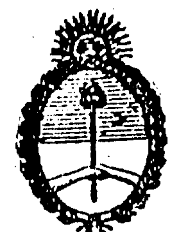


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 10 de abril de 1972

NUMERO 22.398

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.067.386

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5642

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3002

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-0104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1972 (88 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12.45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Servicio de Sanidad Animal.

Prórroga de un plazo para ratificación de personal.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar hasta el 30 de junio de 1972, el plazo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17.063 en lo que respecta a la ratificación de las designaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), previstos en el agrupamiento funcional de la estructura orgánica provisoria aprobada por el Decreto Nº 4.503 del 5 de octubre de 1971.

La medida que se propone tiene origen en la necesidad de realizar un análisis de los actos de designación a que se hace referencia precedentemente, teniendo en cuenta la nueva orientación que se pretende para el Servicio de que se trata, a los efectos de conseguir una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos y evitar que por tal circunstancia se afecte la indispensable continuidad del personal involucrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.

LEY Nº 19.546

Bs. As., 29|3|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1972 el plazo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17.063, para que el Poder Ejecutivo considere en forma expresa, la ratificación de las designaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), para cubrir los cargos previstos en el agrupamiento funcional de la estructura orgánica provisoria aprobada por el Decreto número 4.503 del 5 de octubre de 1971. Vencida dicha prórroga, sin que el Poder Ejecutivo haya ratificado dichas designaciones, las mismas quedarán automáticamente canceladas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

EXPROPIACION

Se declaran de utilidad pública tres inmuebles destinados a establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley y Decreto pertinente, que dispone la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, de tres inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, para ser destinados a establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

La medida que se auspicia ha sido propuesta, ante la imperiosa necesidad de dotar a estos establecimientos de enseñanza de edificios adecuados para el normal desenvolvimiento de sus actividades, por el Grupo de Trabajo oportunamente constituido que estuvo integrado por representantes de este Ministerio, del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de Lanús para estudiar los diversos aspectos que suscita la situación educacional en el referido Partido Bonaerense.

Los inmuebles que se expropian serán destinados a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica números 1 y 2 y Colegio Nacional Nº 2, de la Provincia de Buenos Aires.

Es de señalar que la medida que se auspicia responderá a las Políticas Nacionales números 17 y 20 aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.



LEY Nº 19.548

Bs. As., 29|3|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación con destino a sede de establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Lanús (Provincia de Buenos Aires): calle Hipólito Yrigoyen y Remedios de Escalada de San Martín, de la ciudad de Lanús, nomenclatura Catastral: Circunscripción I — Sección D — Fracción IV — Parcelas 17 y 18 y una superficie de nueve mil doscientos veintiocho metros, con setenta y tres decímetros cuadrados (9.228,73 m2.) y dos mil trescientos sesenta y siete metros, con treinta y seis decímetros cuadrados (2.367,36 m2.), respectivamente; calle Ramón Franco, de la localidad Remedios de Escalada, nomenclatura catastral: Circunscripción I — Sección Z — Manzana 4 — Parcelas 61, 62 y 66 y una superficie de cinco mil ochocientos cuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados (5.804,24 m2.); y calle Liniers, entre Darragueira y Coronel Molinedo, de la localidad de Valentín Alsina, nomenclatura catastral: Circunscripción I — Sección E — Manzana X y una superficie de veinticinco mil metros cuadrados (25.000 m2.).

Art. 2º — La erogación resultante será atendida con cargo al Fondo Escolar Permanente, quedando sujetos los recursos empleados en la adquisición de los inmuebles, a lo establecido en el inciso 1) del artículo 3º de la Ley Nº 16.727.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO

Nº 1.723

Bs. As., 29|3|72

VISTO lo dispuesto en la Ley número 19.548; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder a su inmediata ejecución, a cuyos efectos debe designarse a quien intervendrá en el juicio de expropiación de acuerdo con la Ley Nº 17.516 y su Decreto Reglamentario Nº 279|68;

Por ello, y atento a lo dispuesto por las Políticas Nacionales números 17 y 20,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación para que proceda, por intermedio de los letrados que designe, a iniciar y continuar hasta su terminación los juicios de expropiación contra quienes resulten ser sus propietarios, de los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires: calle Hipólito Yrigoyen y Remedios Escalada de San Martín de la ciudad de Lanús, nomenclatura catastral: Circunscripción I — Sección D — Fracción IV — Parcelas 17 y 18 y una superficie de nueve mil doscientos veintiocho metros con setenta y tres decímetros cuadrados (9.228,73 m2.) y dos mil trescientos sesenta y siete metros con treinta y seis decímetros cuadrados (2.367,36 m2.), respectivamente; calle Ramón Franco, de la localidad Remedios de Escalada, nomenclatura catastral: Circunscripción I — Sección Z — Manzana 4 — Parcelas 61, 62 y 66 y una superficie de cinco mil ochocientos cuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados (5.804,24 m2.); y la calle Liniers, entre Darragueira y Coronel Molinedo, de la localidad de Valentín Alsina, nomenclatura catastral: Circunscripción I — Sección E — Manzana X y una superficie de veinticinco mil metros cuadrados (25.000 m2.).

Art. 2º — Autorízase, a los efectos del cumplimiento del artículo precedente, a depositar en los pertinentes juicios de expropiación, en concepto de indemnización, las sumas equivalentes al importe de la valuación fiscal incrementado en un treinta (30 %) por ciento, con cargo al Fondo Escolar Permanente creado por la Ley Nº 16.727.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

"CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS"

Adhesión de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1972

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley por la que se dispone la adhesión de la República Argentina a la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", cuyo texto fue adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas, en la ciudad de Nueva York el 28 de setiembre de 1954.

El principal objetivo de la Convención es poner fin al estado de desamparo en que se encuentran los apátridas consagrando un estatuto que regule sus derechos y obligaciones fundamentales en lo jurídico, económico y social.

Este tratado define al apátrida como "toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación".

Establece que quienes se encuentren en esta situación recibirán el mismo trato que los nacionales del Estado en que se encuentren en lo que se refiere a la libertad de practicar su religión e instruir religiosamente a sus hijos, enseñanza elemental, asistencia pública, eventuales racionamientos, legislación laboral y de seguridad social, propiedad industrial e intelectual, gravámenes fiscales, y libre acceso a los estrados judiciales. Tendrán asimismo derecho a un tratamiento tan favorable como sea posible, y en todo caso no menos favorable que el que, en iguales circunstancias, reciban los extranjeros en general, con respecto al derecho de asociación, al derecho a empleo remunerado, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, al trabajo por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio, a la formación de sociedades comerciales e industriales, al ejercicio de profesiones liberales, a la obtención de vivienda, a la enseñanza superior y a la libre circulación en el territorio del Estado donde residan.

La Convención incluye además disposiciones relativas a la expedición de documentos de identidad y de viaje a los apátridas, así como a la salvaguardia del derecho de éstos de no ser expulsados del territorio de los Estados contratantes donde se encuentren legalmente, excepto por razones de seguridad nacional o de orden público.

Las normas señaladas armonizan con los principios consagrados por la Constitución Nacional en materia de derechos individuales en los artículos 14, 14 bis, 16, 17 y 20 y con las prescripciones del Decreto número 35.950/48 que prevé el otorgamiento de documentación personal a los extranjeros carentes de nacionalidad.

El instrumento de referencia presenta también gran similitud con la "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados", concluida en Ginebra el 28 de julio de 1951, de la cual la República es parte, y coincide con lo señalado en las Políticas Nacionales números 1, 5 inciso a) y 7.

Las razones expuestas determinan la conveniencia de adherir a la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", si bien al hacerlo deberá efectuarse una declaración relativa al alcance del artículo 36 de la misma, concebida en los siguientes términos: "La aplicación de la presente Convención en territorios cuya soberanía fuera discutida entre dos o más Estados, que sean partes o no de la misma, no podrá ser interpretada como alteración, renuncia o abandono de la posición que cada uno ha sostenido hasta el presente".

En consecuencia, solicito a Vuestra Excelencia quiera prestar su aprobación al adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.510

Bs. As., 2|3|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase la adhesión a la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", adoptada en la ciudad de Nueva York, el 28 de setiembre de 1954, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Formúlese en el acto de adhesión la siguiente declaración respecto del alcance del artículo 36 de la citada Convención: "La aplicación de la presente Convención en territorios cuya soberanía fuera discutida entre dos o más Estados, que sean partes o no de la misma, no podrá ser interpretada como alteración, renuncia o abandono de la posición que cada uno ha sostenido hasta el presente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS

Preámbulos

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin discriminación alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales;

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los apátridas y se han esforzado por asegurarles el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales;

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 comprende sólo a los apátridas que son también refugiados, y que dicha Convención no comprende a muchos apátridas;

Considerando que es deseable regularizar y mejorar la condición de los apátridas mediante un acuerdo internacional,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Definición del término "apátrida"

1. A los efectos de la presente Convención, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

2. Esta Convención no se aplicará:

i) A las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia;

ii) A las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

iii) A las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar:

a) Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos;
b) Que han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país;
c) Que son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 2

Obligaciones generales

Todo apátrida tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

ARTICULO 3

Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los apátridas, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

ARTICULO 4

Religión

Los Estados Contratantes otorgarán a los apátridas que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa a sus hijos.

ARTICULO 5

Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquier derechos y beneficios otorgados por los Estados Contratantes a los apátridas independientemente de esta Convención.

ARTICULO 6

La expresión "en las mismas circunstancias"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigirían si no fuese apátrida (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un apátrida.

ARTICULO 7

Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables, previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los apátridas el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los apátridas disfrutarán en el territorio de los Estados Contratantes, de la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los apátridas los derechos y beneficios que ya les correspondieren, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de otorgar a los apátridas, cuando no exista reciprocidad, derechos y beneficios más amplios que aquellos que les correspondan en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los apátridas que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplicarán tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención, como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

ARTICULO 8

Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales o ex nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas a los apátridas únicamente por haber tenido la nacionalidad de dicho Estado. Los Estados Contratantes que en virtud de sus leyes no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales apátridas.

ARTICULO 9

Medidas provisionales

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un apátrida y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

ARTICULO 10

Continuidad de residencia

1.- Cuando un apátrida haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un apátrida haya sido deportado del territorio de un Estado Contratante durante la segunda guerra mundial, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el período que preceda y siga a su deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

ARTICULO 11

Marinos apátridas

En el caso de los apátridas empleados regularmente como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estdo Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales apátridas a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, en particular con el objeto de facilitar su establecimiento en otro país.

CAPITULO II

CONDICION JURIDICA

ARTICULO 12

Estatuto personal

1. El estatuto personal de todo apátrida se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por el apátrida que dependan del estatuto personal, especialmente los que resultan del matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que se cumplan, de ser necesario, las formalidades que exija la legislación de tal Estado, y siempre que el derecho de que se trate sea de los que hubiera reconocido la legislación de tal Estado, si el interesado no se hubiera convertido en apátrida.

ARTICULO 13

Bienes muebles e inmuebles

Los Estados Contratantes concederán a todo apátrida el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arrendamientos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 14

Derechos de propiedad intelectual e industrial

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos relativos a la propiedad literaria, científica o artística, se concederá a todo apátrida, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que tenga su residencia habitual.

ARTICULO 15

Derechos de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados, un trato tan favorable como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTICULO 16

Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo apátrida tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.

2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la "cautio judicatum solvi"

3. En los Estados Contratantes distintos de aquél en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

CAPITULO III

ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 17

Empleo remunerado

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de dichos Estados un trato tan favorable como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en cuanto al derecho a empleo remunerado.

2. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los apátridas a los derechos de los nacionales, especialmente para los apátridas que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

ARTICULO 18

Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de dicho Estado el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en lo que respecta al derecho de trabajar por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio, y al de establecer compañías comerciales e industriales.

ARTICULO 19

Profesiones liberales

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que residan legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que deseen ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

CAPITULO IV

BIENESTAR

ARTICULO 20

Racionamiento

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que regule la distribución general de productos que escaseen, los apátridas recibirán el mismo trato que los nacionales.

ARTICULO 21

Vivienda

En materia de vivienda y, en tanto esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTICULO 22

Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza que no sea la elemental y, en particular, respecto al acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

ARTICULO 23

Asistencia pública

Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

ARTICULO 24

Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, inclusive subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o a los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o partes de ellos pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un apátrida, de resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los apátridas los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluyan entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los apátridas, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

CAPITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 25

Ayuda administrativa

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un apátrida necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las medidas necesarias para que sus propias autoridades le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los apátridas los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe, salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a las personas indigentes, pueden imponerse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los impuestos a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

ARTICULO 26

Libertad de circulación

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio, el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTICULO 27

Documentos de identidad

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo apátrida que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

ARTICULO 28

Documentos de viaje

1. Los Estados Contratantes expedirán a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Las disposiciones del anexo a esta Convención se aplicarán igualmente a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro apátrida que se encuentre en el territorio de tales Estados; y, en particular, examinarán con benevolencia el caso de los apátridas que, encontrándose en el territorio de tales Estados, no puedan obtener un documento de viaje del país en que tengan su residencia legal.

ARTICULO 29

Gravámenes fiscales

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los apátridas derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los apátridas las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

ARTICULO 30

Transferencia de haberes

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los apátridas transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los apátridas para que se les permita transferir sus haberes, don-

de quiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

ARTICULO 31

Expulsión

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a apátrida alguno que se encuentre legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del apátrida únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al apátrida presentar pruebas en su descargo, interponer recursos y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al apátrida un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

ARTICULO 23

Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

CAPITULO VI

CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 33

Información sobre leyes y reglamentos nacionales

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de esta Convención.

ARTICULO 34

Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes en esta Convención respecto a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

ARTICULO 35

Firma, ratificación y adhesión

1. Esta Convención quedará abierta a la firma en la Sede de las Naciones Unidas hasta el 31 de diciembre de 1955.

2. Estará abierta a la firma de:

a) Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas;

b) Cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas; y

c) Todo Estado al cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dirigiere una invitación al efecto de la firma o de la adhesión.

3. Habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 podrán adherir a esta Convención. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 36

Cláusula de aplicación territorial

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o a la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensivas la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los Gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

ARTICULO 37

Cláusula federal

Con respecto a los Estados Federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a una determinada disposición de la Convención indicando en qué medida por acción legislativa o de otra índole se ha dado efecto a tal disposición.

ARTICULO 38

Reservas

1. En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16(1) y 33 a 42 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 39

Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 40

Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 36 podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

ARTICULO 41

Revisión

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse respecto de tal petición.

ARTICULO 42

Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 35, acerca de:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 35;

b) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 36;

c) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 38;

d) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 39;

e) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 40;

f) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 41.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Hecha en Nueva York el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 35.

ANEXO

Párrafo 1

1. En el documento de viaje a que se refiere el artículo 28 de la presente Convención, deberá indicarse que el portador es un apátrida según los términos de la Convención del 28 de septiembre de 1954.

2. El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

3. Los Estados Contratantes examinarán la posibilidad de adoptar un documento conforme al modelo adjunto.

Párrafo 2

Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje del padre o de la madre o, en circunstancias excepcionales, en el de otro adulto.

Párrafo 3

Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Párrafo 4

Salvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países.

Párrafo 5

La duración de la validez del documento no será menor de tres meses ni mayor de dos años.

Párrafo 6

1. La renovación o la prórroga de la validez del documento corresponderá a la autoridad que lo haya expedido mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento corresponderá, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2. Los representantes diplomáticos o consulares podrán ser autorizados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viaje expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los apátridas que ya no residan legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

Párrafo 7

Los Estados Contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

Párrafo 8

Las autoridades competentes del país al cual desee trasladarse el apátrida, si están dispuestas a admitirlo, visarán el documento que posea, si se requiere un visado.

Párrafo 9

1. Los Estados Contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los apátridas que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2. Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

Párrafo 10

Los derechos de expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito, no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

Párrafo 11

Cuando un apátrida haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado Contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelanto, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el apátrida.

Párrafo 12

La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

Párrafo 13

1. Todo documento de viaje expedido con arreglo al artículo 28 de esta Convención, conferirá al titular, salvo indicación en contrario, el derecho de regresar al territorio del Estado que lo expidió, en cualquier momento durante el plazo de validez del documento. En todo caso, el plazo durante el cual el titular podrá regresar al país que ha expedido el documento no será menor de tres meses, excepto cuando el país al cual se propone ir el apátrida no exija que en el documento de viaje conste el derecho de readmisión.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado Contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que puedan imponerse a los que salen del país o a los que regresan a él.

Párrafo 14

Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados Contratantes, las condiciones de admisión, tránsito, permanencia, establecimiento y salida.

Párrafo 15

Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

Párrafo 16

La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país que expidió el documento, ni confiere ipso facto a tales representantes derecho de protección.

MODELO DE DOCUMENTO DE VIAJE

Se recomienda que el documento tenga la forma de una libreta (aproximadamente 15 x 10 centímetros), que sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra índole pueda fácilmente descubrirse, y que las palabras "Convención del 28 de septiembre de 1954" se impriman repetida y continuamente en cada página, en el idioma del país que expida el documento.

(Cubierta de la libreta)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 28 de septiembre de 1954)

Nº ....

(1)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 28 de septiembre de 1954)

Este documento expira el .... a menos que su validez sea prorrogada o renovada.

Apellido(s) ....

Nombre(s) ....

Acompañado por .... (niños)

1. Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional. No prejuzga ni modifica en modo alguno la nacionalidad del titular.

2. El titular está autorizado a regresar a .... [indíquese el país cuyas autoridades expiden el documento] el........ o antes del...... a menos que, posteriormente, se especifique aquí una fecha ulterior. [El plazo durante el cual el titular estará autorizado para regresar al país no deberá ser menor de tres meses, excepto cuando el país al cual se propone ir el titular no exija que conste el derecho de readmisión].

3. Si el titular se estableciera en distinto país del que ha expedido el presente documento, deberá, si desea viajar de nuevo, solicitar un nuevo documento de las autoridades competentes del país de su residencia. [El antiguo documento de viaje será remitido a la autoridad que expida el nuevo documento, para que lo remita, a su vez, a la autoridad que lo expidió].[1]

(Este documento contiene 32 páginas sin contar la cubierta).

[1] La frase entre corchetes podrá ser insertada por los gobiernos que lo deseen.

(2)

Lugar y fecha de nacimiento ....

Profesión ....

Domicilio actual ....

*Apellido(s) de soltera y nombre(s) de la esposa ....
....

*Apellido(s) y nombre(s) del esposo ..
....

Descripción

Estatura ....
Cabello ....
Color de los ojos ....
Nariz ....
Forma de la cara ....
Color de la tez ....
Señales particulares ....

Niños que acompañan al titular

Apellido(s)	Nombre(s)	Lugar de nacimiento	Sexo
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

* Táchese lo que no sea del caso.

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(3)

Fotografía del titular y sello de de la autoridad que expide el documento

Huellas digitales del titular (si se requieren)

Firma del titular ....

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(4)

1. Este documento es válido para los siguientes países:

....
....
....
....

2. Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:

....
....
....

Expedido en ....
Fecha ....

Firma y sello de la autoridad que expide el documento:

Derechos percibidos:

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(5)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde ....
Hasta ....
Hecha en .... Fecha ....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde ....
Hasta ....
Hecha en .... Fecha ....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(6)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde ....
Hasta ....
Hecha en .... Fecha ....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde ....
Hasta ....
Hecha en .... Fecha ....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(7-32)

Visados

En cada visado se repetirá el nombre del titular del documento.

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

DONACION

Buenos Aires, 28 de enero de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia, proyecto de ley por la cual el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea propicia la donación de material solicitado por la Fuerza Aérea Boliviana, para poner en condiciones de servicio los aviones Douglas DC-3|47 oportunamente donados a la vecina República.

El citado Comando en Jefe dispone de suficiente cantidad de repuestos, lo que permite prescindir de los materiales detallados en el adjunto Anexo I, cuyo valor patrimonial es de Ciento Veintiséis Mil Doscientos Veintitrés pesos con Veinte centavos ($ 126.223,20).

El Ministerio de Defensa estima grata y oportuna su concreción, por poner en ello nuevamente de manifiesto las cordiales relaciones existentes entre ambas Fuerzas homónimas y, por ende, de nuestros Gobiernos, en virtud de lo cual adelanta su opinión favorable al referido proyecto.

Como el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad no faculta al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar la donación que se propicia, solicito de Vuestra Excelencia quiera tener a bien otorgar sanción favorable al proyecto de ley que se acompaña.

Asimismo, se deja constancia que el presente caso se funda en la Política Nacional Nº 154.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 19.463

Bs. As., 28|1|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a donar a la República de Bolivia con destino a la Fuerza Aérea Boliviana, los materiales que se detallan en el Anexo I adjunto, por un valor patrimonial de Ciento Veintiséis Mil Doscientos Veintitrés pesos con Veinte centavos ($ 126.223,20), para poner en servicio los aviones Douglas DC-3|C-47 donados oportunamente a la vecina República.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

Anexo I

PLANILLA DE MATERIALES DESTINADOS PARA DONAR A LA FUERZA BOLIVIANA

Item	Designación	Cantidad		Valor Total
1	Art. 5115201-1. Puntera ala derecha	1	$	9.600.—
2	Art. 1119088. Aleta de refrigeración	30	"	1.020.—
3	Art. 1114312. Cojinete	60	"	124.80
4	Art. 1114313. Unión de aleta refrig.	20	"	404.—
5	Art. 4114029-29. Conjunto encablado	2	"	202.80
6	Art. 4114029-37. Conjunto encablado	3	"	319.20
7	Art. S2074408CH3802. Conjunto encablado	2	"	160.—
8	Art. 4143736. Válvula y soporte	2	"	4.512.—
9	Art. 572-2. Válvula	2	"	400.—
10	Art. 31626. Conjunto soporte fijac.	10	"	[illegible]
11	Art. 31144. Engranaje.	6	"	2.400.—
12	Art. 31143. Piñón	10	"	2.400.—
13	Art. 31659. Cojinete	5	"	320.—
14	Art. 16268P10. Aro	30	"	724.80
15	Art. 26193. Engranaje	6	"	1.909.—
16	Art. 34215. Engranaje	10	"	10.160.—
17	Art. 34207. Engranaje	5	"	1.536.60
18	Art. 36545. Lámina	5	"	77.40
19	Art. 26483. Engranaje	10	"	10.810.00
20	Art. 59194. Conjunto cubo	5	"	3.616.—
21	Art. 195860M2. Cojinete	10	"	3.576.—
22	Art. 195860M4. Cojinete	10	"	3.576.—
23	Art. 17363P5. Guía	30	"	489.20
24	Art. 17363P10. Guía	16	"	219.60
25	Art. 19389. Anillo de retención	30	"	180.—
26	Art. 128530P5W. Aro de pistón	25	"	585.—
27	Art. 25418. Cubierta	15	"	313.80
28	Art. 15496. Cubierta	10	"	136.40
29	Art. 78553. Conjunto completo colec.	5	"	5.000.—
30	Art. 40835. Conjunto filtro	5	"	361.40
31	Art. 40642. Soporte	5	"	504.40
32	Art. 26522. Conjunto soporte	30	"	4.750.80
33	Art. 24118. Junta	10	"	48.40
34	Art. 22299. Cojinete	6	"	1.400.—
35	Art. 25176P5. Aro	100	"	936.—
36	Art. 25176P5W. Aro	40	"	374.40
37	Art. 25176P5W. Aro	30	"	280.80
38	Art. 25176P5P10W. Aro	40	"	374.40
39	Art. 25176P10. Aro	100	"	936.—
40	Art. 25176P10W. Aro	30	"	280.00
41	Art. 25176P10P10W. Aro	70	"	666.20
42	Art. 20116. Cojinete	5	"	831.20
43	Art. 24072. Engranaje	6	"	5.207.00
44	Art. 22889. Engranaje	5	"	10.562.40
45	Art. 12874. Cubierta	10	"	618.80
46	Art. 24173. Eje	15	"	8.053.20
47	Art. 19778. Conjunto árbol	15	"	4.479.—
48	Art. 41673. Arbol	5	"	1.200.40
49	Art. 23848. Engranaje	6	"	583.00
50	Art. 34083. Conjunto engranaje	6	"	1.040.—
51	Art. 126120. Conjunto engranaje	5	"	3.348.—

Importa la presente planilla la suma de Ciento Veintiséis Mil Doscientos Veintitrés pesos con Veinte centavos ($ 126.223.20).

PROVINCIAS

La Rioja.

Declárase intervenida y se designa Interventor.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Gobierno de la Provincia de La Rioja se encuentra actualmenet acéfalo por la renuncia presentada y aceptada de su ex Gobernador Dr. don Juan Antonio Bilmezis. Este hecho y las circunstancias que son del dominio público resultantes de una desarmónica aplicación por parte de las autoridades provinciales, de la política salarial dictada en el orden nacional para el sector público, hacen que se considere indispensable declarar interveníldo el Poder Ejecutivo de la Provincia, hasta tanto se normalice el funcionamiento de sus instituciones.

En consecuencia elevo a V. E. el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.519

Bs. As., 8|3|72

EN uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Provincia de La Rioja para reorganizar el Poder Ejecutivo y la Administración Provincial.

Art. 2º — El Interventor, que a tal efecto designe el Poder Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades inherentes a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — El Interventor ejercerá sus funciones con arreglo a las instrucciones que le impartirá el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Arturo Mor Roig.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO
Nº 1.269

Bs. As., 8|3|72

VISTO la Ley número 19.519, por la que se declaró intervenida la Provincia de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 2º se faculta al Poder Ejecutivo Nacional la designación del Interventor Federal,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de La Rioja, al Comodoro (R. E.) don Julio Raúl Luchessi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Arturo Mor Roig.
Carlos G. N. Coda.

DONACION

Buenos Aires, 10 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por la cual se propone la donación de una dotación básica de efectos de veterinaria para una enfermería de veterinaria, con destino al Ejército del Paraguay.

La cesión que se propicia, constituiría un aporte importante para el cumplimiento de los propósitos del Ejército, sustentados por la Política de Acercamiento de la Fuerza para 1971 y la DCJE Nº 222|67 (Para el Funcionamiento de la Misión Militar Técnica Argentina de Colaboración con los Organismos Técnicos del Ejército del Paraguay), lo que acrecentaría aún más el acercamiento entre ambos países.

Por las razones expuestas, el Ministerio de Defensa vería con agrado la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José E. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.491

Bs. As., 10|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar al Gobierno de la República del Paraguay, con destino a su Ejército, 1 (Una) dotación básica de efectos de veterinaria para una enfermería de veterinaria, constituida por los elementos que se detallan en la planilla Anexo 1, que forma parte de la presente ley, y cuyo valor asciende a la cantidad de $ 7.391,60 (Siete Mil Trescientos Noventa y Un pesos con Sesenta centavos).

Art. 2º — El Comando en Jefe del Ejército adoptará las medidas necesarias a los efectos de concretar la donación de los efectos citados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José E. Cáceres Monié.

Anexo 1

Nº de Orden	Efectos	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	OBS
1	Agitadores de vidrio, surtidos	15	1.80	27.—	Pesos Ley
2	Agujas de sutura, surtidas	15	0.60	9.—	"
3	Agujas calce bayoneta, surtidas .	8	0.60	4.80	"
4	Agujas para inyecciones de 10 x 0,25	6	0.60	3.60	"
5	Agujas para inyecciones de 16 x 0,25	6	0.60	3.60	"
6	Agujas para inyecciones de 10 x 0,05	6	0.60	3.60	"
7	Agujas para inyecciones de 16 x 0,05	6	0.60	3.60	"
8	Agujas para sutura con mango fijo	1	10.95	10.95	"
9	Aparato para inyectar suero ..	1	45.—	45.—	"
10	Baño de maría a nivel constante con de 34 cms. de diámetro y soporte de hierro	1	135.—	135.—	"
11	Barril de vidrio, con tapa y robinete, de 5 litros	1	30.—	30.—	"
12	Bisturí convexo de 5 cms. de largo de hoja	1	10.—	10.—	"
13	Bisturí convexo de 6 cms. de hoja	1	10.—	10.—	"
14	Bisturí recto abotonado	1	10.—	10.—	"
15	Bisturí recto de 5 cms. de hoja	1	10.—	10.—	"
16	Bisturí recto de 8 cms. de hoja	1	12.—	12.—	"
17	Blefarostato simple	1	15.—	15.—	"
18	Bomba para enemas	1	90.—	90.—	"
19	Caja de metal para espolvorear	1	12.—	12.—	"
20	Caja metálica para instrumental	1	35.—	35.—	"
21	Caja metálica para jeringa de ... cc.	1	7.50	7.50	"
22	...aja metálica para jeringa de ... 20 cc.	1	9.—	9.—	"
23	...stótomo modelo Liston	1	25.50	25.50	"
24	...beta enlozada	1	6.75	6.75	"
25	...chillo para negropsia	1	37.50	37.50	"
26	...reta, juego doble	1	13.50	13.50	"
27	...spátula de acero inoxidable ..	1	9.—	9.—	"
28	...péculo bucal para equino	1	13.50	13.50	"
29	...pejo plano para examen de ojos	1	10.50	10.50	"
30	...tetoscopio biauricular	1	12.—	12.—	"
31	...ebótomo de tres hojas	1	7.50	7.50	"
32	...uantes de goma para cirugía, par	6	4.—	24.—	"
33	Hipómetro	1	40.—	40.—	"
34	Hoja de salvia derecha	2	10.50	21.—	"
35	Hoja de salvia doble	1	10.50	10.50	"
36	Hoja de salvia izquierda	2	10.50	21.—	"
36	Hoja de salvia izquierda	2	10.50	10.50	"

Nº de Orden	Efectos	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	OBS
37	Jeringa de goma de 250 cc. ..	1	4.50	4.50	"
38	Jeringa Luer de 5 cc.	1	2.10	2.10	"
39	Jeringa Luer de 10 cc.	8	2.55	20.40	"
40	Jeringa Luer de 20 cc.	8	3.—	24.—	"
41	Jeringa tipo Roux de 20 cc. ..	1	25.—	25.—	"
42	Jeringa tipo Roux de 50 cc. ..	1	35.—	35.—	"
43	Lanzabolos para equino	1	27.—	27.—	"
44	Lima dentaria desarmable	1	30.—	30.—	"
45	Martillo de madera para flebótomo	1	6.—	6.—	"
46	Martillo para necropsia	1	16.50	16.50	"
47	Odontriptor tipo Gunther	1	39.—	39.—	"
48	Piedra de afilar, al aceite	1	9.—	9.—	"
49	Pinza de disección de 13 cm. ..	1	7.50	7.50	"
50	Pinza diente de ratón de 13 cm.	1	9.75	9.75	"
51	Pinza de Kocher	5	10.80	54.—	"
52	Pinza de Pean de 16 cm.	2	13.50	27.—	"
53	Pinza de Pean de 21 cm	1	17.—	17.—	"
54	Pinza de pie	1	22.50	22.50	"
55	Pinza para colocar agrafes	1	13.50	13.50	"
56	Pinza para extraer proyectiles ..	1	34.50	34.50	"
57	Plexímetro	1	12.—	12.—	"
58	Reneta derecha	2	12.—	24.—	"
59	Reneta doble	1	12.—	12.—	"
60	Reneta izquierda	2	12.—	24.—	"
61	Sierra recta	1	52.50	52.50	"
62	Sonda acanalada	2	9.—	18.—	"
63	Sonda recta metálica	2	6.75	13.50	"
64	Tambor niquelado para algodón	1	30.50	30.50	"
65	Tambor niquelado para gasa ..	1	24.—	24.—	"
66	Termo cauterio tipo Dechery ..	1	90.—	90.—	"
67	Tijera curva de 13 cm.	1	16.50	16.50	"
68	Tijera curva de 16 cm.	1	21.—	21.—	"
69	Tijera curva de 20 cm.	2	24.—	48.—	"
70	Tijera recta de 13 cm.	1	16.50	16.50	"
71	Tijera recta de 16 cm.	1	21.—	21.—	"
72	Tijera recta de 20 cm.	2	24.—	48.—	"
73	Trocar mediano, juego superpuesto	1	27.—	27.—	"
74	Trocar para ciego	1	12.75	12,75	"
75	Tubo para manguera para toma de bomba	1	2.70	2.70	"
76	Tubo para traqueotomía	1	19.50	19.50	"
77	Vitrina de hierro esmaltado ...	1	150.—	150.—	"
78	Albuminómetro de Aufrecht ...	5	45.—	225.—	"
79	Balanza granatería	1	225.—	225.—	"
80	Cámara de Neubauer	1	34.50	34.50	"
81	Centrífuga a mano p/4 tubos ..	1	500.—	500.—	"
82	Estufa para cultivo eléctrica ..	1	1.000.—	1.000.—	"
83	Mechero Bunsen o similar	1	15.—	15.—	"
84	Microscopio monocular	1	3.000.—	3.000.—	"
85	Pera de goma para ureómetro	2	1.—	2.—	"
86	Perlas de vidrio esféricas	250	0.02	5.—	"
87	Pinza de Morh	20	9.—	180.—	"
88	Pipetas de Westergreen	12	4.50	54.—	"
89	Pipetas para glóbulos blancos ..	12	4.50	54.—	"
90	Pipetas para glóbulos rojos ...	12	4.50	54.—	"
91	Soporte de hierro universal ...	2	18.—	36.—	"
92	Soporte de metal para buretas	1	20.—	20.—	"
93	Soporte de metal para embudos	2	15.—	30.—	"
94	Tela metálica con amianto	10	6.—	60.—	"
95	Trípode de hierro	1	17.—	17.—	"
96	Ureómetro de Ambard	1	24.—	24.—	"

Total: $ 7.391.60.

JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

Modifícase parcialmente la Ley 18.345.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor se elevar al Excmo. señor Presidente el adjunto proyecto de modificación de la Ley Nº 18.345, en lo relativo a la supresión del Tribunal Bancario de la Capital Federal y del Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro. La efectividad de esta medida quedó supeditada a la puesta en vigencia de la referida ley a operarse, integrados que sean la Sala de Cámara y los Juzgados que la misma crea, mediante la respectiva acordada de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

El Tribunal Bancario de la Capital Federal y el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, han desarrollado, desde su creación, una labor de resultados significativamente positivos. Tienen indiscutida especialización y la apelabilidad de sus resoluciones garantiza en última instancia el control judicial de aquéllas.

Estos antecedentes y las peticiones formuladas por los sectores profesionales interesados en favor del mantenimiento de ambos tribunales indican la conveniencia de su restablecimiento. Este se efectivizará a través de las modificaciones a la Ley Nº 18.345, contenidas en el proyecto adjunto.

El presente proyecto se halla encuadrado en la Política Nº 52, inciso b, aprobada por el Decreto 46 de la Junta de Comandantes en Jefe, de fecha 17 de junio de 1970, sobre Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ismael E. Bruno Quijano.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 19.509

Bs. As., 2|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase como párrafo final del artículo 20 de la Ley Nº 18.345, el siguiente:

"Lo anteriormente dispuesto no afectará la competencia original del Tribunal Bancario (Artículo 8º de la Ley 12.637), ni del Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro (artículo 15 del Decreto Ley 12.366 y Decreto 20.028|49)".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 156 de la Ley Nº 18.345, por el siguiente:

"Artículo 156. — Supresión de organismos - A partir de la vigencia de esta ley, queda suprimida la Comisión de Conciliación de la Justicia Nacional del Trabajo".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 170 de la Ley Nº 18.345, por el siguiente:

"Artículo 170. — Derogaciones. - Derógase el Decreto-Ley 32.347|44, ratificado por la Ley Nº 12.948 y sus modificatorias; las disposiciones de la Ley Nº 12.713 en cuanto encomiendan a las Comisiones de Conciliación y Arbitraje de la Capital Federal el conocimiento de las cuestiones comprendidas en su artículo 32; y toda otra disposición que se oponga a esta ley".

Art. 4º — Derógase el artículo 178 de la Ley Nº 18.345.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.
Rubens G. San Sebastián.

MODIFICACION DE LA LEY Nº 18.345 SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROYECTADO	DIFERENCIA
Art. 20. — Serán de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, en general, las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho, cualesquiera fueren las partes —incluso la Nación, sus reparticiones autárquicas, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier ente público—, por demandas o reconvenciones fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenciones colectivas, o disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo; y las causas entre trabajadores y empleadores relativas a un contrato de trabajo, aunque se funden en disposiciones del derecho común aplicables a aquél. La competencia también comprenderá a las causas que persigan sólo la declaración de un derecho, en los términos del Art. 322, 1er. párrafo del Código Procesal Civil y Comercial.	Art. 20. — Serán de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, en general, las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho cualesquiera fueren las partes —incluso la Nación, sus reparticiones autárquicas, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier ente público—, por demandas o reconvenciones fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenciones colectivas o disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo; y las causas entre trabajadores y empleadores relativas a un contrato de trabajo, aunque se funden en disposiciones del derecho común aplicables a aquél. La competencia también comprenderá a las causas que persigan sólo la declaración de un derecho, en los términos del Art. 322, 1er. párrafo del Código Procesal Civil y Comercial. Lo anteriormente dispuesto no afectará la competencia original del Tribunal Bancario (artículo 8º de la Ley Nº 12.637), ni del Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro (artículo 15 del Decreto Ley 12.366 y Decreto 28.028/49.	El párrafo que se agrega está destinado a aclarar expresamente que se mantiene el funcionamiento del Tribunal Bancario y del de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, atento que el artículo reformado establece la competencia genérica de la Justicia Nacional del Trabajo para todas las causas contenciosas derivadas de la relación laboral.
Art. 156. — Supresión de organismos. A partir de la vigencia de esta ley quedan suprimidos la Comisión de Conciliación de la Justicia Nacional del Trabajo, el Tribunal Bancario y el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.	Art. 156. — Supresión de organismos. A partir de la vigencia de esta ley, queda suprimida la Comisión de Conciliación de la Justicia Nacional del Trabajo.	La supresión del texto proyectado tiene por objeto mantener la vigencia del Tribunal Bancario y del de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.
Art. 168. — Tribunales Bancarios y Seguros. Las causas en trámite ante el Tribunal Bancario y ante el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, serán radicadas, en el estado en que se encuentren en la fecha de entrar en vigencia esta ley, en los juzgados nacionales de 1ª instancia del trabajo, en la forma que disponga la Cámara.	Se deroga.	La derogación obedece a la subsistencia del Tribunal Bancario y del de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.
Art. 170. — Derogaciones. Derógase el Decreto-Ley 32.347/44, ratificado por la Ley 12.948 y sus modificatorias; las disposiciones de la Ley 12.713, en cuanto encomiendan a las comisiones de conciliación y arbitraje de la Capital Federal el conocimiento de las cuestiones comprendidas en su artículo 32; 2ª parte del artículo 8º de la Ley 12.637, modificado por el Decreto Ley 15.355/46, en cuanto se refiere al Tribunal Bancario; el Decreto 119.630/42; el artículo 15 del Decreto-Ley 12.366/45 en cuanto se refiere al Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, el Decreto 28.028/49 y toda otra disposición que se oponga a esta ley.	Art. 170. — Derogaciones. Derógase el Decreto Ley 32.347/44, ratificado por la Ley 12.948 y sus modificatorias; las disposiciones de la Ley 12.713, en cuanto encomiendan a las Comisiones de Conciliación y Arbitraje de la Capital Federal el conocimiento de las cuestiones comprendidas en su artículo 32; y toda otra disposición que se oponga a esta ley.	La modificación proyectada suprime la derogación de la segunda parte del artículo 8º de la Ley 12.637 que dispone la intervención del Tribunal Bancario; del Decreto Ley 15.355/46 que modifica el referido artículo 8º y del Decreto Ley 119.630/42, que determina la constitución y normas procesales aplicables al Tribunal Bancario También se suprime la derogación del artículo 15 del Decreto Ley 12.366/45, que dispone la intervención del Tribunal de Seguros Reaseguros, Capitalización y Ahorro, y el Decreto 28.028/49, que establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

DESIGNACIONES

Banco Nacional de Desarrollo.

Presidente y Vicepresidente Ejecutivo.

DECRETO

Nº 1.706

Bs. As., 29/3/72

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente del Banco Nacional de Desarrollo, al doctor don Jorge Wehbe (M. I. 2.959.360).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO

Nº 1.707

Bs. As., 29/3/72

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vicepresidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo, al señor José Seoane (M. I. 3.235.542).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

SUBSECRETARIA TECNICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

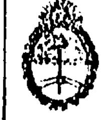
Director General de Asuntos Técnicos.

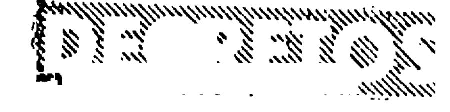
DECRETO

Nº 1.708

Bs. As., 29/3/72

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,





El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Asuntos Técnicos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, al señor capitán de fragata don Rubén Oscar Franco, a partir del día 13 de marzo de 1972, en reemplazo del señor capitán de fragata don Walter José Colombo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada— Dirección General del Personal Naval.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Carlos G. N. Coda.

IMPORTACION

Fertilizantes sintéticos.

Prórroga de una suspensión.

DECRETO

Nº 1.718

Bs. As., 29/3/72

VISTO el Decreto Nº 1.641 del 14 de abril de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la suspensión de la importación de fertilizantes sintéticos, dispuesta por el citado decreto y prorrogada por los Decretos números 2.910/70 y 6.537/71, rige hasta el 31 de marzo de 1972;

Que, si bien se ha expedido el Grupo de Trabajo Interministerial creado para estudiar la posición arancelaria a fijar para la importación de esos productos, integrado por representantes de los Ministerios de Industria y Minería, de Comercio y de Agricultura y Ganadería, la evaluación de sus conclusiones por los altos niveles ministeriales competentes demandará un tiempo de análisis adicional;

Que consecuentemente, se hace necesario prorrogar por un corto período la vigencia de aquella medida, a fin de evitar que la reanudación de la importación con el actual tratamiento arancelario perturbe, con las implicancias previsibles, el normal desarrollo de la industria local específica;

Por ello, en uso de las facultades acordadas en el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 18.587 y de acuerdo a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de mayo de 1972 la vigencia del Decreto número 1.641 del 14 de abril de 1970, que fuera prorrogada por los Decretos números 2.910/70 y 6.537/71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Pallerada.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.
Daniel García.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se autoriza la adquisición de un inmueble.

DECRETO

Nº 6.972

Bs. As., 31/12/71

VISTO el expediente letra I número 44.074 del año 1970 por el que la Policía Federal solicita la adquisición de un inmueble en la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley número 19.236 prohíbe la compra de inmuebles con destino a ser ocupados por oficinas de la Administración Pública Nacional, estableciendo la obligación de acudir en casos extremos a una readecuación, reordenamiento o redistribución de los espacios disponibles, dando intervención a los órganos jurisdiccionales competentes;

Que de las referidas actuaciones surge que dichos organismos no se encuentran en condiciones de satisfacer el referido propósito legal;

Que el mencionado inmueble será destinado al asiento de la Comisaría 16ª, ya que el edificio que se encuentra ubicado en la calle Lima número 1682 y donde actualmente desarrolla sus actividades la mencionada dependencia policial, se ve afectado por la inminente demolición del mismo, por las obras de prolongación de la Avenida 9 de Julio;

Que la Ley número 19.236 prevé en su artículo 12º, las excepciones a la misma, siempre que existan necesidades ineludibles de los servicios debidamente documentadas, extremos que han sido cubiertos por las referidas actuaciones;

Que el presente caso se ajusta a las Políticas Nacionales números 64, 66, 121, 126, 129 y 134, aprobadas por Decreto número 46/70, de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase de lo establecido en el artículo 5º de la Ley número 19.236 a la Policía Federal, para la adquisición del inmueble ubicado en la calle Caseros número 915/19 de la Capital Federal, con destino a la Comisaría 16ª del citado Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo
Arturo Mor Roig.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Se ratifican resoluciones.

DECRETO

Nº 1.400

Bs. As., 8/3/72

VISTO el Expediente Nº 1.257/71, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el que corre la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación contra la Resolución Nº 103-MOySP-71, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución Nº 471/71 de la ex Secretaría de Estado de Obras Públicas

y Transporte, en lo que respecta a los agentes que hubieran recurrido del procedimiento y aceptación de renuncia de sus cargos, respondiendo a una intimación que se les formulara en tal sentido por las autoridades superiores de dicha jurisdicción y asimismo contra la Resolución Nº 85-SSOP-71, dictada por el señor Subsecretario de Obras Públicas en orden a lo dispuesto en la primera de las citadas resoluciones; y

CONSIDERANDO:

Que la observación legal se ha fundado en que habiéndose encuadrado esas dimisiones en el régimen establecido por los Decretos Nros. 8.820|62 y 9.202|62, no es factible su retractación, según las normas expresas atinentes al caso, por lo que a juicio del órgano de contralor, sólo al Poder Ejecutivo le correspondería disponer el apartamiento de esa regla prohibitiva;

Que si bien es exacto que el referido régimen de renuncias se caracteriza por la irretractibilidad de la expresión de voluntad de retirarse del servicio emanada del agente con el fin de acogerse a la jubilación, no lo es menos que la resolución observada no admitió la retractación o retiro de ninguna renuncia, sino que dejó sin efecto la súbita e indiscriminada aceptación de todas ellas en conjunto, difiriendo su consideración hasta que pudiera efectuarse el examen de cada caso a la luz del derecho aplicable y contemplando los legítimos intereses de los agentes y de la administración;

Que, por otra parte, las medidas objetadas fueron adoptadas necesariamente para resolver situaciones que lesionaban el servicio y como solución temporal destinada a atenuar los efectos dañosos que se observaban en éste, por el quebrantamiento de las normas de equidad, buena fe y principios generales de justicia que deben regir en todo momento las relaciones de la Administración y sus agentes;

Que sin que ello implique desconocer a la Administración el derecho de requerir las renuncias a los agentes en condiciones de jubilarse, es menester que tal decisión sea precedida de una evaluación documentada de cada caso particular, para que no se produzca, como ha acontecido el desmantelamiento de los cuadros mediante la eliminación de personal de ponderable valía profesional y gran experiencia en sus cometidos;

Que, en consecuencia, es pertinente mantener las medidas observadas, haciendo uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones números 103-MOySP-71 y 85-SSOP-71, de fechas 21 y 24 de setiembre de 1971, dictadas por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y por el señor Subsecretario de Obras Públicas, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.




Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 11

Bs. As., 19|1|72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, en el expediente Nº 67.247|47; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 175 de fecha 18 de julio de 1949;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, obrante de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) a cuatrocientos ochenta y uno (481) inclusive del expediente Nº 67.247|47.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — La Asociación Profesional de empleados de ambos sexos de la Industria textil fundada el 7 de octubre de 1947, con personería gremial Nº 125, se denominará Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina.

Art. 2º — El Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina tendrá jurisdicción gremial en todo el país y su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

CAPITULO II
Propósitos

Art. 3º

a) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos que se realicen con tal fin y además contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado;

c) Colaborar con el Estado como organo técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la Industria Textil y participar en los Organismos estatales de ordenación del trabajo;

d) Fundar Instituciones de Previsión y Asistencia Social y establecer colonias de vacaciones y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud física y moral del gremio;

e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción de consumo, crédito de vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;

f) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional de sus asociados mediante obras apropiadas tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres, exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines del presente inciso;

g) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen de Asociaciones Profesionales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación;

h) Proporcionar Asistencia Jurídica a los afiliados a la Organización;

i) Organizar y promover farmacias sindicales, como medio idóneo de abaratamiento de los medicamentos y en consecuencia del presupuesto familiar de los empleados textiles.

Art. 4º — Para la realización de sus propósitos el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y tácticas gremiales adoptadas por la Asamblea General de Delegados Congresales.

CAPITULO III
Independencia

Art. 5º — El Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, es independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa o filosófica, no permitiendo en su seno intromisión política partidista, pero atendiendo a sus irrenunciables derechos en defensa de los trabajadores textiles y de los supremos intereses del país, reivindica para sí la facultad de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales que afecten a la Nación y al gremio.

CAPITULO IV
Ingreso. Derechos y Obligaciones de los Afiliados

Art. 6º — Para ser afiliado se requiere:

a) Formar parte del personal de empleados que se desempeñen como: Técnicos, servicios médicos o asistenciales (que estén dentro de la denominación de: Enfermeros|as, Visitadores|as, Asistentes Sociales, Personal de Nursery), Supervisores|as, Ayudantes|as de Capataces|as, Encargados|as, Auxiliares|as, Porteros|as, Guardianes|as, Personal de Vigilancia, Choferes, Ayudantes de Camioneros, Choferes de coche de automóvil y todo otro empleado que por la naturaleza de sus tareas dentro de la Industria Textil le corresponda estar representado por el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina;

b) Tener catorce (14) años de edad como mínimo y suscribir una solicitud de ingreso, que será elevada para su aprobación al Consejo Directivo;

c) En el caso que la solicitud de ingreso sea rechazada por el Consejo Directivo todo aspirante a socio podrá recurrir en apelación ante las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Delegados Congresales;

d) Aceptar el presente estatuto;

e) Abonar el carnet social;

f) Abonar una cuota mensual que será fijada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales. El por ciento que fije la misma será sobre todo lo percibido en el mes excepto horas extras, gratificaciones o sueldo anual complementario. Los empleados textiles jubilados abonarán una cuota fija mensual que será fijada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales. Todo augresales. El porciento que fije la misma se aplicarán dentro de los tres (3) meses posteriores a su aprobación por la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Derechos

Art. 7º.

a) Gozar de los beneficios sociales, asistenciales, etc., con su familia, conforme a lo que determinen los reglamentos que para tal efecto se dicten;

b) El afiliado incorporado al servicio militar obligatorio o que se hallare enfermo sin percibir salarios estará eximido durante el tiempo que dure el impedimento para todo el trabajo, del pago de la cuota mensual y conservará todos los derechos que le acuerda este estatuto;

c) El afiliado que se retire para acogerse a los beneficios de la jubilación gozará de todos los derechos gremiales, sociales y asistenciales en igual medida y condiciones que el trabajador activo;

d) El afiliado que quedara desocupado por renuncia voluntaria y que no se reincorporara a la Industria Textil en un plazo de tres (3) meses consecutivos perderá todos los derechos estatutarios;

e) Elegir y ser elegido siempre que reúna las condiciones exigidas por el presente estatuto;

f) Los afiliados despedidos, mantendrán sus derechos hasta tanto se den por finalizadas las gestiones sindicales a cargo de la Organización. Cuando el despedido, sea un afiliado que invista representación sindical, gozará de sus derechos hasta tanto se expida el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales y|o se den por finalizadas las gestiones sindicales a cargo de la organización y|o la correspondiente acción judicial. En el caso de que el afiliado investido de un cargo de representación gremial, no haya recurrido a la justicia, el beneficio acordado por este artículo caducará a los dos años de haberse producido el despido;

g) Renunciar a la afiliación; para que la misma pueda ser aceptada deberá hacerse de puño y letra del afiliado, individualmente, redactada en términos correctos, estar al día con tesorería, la misma deberá ser entregada personalmente a la autoridad del sindicato, la cual deberá entregarle constancia de haberla recibido;

h) Las renuncias presentadas deberán ser consideradas en la primera reunión que realice el Consejo Directivo al no ser tratada en la misma se dará por aceptada, siempre y cuando existen constancias fehacientes que la misma se encontraba en el seno del mismo para ser considerada.

Son obligaciones

Art. 8º. —

a) Respetar y hacer respetar estos estatutos, sus reglamentaciones y resoluciones de los cuerpos directivos de la Organización;

b) Poseer el carnet, con su respectiva fotografía, que lo acredite como afiliado, a él y a sus familiares el que deberá ser presentado toda vez que deban realizar trámites en el sindicato;

c) Cotizar, regular y mensualmente al Sindicato en forma directa o como éste lo determine, exigiendo el correspondiente recibo de pago;

d) Cumplir con su condición de afiliado al Sindicato, concurriendo a las Asambleas que éste realice y participando además, en toda otra manifestación que haga a los intereses de la clase trabajadora;

e) En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o representativo, honrar las funciones que de los mismos emanen desempeñándose con dignidad, honradez y eficiencia;

f) Después del plazo concedido en el inc. d) del art. 7º, al dejar de pertenecer a la industria textil bajo ningún concepto puede seguir siendo afiliado del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, con las mismas excepciones que contienen los incisos c) y f) del art. 7º de este estatuto

CAPITULO V
Régimen Disciplinario

Art. 9º — Las autoridades y afiliados del Sindicato serán pasibles de penas cuando cometieran actos en perjuicio de los legítimos intereses de los empleados textiles o la Organización.

Art. 10. — Las sanciones a aplicarse serán:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 11. — Serán consideradas específicamente faltas graves:

a) Las ofensas de palabras o de hecho a cualquier autoridad del Sindicato por razón de sus funciones;

b) El fraude en cualquiera de sus manifestaciones en el Sindicato;

c) La violación sistemática del presente estatuto;

d) La desobediencia a las resoluciones de los organismos competentes del Sindicato;

e) El uso indebido e inmoral de la investidura de representante del Sindicato;

f) La injuria o la difamación de la Organización o de sus comisiones representativas;

g) La malversación o defraudación de fondos sociales del Sindicato;

h) Dejar transcurrir tres (3) meses consecutivos sin abonar la cuota societaria;

i) La no concurrencia por parte de los miembros de comisiones del Sindicato a cuatro Asambleas o reuniones consecutivas convocadas por los órganos de dirección del Sindicato.

Son causales de expulsión las especificadas en los incisos a) a g) del artículo 7º del Decreto Nº 969|66 (text. ordenado según decreto 2477|70).

Art. 12. — Ante la denuncia simple o de oficio de actos comprendidos en el artículo once (11) y que afecten a simples afiliados, el Consejo Directivo nombrará una comisión investigadora integrada por tres (3) miembros de su seno que instruirá el sumario correspondiente.

Art. 13. — Luego de instruido el sumario se dará traslado al inculpado de las acusaciones que se formulen, figurando también las exposiciones de los testigos correspondientes si los hubiere. El inculpado podrá producir en su descargo las pruebas que estimare conveniente. Las conclusiones a que arribe la Comisión Investigadora con la opinión de ésta serán elevadas al Consejo Directivo.

Art. 14. — Cuando el imputado comprendido en el art. nueve (9) sea algún miembro del Consejo Directivo, el sumario correspondiente será instruido por una comisión investigadora, nombrada por éste y compuesta de tres miembros del Consejo Directivo y dos (2) del Sub Consejo Seccional o Delegación, a la que corresponde el establecimiento donde desempeña sus tareas el inculpado.

Art. 15. — La Comisión Investigadora instruirá el correspondiente sumario, el que lo elevará a consideración del Consejo Directivo con su opinión sobre el particular, dictaminando éste en definitiva, aplicando la sanción pertinente si hubiere lugar a ello. Como consecuencia del sumario instruido de acuerdo a las nor-

mas establecidas en los artículos trece (13) y catorce (14), en el caso que se determine la expulsión, la misma deberá ser confirmada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Congresales, caso contrario quedará automáticamente sin efecto. Cuando el sancionado con la misma sea algún miembro del Consejo Directivo solamente tendrá efecto la medida de expulsión cuando sea confirmada por la Asamblea Extraordinaria de afiliados, el lapso entre la medida tomada por el Consejo Directivo y la fecha de realización de la Asamblea, el miembro del Consejo Directivo quedará suspendido en sus funciones. La Asamblea General Extraordinaria de Afiliados deberá ser convocada dentro de los ciento veinte días posteriores de conocerse la sanción impuesta por el Consejo Directivo.

En la misma el miembro del Consejo Directivo sancionado tendrá derecho a voz y voto.

Art. 16. — El afiliado o miembro del Sindicato que sufriera una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza podrá solicitar dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de su notificación, que sea reconsiderada a cuyo efecto se presentará ante el Consejo Directivo en escrito y con su firma y la de cinco (5) afiliados que lo apoyen. De no acceder el Consejo Directivo al levantamiento de la medida, el afiliado o miembro de la organización podrá recurrir personalmente o por escrito y directamente a la primera reunión que realice la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, pudiendo estar presente y con derecho a usar la palabra. Cuando la medida impuesta sea la expulsión de un miembro del Consejo Directivo su confirmación o deje sin efecto de la medida está determinado en el art. quince (15).

Art. 17. — Serán inhabilitados por dos (2) años para el desempeño de cargos directivos o representativos de la organización, los afiliados o miembros que dieran lugar por dos 2() veces a la aplicación de medidas disciplinarias por faltas cometidas y consideradas graves dentro de lo que estipula el art. 11 de este estatuto. A los fines de lo preceptuado anteriormente se considerarán aplicadas todas aquellas medidas disciplinarias que habiendo sido levantadas, no fueron expresamente dejadas sin efecto.

CAPITULO VI

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 18. — El patrimonio del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina estará formado por:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados y cotizantes; las contribuciones extraordinarias de los beneficiarios del convenio colectivo de trabajo. Estas últimas contribuciones en ningún caso podrán ser superiores al 50 o|o del aumento de sueldo logrado mediante la suscripción del convenio y será descontada del primer sueldo en que se perciba el aumento conseguido;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales y donaciones aprobadas por el Consejo Directivo que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la Ley 14.455;
d) El producido de festivales, beneficios, rifas o cualquier otro recurso lícito;
e) Las rentas de los bienes sociales.

Art. 19. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que el Consejo Directivo establezca a nombre del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina a la orden conjunta del Secretario General y Secretario Tesorero o quienes lo remplacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma conjunta de los Secreatrios General y Tesorero.

Art. 20. — El Consejo Directivo ejercerá la administración y disposición de todos los bienes sociales del Sindicato y necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de Delegados Congresales para gravar o enajenar inmuebles.

Art. 21. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros del Consejo Directivo que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 22. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma clara y ordenada llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 23. — Por terminación de mandato, renuncia, ausencia derivada por licencia, enfermedad o suspensión en sus funciones, expulsión o fallecimiento de los depositarios titulares de que trata el art. 19, el Consejo Directivo procederá dentro de un plazo de treinta (30) días, a efectuar el cambio de firmas en las cuentas bancarias.

Art. 24. — El ejercicio económico-financiero es anual cerrándose el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Del ejercicio fenecido se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales, para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo de la Nación, Subconsejos Seccionales y Delegaciones.

Art. 25. — Las cotizaciones sindicales y|o asistenciales podrán ser modificadas únicamente por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales.

CAPITULO VII

Dirección y Administración del Sindicato

Art. 26. — La soberanía del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

a) Asamblea General de Delegados Congresales;
b) Consejo Directivo;
c) Secretariado.

CAPITULO VIII

Consejo Directivo

Art. 27. — El Consejo Directivo está compuesto por 12 miembros titulares y 4 vocales suplentes. Los 12 miembros titulares son: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Asistencial, Secretario Administrativo, Secretario de Cultura, Prensa y Turismo, Protesorero, Prosecretario Gremial y dos vocales. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada 30 días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten con motivos fundados, por lo menos, tres de sus miembros. El quórum lo integrará con la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO IX

Secretariado

Art. 28. — El Secretariado lo forman ocho miembros, a saber. Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Asistencial, Secretario Administrativo y Secretario de Cultura, Prensa y Turismo. El Secretariado se reunirá como mínimo una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten con motivos fundados por lo menos dos de sus miembros. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de sus miembros presentes. Las funciones del Secretariado son las de secundar al Consejo Directivo en forma ágil para resolver en forma rápida cualquier problema que deba encarar el Sindicato, sus acuerdos y resoluciones deberán ser confirmados por el Consejo Directivo, por la mayoría de sus miembros.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección y representación general del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Legalizar las comisiones de los Sub Consejos Seccionales, Delegaciones, Comisiones Internas de fábricas, Delegaciones y Delegados reorganizadores de fábrica;
c) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considerase necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los Secreatrios en sus funciones generales o en casos especiales;
d) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 20. Para facilitar el movimiento económico de la Organización se habilitarán en cada una de las Seccionales y dependencias, fondos de cajas chicas, cuyos montos los fijarán el Consejo Directivo de acuerdo a las necesidades de las mismas las que estarán sujetas mensualmente a la correspondiente rendición de cuentas por ante Tesorería Central;
e) Efectuar compras, locaciones, adquirir préstamos y todo acto que no comprometa el acervo moral del Sindicato;
f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
g) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos;
h) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin del Sindicato;
i) Llevar ante la justicia a la persona que de cualquier manera hubiere cometido malversación o defraudación, así como de cualquier otro delito que afecte el Sindicato, previa intervención de la Asamblea General Extraordinaria, de Delegados Congresales;
j) Elevar a las Asambleas Generales de Delegados Congresales (Ordinarias) la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliados correspondientes al ejercicio, que deberá conocer a los afiliados con quince días de anticipación por medio de su publicación en el órgano de su publicidad del Sindicato y circulares remitidas a los Sub-Consejos Seccionales, Delegaciones y por intermedio de éstas a las Comisiones Internas de Fábricas;
k) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio y con treinta (30) días a la fecha de la Asamblea, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente: Lectura del Acta anterior; Memoria y Balance; Apelaciones de los afiliados y aspirantes a socios y pedidos de reingresos; Nombramiento de la Comisión Electoral que convocará y controlará las elecciones del gremio; Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideran necesarios; Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta;
l) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o la soliciten por escrito el diez (10) por ciento de los afiliados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos de la orden del día, debiéndose considerarse la misma por el Consejo Directivo en el plazo de quince (15) días;
ll) Convocar a la Asamblea del gremio cuando lo soliciten el diez (10) por ciento de los afiliados, para tomar las medidas determinadas por el art. 33 de este Estatuto;
m) Postergar la fecha de realización de las Asambleas Generales de Delegados Congresales y del gremio, cuando tuviere motivos fundados para ello con cargo de hacer conocer su determinación con los fundamentos, a los Sub Consejos Seccionales, Delegados y gremio y con salvedad de que esa postergación nunca podrá exceder a la terminación del año calendario dentro del cual deba realizarse;
n) Requerir el voto general o parcial de los afiliados respecto de cuestiones de suma importancia que lo exigieran;
o) Amonestar, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar de la Organización a todo afiliado o miembro del Sindicato que por inconducta gremial se hiciera acreedor de cualquiera de estas medidas, las cuales serán aplicadas respetando en un todo el régimen disciplinario de este estatuto (art. 9° al 17° inclusive);
p) Deliberar y resolver, con arreglo a las prescripciones estatutarias sobre los pedidos de reconsideración de medidas disciplinarias;
q) Afiliar al Sindicato a Organismos Nacionales e Internacionales y aceptar cargo dentro de los mismos;
r) Aceptar cualquier enmienda de forma en este estatuto a los efectos de encuadrarlos dentro de lo que establece la ley 14.455|58.

Art. 30. — El Miembro del Consejo Directivo, que debidamente citado faltara a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas del cuerpo sin causa justificada se hará pasible de la "cesantía en el cargo" que será aplicada por resolución del Consejo Directivo, "ad referendum" de la Asamblea General de Delegados Congresales.

Art. 31. —

a) Las vacantes que se produjeran en el seno del Secretariado del Consejo Directivo, con excepción del Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Tesorero, por fallecimiento, renuncia o cesantía en el cargo de uno de los miembros, serán llenadas por el vocal titular que a criterio del Consejo Directivo sea más indicado para el desempeño del cargo vacante;
b) A su vez, las vacantes de vocal titular serán cubiertas por el vocal suplente de la misma forma que el vocal titular.

Art. 32. — Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas en su seno, si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros en el ejercicio del cargo y únicamente tendrán apelación por ante las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Delegados Congresales.

Art. 33. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos por el término de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. Dicho mandato podrá ser revocado por la Asamblea General del Gremio, cuando su convocatoria la soliciten un diez por ciento, por lo menos, de la totalidad de los afiliados, cuando concurran las causales previstas en los incisos c), e), f) y g) del artículo 11 de este estatuto.

Art. 34. — El Consejo Directivo forma quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Consejo Directivo deberá reunirse como mínimo, una vez cada treinta días.

Art. 35. — El Consejo Directivo deberá gestionar el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 6° del presente estatuto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 14.455 y el artículo 8° de la Ley 14.250.

Art. 36. — El Consejo Directivo deberá remitir al Ministerio de Trabajo de la Nación, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria y balance e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, perdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación del Consejo Directivo;
c) Copia de las actas de cada asamblea;
d) Copia de las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinaria de Delegados Congresales o del Gremio;
e) Convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos personales de cada uno.

Art. 37. — El Consejo Directivo está facultado para fijar viáticos, movilidad y gastos de representación, en los casos que estime corresponder.

CAPITULO X

Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión al Consejo Directivo;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por el Consejo Directivo;
e) Firmar las notas o resoluciones del Consejo Directivo, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar, juntamente con el Secretario Tesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere los artículos 19 y 20 de este estatuto, así como también la memoria, balance, estado de inversión, etc.;
g) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Delegados Congresales y del Gremio, así como también el buen funcionamiento de la Organización;
h) Recabar del Consejo Directivo pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato en que hubiera encontrado dificultades en su ejecución;
i) Resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revista verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado, al que informará en su primera reunión;
j) Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento;
k) Informar de los asuntos que se traten en el Secretariado y en el Consejo Directivo;
l) Vigilará y supervisará el desenvolvimiento de todas las Secretarías del Consejo Directivo;
ll) Firmará juntamente con el Secretario de Actas, las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas de los afiliados; firmará, asimismo, las credenciales de los afiliados y representantes del Sindicato y las órdenes de pago contra Tesorería;
m) Convocará a reuniones extraordinarias al Consejo Directivo o Secretariado, de las que presidirá y dirigirá el debate;
n) Legalizará las Comisiones de los Subconsejos Seccionales, Delegaciones, Comisiones Internas de Fábricas, Delegados Reorganizadores de Fábrica;
ñ) Firmar juntamente con el Secretario Tesorero, los balances, memorias y estado económico-financiero del Sindicato;
o) Tendrá a su cargo todas las publicaciones que deben hacerse al Ministerio de Trabajo de la Nación, re-

...dando para ello los informes y datos de quien corresponda;

p) Tendrá a su cargo correspondencia general la que girará a las distintas Secretarías según los asuntos a que se refiere.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del Secretario Adjunto:

a) Es el colaborador inmediato del Secretario General a quien reemplazará mediando acefalía, licencia, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas del Gremio y sesiones del Consejo Directivo, dejando constancia de este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior, para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;

c) Llevar registro de firmas y asistencias en las reuniones del Consejo Directivo;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier afiliado o empleado, en sus tareas;

e) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta cualquier error, interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;

f) Deberá cursar notas a los Sub Consejos Seccionales y Delegaciones informando de las resoluciones adoptadas por los cuerpos directivos, así como también la información que correspondan a los afiliados.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Controlar directamente el ingreso y egreso de fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la Institución de los cuales es depositario;

b) Mantener correspondencia con los Sub Consejos Seccionales y Delegaciones que firmará con el Secretario General, respecto de todas las cuestiones que competen a la Secretaría a su cargo;

c) Organizar e ir perfeccionando a la medida de lo posible con el asesoramiento de personas de reconocida capacidad técnica la contabilidad y la presentación de los balances anuales;

d) Suministrar al Consejo Directivo y Secretariado y a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias de Delegados Congresales o de Afiliados, toda información que se solicita sobre el desenvolvimiento económico financiero del Sindicato;

e) Facilitar la tarea de la Comisión Revisora de Cuentas y enviar balances anuales y movimiento de caja mensual a los Sub Consejos a Seccionales y Delegaciones y éstas a su vez lo colocarán en lugares visibles;

f) Tendrá a su cargo la disposición y administración de fondo de caja chica dentro de los montos que fije el Consejo Directivo conforme a las necesidades de la Organización;

g) Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General;

h) Será responsable individualmente de los fondos sociales entregados a su custodia;

i) Tendrá a su cargo las contabilidades de Obra Social y Sindical del Sindicato, en un todo de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia;

j) Tendrá a su cargo el control de todas las rendiciones de cuentas de los Sub Consejos, Delegaciones y demás Sub responsables;

k) Firmar juntamente con el Secretario General, los balances, memorias y estado económico y financiero del Sindicato.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Coordinar la acción y las resoluciones entre el cuerpo Directivo Central, con los Sub Consejos Seccionales y Delegaciones, vigilar el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por el Consejo Directivo;

b) Estimular el espíritu sindicalista de los Sub Consejos Seccionales y Delegaciones mediante reuniones periódicas preparadas juntamente con el Secretario de Cultura;

c) Asesorar al Consejo Directivo para el mejor cumplimiento del inciso c) del art. 29. Supervisará la buena marcha de los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones en lo concerniente a la actividad gremial;

d) Encarar los problemas o conflictos gremiales que se pueden originar y actuar ante las autoridades de aplicación de las leyes laborales;

e) Legalizar las Comisiones de los Sub-Consejos Seccionales, Delegaciones, Comisiones Internas de Fábricas, Delegados y Delegados Reorganizadores de Fábricas.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario Asistencial: Tener a su cargo el control y organización de los Servicios Médicos Asistenciales que preste el Sindicato y vigilará su desenvolvimiento administrativo que regulará en cada caso por sendos reglamentos propios e informará al Consejo Directivo sobre la prestación de los Servicios de la Organización a través de dicha Secretaría.

Asimismo fundará instituciones de Asistencia Social en cuanto éstas tienden a preservar y mejorar la salud de los afiliados.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Turismo proyectar las obras y programas de trabajo a que se refieren los incisos c) y f) del art. 3º organizar y poner en funcionamiento las obras sociales a que dichos incisos se refieren. Tendrá a su cargo el control y vigilará su desenvolvimiento administrativo que regulará en cada caso por sendos reglamentos propios, e informará al Consejo Directivo sobre la prestación de los servicios a través de dicha Secretaría. Asimismo tendrá a su cargo todo lo concerniente al turismo.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tendrá a su cargo todas las cuestiones de carácter administrativo o cualquier otra que no corresponda específicamente a otra Secretaría;

b) Tendrá a su cargo la estadística, el movimiento de Socios y el Registro de Asociados donde conste su ingreso en orden numérico correspondiente y correlativo, con todos los datos personales, dejando espacio conveniente para anotar la causa de su egreso o medida disciplinaria que se adopte;

c) Tendrá a su cargo el contralor de todo el personal en general en carácter de Jefe de Personal.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario Gremial:

a) Secundar en todo lo posible en sus tareas al Secretario Gremial;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo y tomar parte de sus deliberaciones y votaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre, colaborar con los Secretarios del Consejo Directivo;

c) Reemplazará a vacante que se produjera en el seno del Secretariado del Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el Art. 31º, inc. a) de este statuto.

Vocales Suplentes: Pasarán a cubrir las vacantes de acuerdo a lo establecido en el art. 31º Inc. b) de este Estatuto.

Art. 49. — Los distintos Secretarios deberán llevar documentación sobre la gestión que cumplen en los cargos que ocupan, es obligación de los mismos informar en cada reunión que efectúe el Consejo Directivo o Secretariado. Es también de su obligación ajustarse a las resoluciones que dichos cuerpos tomen para el mejor desenvolvimiento de cada Secretaría. Cada Secretario firmará juntamente con el Secretario General la correspondencia que se relacione con asuntos de la Secretaría a su cargo, a su vez la Secretaría General girará la correspondiente recibida a las distintas Secretarías según los asuntos a que se refiera.

CAPITULO XI

Fiscalización

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas será la encargada de la fiscalización del Sindicato, estará compuesta por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, siendo nombrada por el voto directo y secreto de los afiliados, juntamente con el Consejo Directivo, teniendo el mismo mandato. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente la Asamblea de Delegados Congresales o a requerimiento del mismo;

b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

c) Observará al Tesorero e informará por nota al Consejo Directivo sobre cualquier error que se encontrase o diferencias que surgieran en la confrontación de los asientos con los comprobantes;

d) Informará por escrito al Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales sobre memoria, balances, inventarios y toda cuestión referente a ganancias y pérdidas presentadas por Tesorería;

e) Elevará un informe mensualmente al Consejo Directivo, por escrito referente a la marcha de Tesorería, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO XII

Asambleas Generales

Art. 51. — Las Asambleas Generales pueden ser:

a) Ordinarias de Delegados Congresales;

b) Extraordinarias de Delegados Congresales;

c) Extraordinarias de Afiliados.

Art. 52. — Atribuciones de las Asambleas Generales: Ordinarias de Delegados Congresales:

a) Aprobar memoria y balance del ejercicio económico-financiero del período fenecido;

b) Nombrar la Comisión Electoral que convocará y controlará las elecciones del gremio para elegir los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas;

c) Apelación de los afiliados;

d) Apelación de los aspirantes a socios, al ser rechazado su ingreso por el Consejo Directivo;

e) Confirmar o rechazar las expulsiones decretadas por el Consejo Directivo.

Extraordinarias de Delegados Congresales:

a) Reformas del estatuto;

b) Aprobación de Reglamentos internos dictados por el Consejo Directivo;

c) Revocatoria de Resoluciones;

d) Apelación de los afiliados;

e) Apelación de los aspirantes a socios al ser rechazado su ingreso por el Consejo Directivo;

f) Decretar y disponer el levantamiento de las huelgas generales;

g) Unión y fusión con otra entidad gremial existente;

h) Aumento o rebaja de las cotizaciones mensuales, sindicales y/o asistenciales;

i) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea excluyendo las atribuciones especificadas en las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados Congresales y en las Asambleas Extraordinarias de afiliados;

j) Confirmar o rechazar las expulsiones decretadas por el Consejo Directivo.

Extraordinarias de Afiliados

a) Revocar el mandato de cualquier miembro del sindicato con los alcances del art. 33 de este estatuto.

Art. 53. — Las convocatorias de las Asambleas General de Delegados Congresales y la Extraordinaria de afiliados y su correspondiente orden del día se publicará en el Boletín Oficial y en los diarios que determine el Consejo Directivo, durante tres (3) días y con anticipación de un mes, a la fecha de su realización. Asimismo se colocarán durante dicho tiempo en todos los subconsejos seccionales y delegaciones y en la sede central del sindicato avisos anunciadores de la convocatoria.

Art. 54. — A las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Delegados Congresales concurrirán como mínimo un (1) Delegado Congresal por cada subconsejo seccional o delegación y cualquiera sea el número de afiliados cotizantes.

Aquellas que tuvieran más de mil (1.000) cifra tomada con cuatro meses de anticipación designarán un delegado (1) por cada mil (1.000) afiliados cotizantes, existiendo fracción mayor de doscientos cincuenta (250) afiliados cotizantes, en la división proporcional, cada subconsejo seccional o delegación designará un representante más. La cantidad de delegados que corresponde designar a cada subconsejo seccional o delegación, será comunicado con dos meses de anticipación a los electos de su elección.

Art. 55. — El delegado a las Asambleas Generales de Delegados Congresales que por cualquier circunstancia renunciare o hiciere abandono del cargo, antes de la asamblea, deberá ser reemplazado por el subconsejo o delegación con el candidato suplente electo como tal, que incorporará el Consejo Directivo. Los delegados durarán en el cargo hasta tanto se realice la asamblea para la cual fueron elegidos.

Art. 56. — La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales deberá ser convocada dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio económico-financiero.

Art. 57. — La Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales deberá ser convocada cuando lo disponga el Consejo Directivo o lo soliciten el diez (10) por ciento de los afiliados no morosos.

Art. 58. — La Asamblea Extraordinaria de afiliados deberá ser convocada cuando lo soliciten el diez (10) por ciento de afiliados no morosos, para tratar la revocatoria de mandato cuando concurran las causales previstas en los incisos c), e), f) y g) del art. 11 de este estatuto.

Art. 59. — Las Asambleas Generales de Delegados Congresales deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en la orden del día dada a conocer juntamente con la convocatoria que en todos los casos será confeccionada por el Consejo Directivo.

Art. 60. — Reunidos los Delegados Congresales bajo la presidencia del Secretario General del Sindicato, procederán a nombrar una Comisión de Poderes integrada por tres (3) delegados y tres miembros del Consejo Directivo, cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar su validez o nulidad. Una vez producido despacho por esta comisión, la asamblea se constituirá con los delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas y de inmediato se procederá a considerar el orden del día.

Art. 61. — Forman quórum en la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales que representan la mitad más uno (1.000) de los afiliados cotizantes que hubiera tenido el sindicato al efectuarse la división proporcional, para elegirlos. En la segunda convocatoria formarán quórum los delegados que representen el treinta y cinco (35) por ciento.

Art. 62. — Forman quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados Congresales los delegados que representen el setenta (70) por ciento de los afiliados cotizantes que hubiera tenido el sindicato al efectuarse la división para elegirlos. En la segunda convocatoria formarán quórum los delegados que representen al 45 por ciento de los afiliados cotizantes.

Art. 63. — Forman quórum en las Asambleas Extraordinarias de afiliados el cincuenta (50) por ciento de los mismos no morosos. En la segunda convocatoria el treinta y cinco (35) por ciento de los afiliados no morosos. Si transcurriera dos (2) horas de la fijada en la segunda convocatoria y no se hubiese logrado el quórum establecido precedentemente, se llevará a cabo la asamblea con el número de los afiliados presentes.

Art. 64. — Como punto primero e inmediatamente de constituida la asamblea procederán a elegir un presidente y un vicepresidente y dos secretarios, que asesorarán a los anteriores en el desempeño de sus funciones. El procedimiento para elegir estas autoridades cuyas únicas funciones son dirigir las deliberaciones de las asambleas, será a simple proposición escrita o verbal. Se podrán proponer tantos candidatos como se deseen y resultará electo en cada cargo el que obtenga mayor cantidad de votos en votación nominal.

Art. 65. — En las Asambleas Generales de Delegados Congresales los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los votos emitidos. Las votaciones se harán por signos, y a pedido de tres (3) delegados como mínimo, serán nominales. La reconsideración de cualquier asunto o resoluciones sólo podrá hacerse si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados presentes.

Art. 66. — Si el día fijado para las Asambleas de Delegados Congresales no se lograrа quórum podrá diferirse para el día siguiente siempre que en ello coincida el Consejo Directivo y los dos (2) tercios de delegados requeridos por el quórum. De no ser así, será postergada la asamblea hasta una nueva convocatoria.

Art. 67. — Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto pero no voto en las Asambleas Generales de Delegados Congresales.

CAPITULO XIII

Orden de las Discusiones en las Asambleas

Art. 68. — El orden de las discusiones en las Asambleas Generales será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta anterior, al solo efecto de considerarla pasándose de inmediato a tratarse el orden del día;

b) Cada afiliado o congresal podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces, el autor de la moción hasta tres (3), salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado o congresal podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un "ayuda memoria";

c) La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que haya hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 69. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptible de alterar la armonía y respeto que a los congresales y afiliados se les debe.

las que solicitan la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate, aclaraciones, etc.

Art. 70. — Son mociones incidentales

Art. 71. — Son mociones previas las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare libre el debate, que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión, que pase a comisión el asunto, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada, que se trate un punto importante en el debate que se pase a cuarto intermedio, que se cierre el debate.

Art. 72. — Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de los miembros del Consejo Directivo, con motivo a disturbios interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, como así también se haga respetar o que respete el presente régimen de discusión.

Art. 73. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 74. — En los debates, todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión, cuando así no lo hiciera, el presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 75. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada por lo menos de dos congresales o afiliados, salvo las establecidas en los artículos 70 y 72 de este estatuto.

Art. 76. — Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestioes referentes a sus responsabilidades.

Art. 77. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato, será Secretario de Actas el del Consejo Directivo y en ausencia de éste se designará por la presidencia un afiliado. La duración en los cargos de presidente y secretario está limitada por el art. 64 de este estatuto.

Art. 78. — Las disposiciones de este reglamento del orden en las discusiones alcanzan a todos los cuerpos directivos del sindicato a saber: Consejo Directivo, Secretariado, Asambleas Generales de Delegados Congresales, Asamblea Extraordinaria de afiliados, Subconsejos Seccionales, Delegaciones y Comisiones Internas.

CAPITULO XIV

Subconsejos Seccionales

Art. 79. — Los subconsejos seccionales serán electos por el voto secreto y directo de los afiliados. Los miembros de los subconsejos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Cada subconsejo estará integrado de igual forma que el Consejo Directivo, es decir doce miembros titulares y cuatro suplentes como máximo.

Art. 80. — Los subconsejos y delegaciones del interior del país con el fin de facilitar la administración de sus fondos, podrán abrir las cuentas bancarias que les fuera menester. Las mismas deberán aperturarse a nombre del Secretario General y Secretario Tesorero respectivamente, previa autorización que otorgarán en cada caso el Consejo Directivo Nacional. Rendirán mensualmente, juntamente con la totalidad de las operaciones de caja, a Tesorería Central, todas las entradas y salidas de fondos que se produzcan en el movimiento bancario.

CAPITULO XV

Delegaciones

Art. 81. — En las localidades donde la cantidad de afiliados cotizantes no alcancen a solventar los gastos que demanda un subconsejo, se elegirá por el voto secreto y directo de los afiliados un delegado titular y un delegado suplente. Ambos delegados actuarán con los cargos de Secretario y Secretario Tesorero respectivamente. Estos delegados deberán pertenecer a la respectiva zona, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO XVI

Comisiones Internas de Fábricas

Art. 82. — En cada fábrica o establecimiento textil, actuará una Comisión Interna compuesta de hasta doce miembros siempre que el número de trabajadores, conforme a la legislación vigente, lo permita. La cantidad de miembros de la Comisión Interna, en caso de que la cantidad de trabajadores no sea suficiente para elegir doce miembros, se determinará, conforme lo establece la ley de asociaciones profesionales de trabajadores. Los deberes y atribuciones de la Comisión Interna son: recibir y gestionar ante la superioridad correspondiente por el procedimiento regular que se establezca como norma los reclamos individuales o colectivos de personal afectado, en lo que se refiere al incumplimiento de las leyes alborales vigentes o a la violación de los convenios sobre condiciones y remuneraciones del trabajo, etc.

Art. 83. — Los reclamos presentados por la Comisión Interna directamente a la Dirección de Fábrica y que no fueran resueltos satisfactoriamente serán elevados al seno del subconsejo seccional o delegación. Si éstos tampoco consiguen resolverlos, recién serán trasladados al Consejo Directivo que proseguir las gestiones hasta agotarlas.

Art. 84. — Al cierre de cada ejercicio anual, la Comisión Interna elevará un informe o resumen breve y claro de la gestión cumplida, a los efectos de que la comisión del subconsejo seccional o delegación lo traslade al Consejo Directivo, juntamente con un informe para su inclusión en la memoria correspondiente.

Art. 85. — Los miembros de Comisiones Internas son elegidos por el período de dos años pudiendo ser reelectos de acuerdo con el régimen electoral que establece el art. 96 de este estatuto, o sea por el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 86. — La Comisión Interna que no se ajustare a las disposiciones de esto estatuto, o que no acatare las resoluciones del Consejo Directivo, o de las comisiones de los subconsejos, seccional o delegaciones o que incurriere en actos de indisciplina gremial, podrán ser intervenidas a los fines de reorganizarlas. Toda intervención que se resuelve deberá tener plazo fijo de duración, que en ningún caso podrá ser mayor de ciento veinte (120) días.

Art. 87. — La Comisión Interna podrá convocar a asamblea para la elección de delegados internos, como así también colaboradores para secundarla en sus funciones o resolver asuntos de importancia.

Art. 88. — En fábricas o establecimientos textiles cuyo número de afiliados cotizantes al sindicato no fueran más de treinta (30) la comisión del subconsejo seccional o delegación podrá designar delegados internos.

CAPITULO XVII

Comisiones Paritarias

Art. 89. — La Comisión Paritaria Nacional será integrada por: los miembros que integran el Consejo Directivo y un representante titular o en su lugar el suplente por cada subconsejo seccional o delegación, el que deberá ser elegido en Asamblea de Secretarios de Comisiones Internas de fábricas o delegados cuando no existan comisiones, los cuales serán convocados con quince (15) días de anticipación por el subconsejo seccional o delegación. La Comisión Paritaria de fábrica para discutir convenios de empresa (fibras sintéticas) será integrada, por los Secretarios General y Gremial del Consejo Directivo, Secretario del subconsejo seccional o delegación de la zona donde corresponde el establecimiento con el cual se discute el convenio o en su remplazo el miembro que designen los mismos y tres (3) representantes del personal de fábrica afiliado al sindicato, los cuales serán elegidos en una asamblea de todo el personal de fábricas afiliado al sindicato, convocado a ese fin por la Comisión Interna de fábrica con quince días de anticipación. Estas comisiones actuarán como paritarias de interpretación.

Art. 90. — Las Comisiones Paritarias durarán por el tiempo que en cada caso será:

a) La integrada por los miembros del Consejo Directivo y representantes de los Sub Consejo a Seccionales o Delegaciones por el tiempo que duren en sus cargos los integrantes del Consejo Directivo. Las de fábricas por el tiempo que dure la discusión del convenio al quedar concretado el mismo, quedará como paritaria de interpretación del convenio que acaba de firmar.

CAPITULO XVIII

Régimen Electoral

Art. 91. — Las elecciones para nombrar el Consejo Directivo serán por voto directo y secreto de los afiliados que tengan una antigüedad de un (1) año y que se encuentren en condiciones estatutarias. — Las elecciones para nombrar representantes ante la Asamblea de Delegados Congresales, serán por el voto directo y secreto de los Secretarios de las Comisiones Internas de fábricas, en cada Sub Consejo Seccional o Delegación convocados para ese fin por las autoridades de los mismos con quince días de anticipación.

Art. 92. — Para elegir el Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:

a) La elección se hará dos (2) meses después de haberse realizado la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales y será dirigida y controlada por una Comisión Electoral nombrada por la misma y compuesta de cinco (5) miembros, no podrán integrar la misma los miembros del Consejo Directivo ni los candidatos de listas presentadas;
b) La elección se hará por listas que deberán tener un número igual de candidatos a los cargos de titulares por orden correlativo;
c) Inmediatamente de nombrada la Comisión Electoral, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales entrará en funciones y su primera medida será anunciar la fecha cierta en que el acto electoral se efectuará;
d) Hecha pública la fecha de la elección se abrirá la recepción de listas. Serán aceptadas tantas como se presenten hasta quince días antes del acto eleccionario;
e) Para ser aceptadas las listas deberán observar los siguientes requisitos:
   1º) Ser presentadas por lo menos por doscientos (200) afiliados en condiciones estatutarias que expresarán su apoyo en notas dirigidas a la Comisión Electoral, estampando su firma y haciendo constar nombre y apellido, establecimiento al cual pertenece y número de documento de identidad:
   2º) Los candidatos de las listas tienen que ser argentinos nativos o naturalizados o extranjeros con diez (10) años de residencia en el país en una proporción no mayor del veinte por ciento de estos dos últimos;
   3º) Las listas se distinguirán por color o colores y no podrán contener ninguna leyenda ofensiva para las otras.
f) Clausurada la recepción de listas la Comisión Electoral informará ampliamente a todos los asociados cuales son aceptadas;
g) En base a los padrones confeccionados con el fichero general de afiliados se efectuará el acto electoral;
h) Para votar los afiliados concurrirán munidos de documentos de identidad Nacional o Provincial;
i) Las listas aceptadas podrán nombrar apoderados y fiscales, estos últimos actuarán en las mesas receptoras de votos que se habiliten, las que serán presididas por afiliados nombrados por la Comisión Electoral. Los fiscales tendrán derecho a firmar los sobres que se depositen en las urnas y las fajas lacradas de éstas. Asimismo tendrán derecho a participar en el escrutinio de los votos emitidos que deberá ser efectuado inmediatamente de terminada la elección;
j) En caso de existir lista única para la elección de autoridades, si el total de los votos en blanco es superior al cincuenta (50) por ciento de los votos emitidos, deberá llamarse a una nueva elección fijando un plazo de treinta (30) días para presentar nuevas listas;
k) La Comisión Electoral finalizado el acto, labrará un Acta con todas las constancias necesarias para juzgar la validez o nulidad de la elección. si es válida de inmediato proclamará a los electos y cursará los antecedentes al Consejo Directivo a los efectos de su incorporación a los cargos para los que fueron elegidos. Con este acto dará por finalizado su cometido y después de elevar un informe por escrito dirigido a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales quedará automáticamente disuelta;
l) Las mesas receptoras de votos serán instaladas en la Sede Central del Sindicato, Sub Consejos Seccionales, Delegaciones o fábricas o en los lugares que a criterio de la Comisión Electoral sean necesarios, y por el período que ésta crea conveniente.

Art. 93. — Los documetnos para acreditar la identidad son:

a) Cédula de Identidad expedida por la Policía de Capital Federal o Provincial;
b) Libreta Cívica para las actividades a las mujeres o Libreta de Enrolamiento para los varones.

Art. 94. — De la convocatoria a elecciones: De los requisitos para ser elegidos o elegir; Del padrón electoral; De los apoderados de las listas y fiscales; De la oficialización de las boletas de sufragio; Del escrutinio definitivo, estarán encuadrados dentro de las normas establecidas en el presente estatuto y en un todo de acuerdo con la Ley 14.455.

Art. 95. — Para elegir los Sub Consejos Seccionales o Delegaciones, se convocará con treinta días de anticipación para ser aceptadas las listas, éstas deberán ser presentadas a Sede Central con quince días de anticipación a la fecha de la elección y con las firmas de por lo menos el 10 o/o de los afiliados de la zona. El Consejo Directivo, actuará como Comisión Electoral.

Art. 96. — Las Comisiones Internas de Fábricas serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 97. — La convocatoria para elección de Comisión Interna se hará con veinte días de anticipación.

Art. 98. — Para ser aceptadas las listas deberán ser presentadas con las firmas de un diez por cierto de los afiliados de fábricas, como mínimo y de cien (100) afiliados como máximo, debiendo ser oficializadas cuarenta y ocho (48) horas antes de realizarse el acto eleccionario.

Art. 99. — Las elecciones para Comisión Interna de Fábricas podrán ser supervisadas por miembros de los Sub Consejos o Delegaciones.

Art. 100. — Los Delegados Congresales a las Asambleas Generales serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de este Estatuto, debiendo las autoridades de los Sub Consejos Seccionales o Delegaciones convocar a los Secretarios de Comisiones Internas de Fábricas, con quince (15) días de anticipación.

CAPITULO XIX

Requisitos para ocupar cargos Representativos

Art. 101. — Para ocupar cargos representativos en el Sindicato se requieren los siguientes requisitos:

a) Antigüedad de dos años como afiliados para ser:
   1) Miembro del Consejo Directivo;
   2) Representantes del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina para ante organismos a los cuales esté afiliado o en los que deba actuar de acuerdo a los incisos del Art. 3º de este estatuto;
   3) Miembro de los Sub Consejos Seccionales o Delegaciones;
   4) Delegado a las Asambleas Generales de Delegados Congresales.
b) Antigüedad de tres meses para ser:
   1) Miembros de Comisiones Internas de fábricas;
   2) Miembros de Comisiones Auxiliares o Sub Comisiones;
   3) Delegados de fábrica.
c) Deberá ser empleado de la industria textil o jubilado de la misma;
b) Ser mayor de edad;
c) Haber desempeñado funciones de Delegado, Miembro de Comisión Interna de fábrica, de Sub Consejo, Delegación o Miembro Paritario, para poder ser miembro del Consejo Directivo o representar al Sindicato de acuerdo a lo establecido en el punto 2º del inc. a) de este artículo;
f) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberá reunir las condiciones exigidas en los incisos a), c) y d) de este artículo.

CAPITULO XX

Incompatibilidad

Art. 102. — Es Incompatible:

a) El desempleo simultáneo en el cargo de miembro del Consejo Directivo con el de Delegado a las Asambleas Comerciales de Delegados Congresales;
b) El desempeño de funciones en la Comisión Electoral con la aceptación de una candidatura;
c) El desempeño de funciones en la Comisión Electoral siendo miembro del Consejo Directivo;
d) El desempeño entre sí de los miembros de Sub-Consejo Seccionales y Delegaciones.

CAPITULO XXI

Disposiciones Generales

Art. 103. — Los Jefes y Sub Jefes pueden ser afiliados del Sindicato al solo efecto de utilizar los beneficios asistenciales.

Art. 104. — Los miembros Directivos y Representantes del Sindicato recibirán compensación de salarios cuando fueran designados para cumplir tareas o misiones especiales que les impidan trabajar en la empresa empleadora.

Art. 105. — Queda terminantemente prohibido realizar colectas u otras recaudaciones de dinero o valores en el seno del Sindicato, salvo expresa autorización del Consejo Directivo.

CAPITULO XXII

Medidas de Acción Directa

Art. 106.

a) Las medidas de acción directa de carácter general en todo el país, serán decretadas por una (1) Asamblea, siendo este cuerpo, el único que puede resolver el caso de las medidas;
b) Las medidas de acción directa de carácter general que se circunscriban a una mesa determinada, serán resueltas y/o levantadas por una (1)

Asamblea, previa consulta a los respectivos Subconsejos Seccionales y|o Delegaciones;

c) Las medidas de acción directa en Establecimientos serían determinadas y|o dejadas sin efecto por la Asamblea de Trabajadores del mismo Establecimiento al que pertenezcan previa consulta con las autoridades de la Comisión Interna;

d) Las medidas de acción directa a que se refieren los incs. b) y c), sólo podría adoptarse previa consulta a la Asamblea.

CAPITULO XXIII

Reglamentos Internos

Art. 107. — A los efectos de la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en este estatuto el Consejo Directivo dictará reglamentos internos, que para ser válidos será necesario que los mismos sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales.

CAPITULO XXIV

Prohibición al Sindicato

Art. 108. — Este estatuto prohibe terminantemente al Sindicato:

a) Establecer diferencias entre los afiliados, en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo, debiendo admitir en su seno a todos los trabajadores del gremio, sin exigir aportes discriminatorios, en igualdad de derechos y obligaciones;

b) Recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de organismos políticos nacionales o extranjeros. Esta prohibición no alcanza a los aportes de los empleadores que deban efectuar en virtud de disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural.

CAPITULO XXV

Disolución del Sindicato

Art. 109. — Bajo ningún pretexto el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.) podrá ser disuelto mientras existan cincuenta afiliados que se comprometan hacerla continuar funcionando con regularidad si esto no se lograse, sus bienes se depositarán en custodia y a la orden del Ministerio de Trabajo de la Nación, por un plazo de diez (10) años y si transcurrido el mismo no se consigue reorganizarlo, dichos bienes pasarán en propiedad al Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO XXVI

Ampliación y Reforma de este Estatuto

Art. 110. — Para la ampliación o reforma de este estatuto será suficiente el voto de los dos (2) tercios de Delegados Congresales concurrentes a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales, convocada especialmente a tal fin.

Art. 11. — Estos Estatutos tendrán fuerza de ley para el sindicato y sus normas deberán ser observadas y respetadas por sus afiliados, desde la fecha de su aprobación oficial por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACION

Nuevo régimen de derechos de exportación, reintegros y reembolsos.

RESOLUCION ANTANE Nº 1.322

Bs. As., 28|2|72

VISTO la Ley 19.502 y el Decreto número 1.001|72 (Boletín Oficial número 22.367), el Decreto Nº 641|72 (Boletín Oficial Nº 22.362) y Circular R.C. Nº 427 del Banco Central de la República Argentina de fecha 23|2|72; y

CONSIDERANDO:

Que procede dictar el ordenamiento del nuevo régimen de Derechos de Exportación, Reintegros y Reembolsos instaurado por la Ley y Decretos citados estableciendo la mecánica operativa aduanera pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley de Aduana (t. o. 1962),

El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — El Departamento Operativa Capital, las Aduanas del Interior del país y el comercio exportador, deberán ajustarse a las normas detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — **Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial; hágase saber a la Cámara de Exportadores, Cámara Argentina de Comercio, Cámara de Comercio de Buenos Aires, Unión Industrial Argentina y Centro de Despachantes de Aduana.**

Mario A. Durrieu.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1.322|72

MERCADERIAS NO PROMOCIONADAS

I — **Permisos de embarque oficializados desde el 23|2|72, en adelante.**

a) Para ventas cerradas con el exterior desde el 23|2|72, en adelante. Referencia: Decreto 1.001|72, artículos 5º y 6º y Circular R.C. 427, Capítulo A, Punto 1.

1. Mercaderías con valor FOB, únicamente (sin precio índice).

La confección del Permiso de embarque y la liquidación de derechos y gravámenes seguirá la mecánica general establecida en la Resolución Nº 764|72 (Boletín ANA Nº 15|72), en todo lo que fuere de aplicación (Ver Punto II, inciso a) de la misma).

El valor FOB en divisas se convertirá en pesos tomando como base la proporción de 57 o|o (cambio comercial) y 43 o|o (cambio financiero). Sobre el monto del valor FOB, en pesos así calculado, se aplicarán los nuevos derechos establecidos por el artículo 6º del Decreto 1.001|72.

Las mercaderías de las posiciones de la Nomenclatura de Exportación 08.06.01.01 (manzanas) y 08.06.02.01 (peras), están exceptuadas del pago de los "nuevos derechos de exportación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 1.001|72.

2. Mercaderías con precio índice.

La confección del Permiso de Embarque y la liquidación de derechos y gravámenes seguirá la mecánica general establecida en la Resolución Nº 764|72 (Boletín ANA. Nº 15|72), en todo lo que fuere de aplicación (Ver punto II, inciso b) de la misma).

El precio índice en divisas se convertirá en pesos, tomando como base la proporción de 57 o|o (cambio comercial) y 43 o|o (cambio financiero). Sobre el monto del precio índice, en pesos así calculados, se aplicarán los nuevos derechos establecidos por el artículo 6º del Decreto 1.001|72.

b) Para ventas con el exterior hasta el 22|2|72, inclusive. Referencia: Decreto 1.001|72, artículo 7º, inciso b) y Circular R.C. 427, penúltimo párrafo del Capítulo A y su Punto 1.

Los Permisos de Embarque donde conste mediante declaración jurada del exportador, con certificación del banco interviniente que las divisas ya fueron negociadas hasta el 22|2|72, inclusive, se procederá de la siguiente forma, según la alternativa derivada de tal negociación.

1. Divisas negociadas entre el 9|12|71 al 22|2|72, ambas fechas inclusive, para ventas cerradas con el exterior entre las mismas fechas.

Para este período corresponde la proporción de 70 o|o (cambio comercial) y 30 o|o (cambio financiero).

El valor FOB o el precio índice en divisas —según corresponda— se convertirá en pesos, tomando como base las proporciones indicadas. Sobre el monto en pesos así calculado, no se aplicarán los nuevos derechos del Decreto 1.001|72, artículo 6º, sino los vigentes para el mismo período de negociación de divisas y fechas de cierre de venta. Pueden ser de aplicación los derechos del Decreto 192|70 y sus modificatorios, o los del Decreto 5.970|71 y su aclaratorio Decreto 203|72.

La confección del Permiso de Embarque y la liquidación de derechos y gravámenes seguirá la mecánica general establecida en la Resolución Nº 764|72 (Boletín ANA. Nº 15|72) en todo lo que fuere de aplicación (Ver Punto II, inciso a) o b) de la misma, según corresponda).

2. Divisas negociadas hasta el 8|12|71, inclusive, para ventas cerradas con el exterior hasta la misma fecha.

Para este período corresponde la proporción del 80 o|o (cambio comercial) y 20 o|o (cambio financiero).

El valor FOB o el precio índice en divisas —según corresponda— se convertirá en pesos, tomando como base las proporciones indicadas. Sobre el monto en pesos así calculado, no se aplicarán los nuevos derechos del Decreto 1.001|72, artículo 6º, sino los vigentes para el mismo período de negociación de divisas y fechas de cierre de venta. Se aplicarán los derechos del Decreto 192|70 y sus modificatorios.

La confección del Permiso de Embarque y la liquidación de derechos y gravámenes seguirá la mecánica general establecida en la Resolución Nº 764|72 (Boletín ANA. Nº 15|72), en todo lo que fuere de aplicación (Ver Punto II, incisos a) y b) de la misma, según corresponda).

3. Divisas sin negociar hasta el 22|2|72, inclusive.

Si al momento de presentarse el Permiso de Embarque no existieran divisas negociadas, en dicho documento se establecerá tal declaración con certificación del banco interviniente, donde conste los porcientos que se liquidarán en cada mercado (comercial y financiero).

Para la conversión del valor FOB o precio índice a pesos, se seguirá la misma norma indicada en Puntos 1 y 2 precedentes. En cuanto a los derechos de exportación no se aplicarán los nuevos derechos del Decreto 1.001|72, sino los vigentes para el mismo período de negociación de divisas y fechas de cierre de venta indicados en 1 y 2. Según corresponda, se aplicarán los derechos que fijan los decretos mencionados en los Puntos 1 y 2 precedentes.

II — **Permisos de embarque oficializados hasta el 22|2|72, inclusive. Referencia: Decreto 1.001|72, artículo 7º, inciso a).**

La liquidación de los derechos y demás gravámenes se efectuará de acuerdo con las instrucciones dadas por Resolución Nº 764|72 (Boletín ANA. Nº 15|72).

Mercaderías promocionadas — Decretos 5.062|71 y 5.556|71

III — **Permisos de embarque oficializados desde el 23|2|72, en adelante.**

1. Mercaderías incluídas en las listas anexas a los Decretos 901|71 y 3.255|71, y sus modificatorios.

Referencia: Decreto 1.001|72, artículos 1º, 2º y 7º, inc. b) y Circular R.C. Nº 427, último párrafo del Capítulo A y sus Puntos 3 y 4.

a) **Reintegros y reembolsos**

Los productos consignados en los Permisos de Embarque cuyas divisas no hayan sido negociadas hasta el 22|2|72 inclusive, percibirán los siguientes niveles de reintegros o reembolsos:

— Decreto Nº 901|71:

Planilla 3: 0 % (anterior 6 %)
Planilla 4: 6 % (anterior 14 %)

— Decreto Nº 3.255|71.

Lista "A": 0 % (anterior 4 %)
Lista "B": 8 % (anterior 15 %)
Lista "C": 18 % (anterior 22 %)
Lista "D": 30 % (anterior 30 %)

En los casos que las divisas hayan sido negociadas hasta el 22|2|72, los niveles de reintegros y reembolsos a aplicar serán los vigentes a la fecha de negociación de las divisas. Los exportadores deberán a tal efecto, suscribir en el Permiso de Embarque la siguiente declaración jurada, certificada por el banco interviniente:

"Declaro bajo juramento que las divisas del presente Permiso han sido negociadas el ... en la proporción de ... % (mercado comercial) y ... % (mercado financiero)".

El tipo de cambio financiero a utilizar para calcular el importe en pesos del reintegro o reembolso, será el correspondiente a la fecha de oficialización del Permiso de Embarque, siguiendo la mecánica establecida por las Resoluciones Nros. 6.853|71 y 8.835|71 y Disposición número 1.011|71 (Boletines ANA. 117|71 y 140|71), no existiendo para ello variante alguna.

b) **Derechos y gravámenes**

Los Permisos de Embarque cuyas divisas no hayan sido negociadas hasta el 22|2|72 inclusive, tributarán el derecho de exportación de cero (0). Otros gravámenes que fueren de aplicación se liquidarán y percibirán en la forma de práctica sin variante alguna.

Los Permisos de Embarque cuyas divisas hubieren sido negociadas hasta el 22|2|72 inclusive, les será aplicable el derecho de exportación anterior que pudiere gravar a estos productos; para la liquidación y percepción de los mismos se aplicará la mecánica establecida por las Resoluciones Nros. 6.245|71 y 8.835|71 y las Disposiciones Nros. 1.032|71 y 1.113|71 (Boletines ANA. 110|71, 140|71, 145|71 y 160|71), sin variante alguna.

c) Libros, diarios y revistas editados e impresos en el país. Nomenclatura de Exportación 49.01.00.00 y 49.02.00.00.

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del Capítulo A de la Circular R.C. 427 del Banco Central las mercaderías de referencia continuarán liquidando sus divisas por el mercado financiero en la proporción del 100 %. En consecuencia, los reintegros, reembolsos, derechos y gravámenes, se continuarán liquidando según la mecánica ya establecida, sin variante alguna.

2. Mercaderías incluídas en las listas anexas a los Decretos Nros. 5.062|71 y 5.556|71, pero que no figuran en las listas anexas a los Decretos números 901|71 y 3.255|71.

Referencia: Decreto 1.001|72, artículos 3º y 7º y Capítulo A, Punto 3 de la Circular R.C. 427.

a) **Reintegros y reembolsos**

No le corresponde a las mismas.

b) **Derechos y gravámenes**

Los Permisos de Embarque que no hayan negociado sus divisas hasta el 22|2|72 inclusive, tributarán el nuevo derecho de exportación fijado por el Decreto 1.001|72, artículo 3º.

Los Permisos de Embarque cuyas divisas se hubieran negociado hasta el 22|2|72 inclusive tributarán los derechos de exportación vigentes a la fecha de negociación de las divisas. A tal efecto, los exportadores consignarán en el Permiso la siguiente declaración jurada, debidamente certificada por el banco interviniente:

"Declaro bajo juramento que las divisas del presente Permiso fueron negociadas el ..... en la proporción de ..... % (mercado comercial) y ..... % (mercado financiero)".

Para la liquidación y percepción de los derechos y otros gravámenes, se aplicará la mecánica establecida por las Resoluciones Nros. 6.425|71 y 8.835|71 y las Disposiciones Nros. 1.032|71 y 1.113|71 (Boletines ANA. Nros. 110|71, 140|71, 145|71 y 160|71), sin variante alguna.

IV — **Permisos de Embarque oficializados hasta el 22|2|72, inclusive. Referencia: Decreto 1.001|72, artículo 7º, inciso a) y Circular R.C. 427, Punto 4.**

En los Permisos de Embarque que se hubieren documentado mercaderías incluídas en las listas anexas a los Decretos Nros. 5.062|71 y 5.556|71, les serán aplicables los reintegros, reembolsos, derechos y demás gravámenes que se hubieren consignado en los mismos al momento de su autorización.

La mecánica a aplicar para otorgar beneficios o percibir los impuestos respectivos, es la ya establecida en el Capítulo III, Punto 1, incisos a) y b), precedentes.

MERCADERIAS EN CASOS PARTICULARES

V — **Mercaderías comprendidas en el Decreto 641|72. Referencia: Decreto 1.001|71, artículos 4º, 5º y 7º y Circular R.C. 427; anteúltimo párrafo del Capítulo A y sus Puntos 1 y 2 y Decreto 641|72.**

1. Permisos de Embarque oficializados desde el 23|2|72, en adelante.

a) **Reembolsos**

Los Permisos de Embarque cuyas divisas no hayan sido negociadas con anterioridad al 23|2|72, percibirán los siguientes niveles de reembolso.

—Decreto Nº 641|72:

— Manzanas 08.06.01.01: 6 % (anterior 15 %)
— Peras 08.06.02.01: 0 % (anterior 8 %)

En los casos que las divisas hayan sido negociadas hasta el 22|2|72, los niveles de reembolso a aplicar serán los siguientes:

—Manzanas 08.06.01.01: 15 %
—Peras 08.06.02.01: 8 %

Los exportadores deberán en este caso, suscribir en el Permiso de Embarque la siguiente declaración jurada, certificada por el banco interviniente:

"Declaro bajo juramento que las divisas del Presente Permiso han sido negociadas el.....en la proporción de..... % (mercado comercial) y ..... % (mercado financiero)".

El tipo de cambio financiero a utilizar para calcular el importe en pesos de reembolso en ambos casos citados, será el correspondiente a la fecha de oficialización del Permiso de Embarque, siguiendo la mecánica establecida por las Resoluciones Nros. 6.853|71 y 8.835|71 y la Disposición Nº 1.011|71 (Boletín ANA. números 117|71 y 140|71).

b) **Derechos de exportación**

Para las mercaderías de referencia, el derecho de exportación está fijado en cero (0) por el Decreto 1.001|72, art. 5º.

2. Permisos de Embarque oficializados desde el 15|1|72 hasta el 22|2|72, ambas fechas inclusive.

a) **Reembolso**

Los exportadores de las mercaderías de referencia, para solicitar y liquidar los reembolsos establecidos por los artículos 1º y 2º del Decreto 641|72, se ajustarán a las normas dadas por las Resoluciones Nros. 6.853|71 y 8.835|71 y la Disposición Nº 1.011|71 (Boletines ANA. números 117|71 y 140|71).

Los pedidos de reembolsos originados en exportaciones ya efectuadas, cumplimentarán las instrucciones del agregado Nº 1 de las presentes normas.

b) **Derechos de exportación**

La mercadería está liberada de derechos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 6.267|71 (Boletín ANA. Nº 3|72 y B. O. Nº 22.333 del 3|1|72).

VI — Mercaderías incluidas en las listas anexas al Decreto Nº 3.056|70. Referencia: Decreto 3.255|71, art. 8º y Decreto Nº 1.001|72, art. 8º y Circular R.C. 427, Capítulo A, Puntos 3 y 4.

Los exportadores que debidamente autorizados por esta Administración Nacional presentaran Permisos en el año 1972 al amparo del Decreto 3.056|70, continuarán percibiendo los reintegros de la lista "A" (15 %) o lista "B" (20 %), cumplimentando al efecto las normas dictadas por las Resoluciones Nros. 1.107|71 y 3.924|71 (Boletines ANA. Nros. 19|71 y 71|71).

a) Permisos de Embarque oficializados desde el 23|2|72, en adelante

Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el valor FOB únicamente; su conversión en pesos se hará sobre la base del 43 % (cambio comercial) y 57 % (cambio financiero). El tipo de cambio financiero a utilizar, será el correspondiente al día de oficialización del Permiso de Embarque.

Para las referidas mercaderías, el derecho de exportación ha sido fijado en cero (0).

b) Permisos de Embarque oficializados desde el 1º|1|72 al 22|2|72, ambas fechas inclusive.

Se aplicarán los mismos porcentuales de reintegro indicados anteriormente, sobre el valor FOB únicamente, el cual se convertirá en pesos sobre la base del 60 % (cambio comercial) y 40 % (cambio financiero).

El tipo de cambio financiero a utilizar será el correspondiente al día de oficialización del Permiso de Embarque.

Para las referidas mercaderías, el derecho de exportación es libre.

c) Otros gravámenes

Para los dos casos citados anteriormente, los demás gravámenes a que pudieran estar sujetas dichas mercaderías, se calcularán siguiendo la mecánica establecida en la Resolución Nº 30|72, Punto c) (Boletín ANA. Nº 1|72).

La Ley 19.502 y Decreto 1.001|72 se publicaron por el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, Nº 25|72.

A continuación se transcribe la Circular R.C. Nº 427 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 23|2|72.

CIRCULAR R.C. 427

Buenos Aires, 23 de febrero de 1972.

A las instituciones autorizadas para operar en cambios, corredores y casas de cambio:

Ref.: Mercados de Cambio. Disposiciones complementarias en materia de exportación e importación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento y por su intermedio al del comercio exportador e importador que, de acuerdo con las facultades acordadas por el Decreto número 4.320|71, este Banco ha resuelto establecer las siguientes disposiciones, las que regirán a partir de la fecha.

A — Exportaciones

1. Productos no incluidos en el Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios, cuyos Permisos de Embarque se oficialicen a partir de la fecha.
   Las divisas provenientes del valor FOB, de tales exportaciones, podrán negociarse en el Mercado Financiero de Cambios en una proporción equivalente al cuarenta y tres por ciento (43 o|o) del importe de cada liquidación.
2. Productos no incluidos en el Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios, cuyos Permisos de Embarque se hayan oficializado hasta el 22 del corriente.
   Las divisas provenientes de dichas operaciones continuarán liquidándose de acuerdo con las disposiciones de aplicación, en cada caso, hasta la fecha indicada.
3. Productos incluidos en el Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios, cuyos Permisos de Embarque se oficialicen a partir de la fecha.
   Las divisas provenientes del valor FOB, de tales exportaciones, podrán negociarse en el Mercado Financiero de Cambios en una proporción equivalente al cincuenta y tres por ciento (53 %) de cada liquidación.
4. Productos incluidos en el Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios, cuyos Permisos de Embarque se hayan oficializado hasta el 22 del corriente. Las divisas provenientes de dichas operaciones continuarán liquidándose con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha.
   En la liquidación de las operaciones incluidas en los puntos 1 y 2 precedentes, se tendrá en cuenta para la negociación de las divisas la fecha de formalización de la venta de las mercaderías al exterior.
   Continúa en vigor lo indicado en la Circular R.C. Nº 421 del 9|12|71, Apartado A, Punto 3.

B — Importaciones

1. Mercaderías en general.
   El pago al exterior podrá cursarse a través del Mercado Comercial de Cambios únicamente por hasta el cincuenta y siete por ciento (57 %) de su valor FOB puerto de embarque, pudiendo transferirse el saldo resultante por el Mercado Financiero de Cambios.
2. El pago al exterior de los productos que se indican a continuación deberán cursarse íntegramente por el Mercado Financiero de Cambios: N.A.B. 71.01 (perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engastar ni montar, incluso ensartadas para facilitar el transporte, pero sin combinar especialmente); N.A.B. 71.02 (diamantes, excepto industriales); N.A.B. 71.09 (platino en bruto, en masas o lingotes); N.A.B. 71.09 (paladio).
   Continúa en vigor lo indicado en la Circular R.C. Nº 421 del 9|12|71, apartado B, puntos 2 y 3.
   Las disposiciones que no se modifican por la presente mantienen su vigencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. — Fdo.: Rodolfo A. Mancini — Gerente General. Fdo.: Evaristo H. Evangelista — Gerente de Exterior.

AGREGADO Nº 1 - A LA RESOLUCION Nº 1.322|72

Pedidos de reembolsos para Permisos de Embarque oficializados a partir del día 15|1|72 inclusive, cuyos embarques hayan sido ya efectivizados hasta la fecha, inclusive

Referente artículo 4º del Decreto Nº 641|72

Los exportadores presentarán el ejemplar pertinente del Permiso de Embarque que les posibilite el trámite del pedido del reembolso, ante la dependencia aduanera respectiva.

La dependencia aduanera en poder de la copia del reembolso, procederá a efectuarle el cumplido de oficio, en base a la información de lo embarcado y cumplido por el Guarda Aduanero en otros ejemplares del Permiso de Embarque, luego de lo cual se lo tramitará en la forma de práctica ya dispuesta.

El Departamento Operativa Capital, las Aduanas del interior, la División Centro de Apoyo S.C.D. y el Departamento Administración, procederán a anular la copia del mismo Permiso, correspondiente a la liquidación del draw-back que ya hubiere efectuado el exportador y que se encuentren en su jurisdicción.

Este ejemplar del draw-back que se anula, deberá ser devuelto a la dependencia aduanera donde se realizó el embarque, quien la destruirá, previa comprobación que el exportador hubiera tramitado la copia correspondiente al reembolso.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA Nº 1.521

Bs. As., 14|3|72

VISTO el expediente del rubro mediante el cual la firma importadora Kaiser S. A. I. C. y F., por intermedio del señor Alejo H. Riseros, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la que acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.01 denominada: Libro titulado "Kaiser Aluminium Foil"; y

CONSIDERANDO:

Que examinado el ejemplar agregado, se extrae que consiste en un volumen encuadernado con tapas de cartoné, de 22x28, 5x1 5 cm., impreso sobre papel satinado, conteniendo doscientas treinta y cuatro (234) páginas numeradas, editado por la firma Kaiser Aluminium & Chemide Norte América, cuya información se basa sobre los procedimientos para la obtención y aplicación de papel de aluminio;

Que con referencia a la Nota del editor, se manifiesta que el libro ha sido publicado ..."continuando con la política de proveer a la industria con informaciones útiles respecto al aluminio" — Es evidente que tal declaración significa que el propósito perseguido, ha sido el de llamar la atención de posibles usuarios, sobre las bondades de un determinado artículo, todo lo cual reúne las características de una propaganda;

Que las publicaciones de esta índole no tienen más cabida que en la Partida 49.11 de la NAB, ateniéndose al Punto 1) de las Notas Explicativas que expresan: "Los impresos con fines publicitarios (incluso carteles publicitarios), anuarios y publicaciones similares compuestas, en su mayor parte, de publicidad, catálogos comerciales de todas clases (incluidos los de librería, música o de obras de arte y las publicaciones de propaganda turística";

Que dado que el interesado discrepa con el criterio sustentado al ubicar la mercadería de autos en la Posición Arancelaria precedentemente señalada, cabe ampliar las consideraciones;

Que el Capítulo I — La Lámina de Aluminio en la Industria Moderna. El Preámbulo está dedicado destacar las aplicaciones que han encontrado en prácticamente todos los campos, las láminas de aluminio (sic). Mas adelante cita: "A raíz de que nuevas aplicaciones son encontradas continuamente, cualquier lista de uso especificado intentado aquí, resultaría incompleta y teóricamente atrasada aun antes de que este libro sea impreso y encuadernado. A pesar de todo, es tentador al menos, definir el alcance de estas aplicaciones individuales, por las siguientes dos importantes razones":

1. Aquellos lectores ya convertidos (en usuarios de): hojas de aluminio, aprendieron nuevos usos, que serán de probado beneficio; en muchos casos, nuevos ítems que pueden ser fabricados con los equipos existentes, pueden ser agregados a su línea de producción.
2. Lectores que nunca han usado hojas de aluminio, pueden descubrir que ella ofrece ventajas para viejos productos y oportunidades para los nuevos.

Que es el propósito de este Capítulo describir los principales tipos de aplicación de hojas de aluminio. — Presentando a la consideración de los lectores un panoraam de usos, finales, en las siguientes categorías:

1. Empaque flexible, semi-rígido y rígido
2. Productos Eléctricos y Electrónicos.
3. Consumidores e Instituciones.
4. Productos de la Construcción.
5. Productos Textiles.
6. Productos de Imprenta.
7. Decoración y Novedades.
8. Otras Aplicaciones Industriales.

Que bajo el título de "Propiedades Funcionales Importantes en Empaque" y dentro del Capítulo comentado, dice que: "La popularidad de la hoja de aluminio como material de empaque es debida principalmente a dos características:

1 — Es altamente visible (capta-ojos) y atractiva.

2 — Prolonga la "vida en estantes" de productos, porque es impermeable a la mayoría de lo que la rodea, así previene la oxidación, shock térmico y similares factores deteriorantes de productos.

Las hojas de aluminio son compatibles con la mayoría de las comidas, drogas, productos químicos, y mercaderías duras y blandas. Para aquellos pocos ítems que conocen las hojas, una amplia variedad de recubrimiento y laminados plásticos y papeles son fácilmente obtenibles. Ya sea usado solo o combinado con otros materiales las hojas de aluminio tienen una larga lista de importantes propiedades funcionales que proporcionan en cualquier aplicación o empaque".

"El éxito y el creciente uso de hojas de aluminio para cada tipo de empaque, ya sea como parte estructural, o como implemento de identificación, son el resultado directo de su excelente comportamiento físico y "emocional" a bajo costo. A raíz de los requerimientos del empaque desechable son numerosos y complejos, la adaptabilidad de las hojas de aluminio, como material de empaque multi-propósito, resulta mejor demostrado a través de sus propiedades funcionales. La siguiente es una lista y corto comentario de las principales propiedades en relación con sus aplicaciones en empaque"

Que luego destaca la apariencia, la resistencia a dejar pasar vapor de agua, su impermeabilidad a los gases; su no absorbencia, su no contaminación con grasas y aceites, su limpieza, no toxisidad, inodoridad, insaboridad, su resistencia a la luz visible o ultravioleta, permanencia, etc.;

Que en página 5 — Tipos de hojas de aluminio para empaque se asesora a los posibles usuarios sobre las diversas clases de hojas usada en embalaje, así como sus características físicas y químicas, medidas, etc.;

Que en página 33 — Artículos decorativos para todo propósito — por ejemplo, en su segundo párrafo, dice: "Muchas de las propiedades físicas del aluminio son de uso específico en artículos decorativos y novedades. Por ejemplo, la no asorbencia es de importancia básica en un atractivo "centro de mesa" que incluya una fuente de agua en miniatura que lance chorros de agua contra hojas y discos de colores. Hay muchos otros artículos decorativos hechos con hojas descubiertas, como pueden ser Árboles de Navidad (fig. 64, y similares ornamentos festivos — fig. 64 a., etc.". A lo largo de todo el libro existen profusos ejemplos de usos, así como fotografías que sirven para que posibles usuarios descubran las posibles ventajas que pueden reportales el uso de aluminio, ya sea por la mejora en la presentación de su producto; por la alta consideración de que gozan en el mercado productos de otros usuarios de ellas, o: ellos mismos, etc.;

Que es decir, que el espíritu que campea a lo largo de toda la publicación, es el de destacar el uso de un artículo fabricado por el editor; facilitar la decisión de un posible consumidor, de incluir en su línea de productos, artículos como los promocionados, y advertir a los que ya lo usan, de otros posibles destinos que pueden adjudicarse a ellas, como elemento de provecho en su negocio. Todo esto configura lo que se denomina — Propaganda —

Que conviene destacar con respecto a la Partida 49.01 de la NAB, citada por el interesado, que según las Notas Explicativas la misma no comprende a los artículos que se destinan principalmente a la publicidad, editados con finalidad de reclamo, por una casa comercial o a su cargo, aunque su contexto no presente su carácter directo de publicidad. Tal el caso de las publicaciones que se refieren a la actividad o evolución técnica de una rama de la industria o el comercio, llamando la atención sobre los servicios o productos administrados por editor (sic);

Que en mérito a todo lo expresado la mercadería del presente se clasifica, en la NADI, por la Posición Arancelaria 49.11.00.99 "Los demás" Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.11.00.99 a la siguiente mercadería:

Libro titulado: Kaiser Aluminum Foil, editado por la firma Kaiser Aluminum and Chemical Sales Inc., de Chicago, In U.S.A. conteniendo material con fines publicitarios.

Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias; para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION ANTACA Nº 1.522

Bs. As., 14|3|72

Expediente Nº 479.393 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Juan Manuel Brugo, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería que el interesado -entendiendo que podría ubicarse en la Posición 44.05.2.07. describe como: "Madera de caixeta o cacheta presentada en tablas y tablones, sin cepillar, con un espesor de una a tres pulgadas"; y

CONSIDERANDO:

Que todas las maderas agrupadas bajo la denominación de "caixetas" o "Cachetas" (Tabebula cassinoides y obtusifolia, Simaruba amara y versicolor, Didymopanax sps. y Vochysla laurifolia) presentan, como característica común, bajos valores de densidad y dureza, oscilando aquella entre 0,400 y 0,550;

Que según el informe producido por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganado-

ría (fs. 1), las mencionadas no encuadran en la denominación de "maderas duras sudamericanas", al tenor de la escala establecida para clasificar a las maderas en orden a su dureza;

Que las maderas simplemente aserradas, sin cepillar, presentadas en forma de tablas y tablones, con espesores superiores a los cinco milímetros, como son las del presente caso, se ubican en la Partida 44.05 de la NAB;

Que tal partida ha sido desarrollada en la NABALALC en dos Subpartidas, de las cuales la primera ("Coníferas") no incluye obviamente a la mercadería subexámine la que debe, en consecuencia, clasificarse en la otra Subpartida ("2. No coníferas") la cual ha sido desagregada en 33 Items específicos, ninguno de los cuales incluye a las "Caixetas" o "Cachetas", y un Item residual ("99. Los demás") que resulta el apropiado, por descarte;

Que el interesado propone que se ubique a la mercadería en consulta, en la Posición NABALALC 44.05.2.07 ("Cedros, género Cedrela"), argumentando que por Resolución R. V. Nº 650, del 23|6|49, el Ministerio de Hacienda decidió que la misma "...que proviene de los géneros Tabebuia, Simaruba, Vochysia y Didymopanax, de parecida estructura física a la de los tipos botánicos agrupados bajo el denominador vulgar de Cedro Blanco se despachen con los aforos y derechos de las Partidas 1739, 1740 y 1741 del Arancel, según se importen en rollizos, en vigas o en tablas y tablones sin cepillar, respectivamente", desprendiéndose -dice- de tal norma que, en la actualidad, esta clasificación correspondería a la que él sustenta;

Que por imperio del Artículo 8º de la Ley 16.868 ninguna norma anterior podrá ser interpretada como autorización para tomar medidas incompatibles con las disposiciones de dicha Ley, por cuyo Artículo 1º fuera adoptada la Nomenclatura de Bruselas, dentro de cuyo contexto, e instrumentos tarifarios en ella basados y vigentes, cabe ahora y en el presente caso realizar la clasificación requerida por el interesado, sin tomar en consideración la norma que cita y que hubo de tener vigencia en tanto y cuanto la tuviera la ex-TARIFA DE AVALUOS, hoy derogada;

Que en tal orden de ideas cabe concluir que se está en presencia de una mercadería clasificable en la Posición NABALALC 44.05.2.99 (02) "Los demás" dentro de la cual, en la Lista Nacional de la República Argentina - 1971 ALALC, sólo se hallan negociadas las "Maderas duras sudamericanas, en tablas y tablones"; texto este que no la ampara por lo cual, y en definitiva, procede su despacho por la Posición NADI 44.05.02.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición NADI 44.05.02.99 y NABALALC 44.05.2.99 (02) a la siguiente mercadería, no negociada en la Lista Nacional de la República Argentina - 1971 ALALC: Madera de Caixeta o Cacheta, presentada en tablas y tablones, sin cepillar.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Convenios y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos. — Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Sub-Administrador.

RESOLUCION

ANTACA

Nº 1.523

Bs. As., 14|3|72

Expediente Nº 488.375 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Carols A. Sassone, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña fotocopia de un folleto ilustrado y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 90.21.00.99— denomina como: "Material didáctico para la enseñanza en la escuela primaria, sección inglés"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión consiste en diversos elementos de material plástico y cartón, diseñados especialmente para la enseñanza en la escuela primaria del idioma inglés;

Que uno de ellos resulta ser letras de plástico en colores, para ser ubicadas en un tablero conformado a tal efecto, y así formar palabras; de esta manera el niño va aprendiendo el nombre de las letras e iniciándose en la construcción de palabras sueltas; dicho tablero está compuesto de dos caras, para alojar en una letras mayúsculas y en la otra minúsculas;

Que otro de los elementos en consulta, consiste en cajas de cartón desarmables, para arrojar en ellas tarjetas, que poseen diversas figuras, nombrándolas una por una de modo que el niño aprenda, escuchando sus respectivos nombres, a la vez que visualiza el objeto nombrado;

Que también se presentan tarjetas de plástico, similares a las anteriores, con letras, figuras y palabras, las que se utilizan para el mismo sistema de enseñanza precitado, mediante su ubicación o extracción en un tarjetero;

Que para la Partida 90.21 de la NAB, cuyo texto expresa: "Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos", sus Notas Explicativas enumeran una serie de elementos, no surgiendo ninguno similar a los descriptos; sin embargo, leyendo las exclusiones, se extrae que: "Independientemente de las exclusiones ya citadas, la presente Partida no comprende: a) Los planos, planchas, cuadros, diagramas, etc., incluso para la enseñanza ni, con más razón, si se destinan a usos publicitarios, realizados por simple impresión (Cap. 49)"; y dado que la mercadería de que se trata consiste en modelos físicos de tres dimensiones, no realizados por simple impresión, sino que son productos moldeados, que cumplen con lo establecido en el epígrafe de la Partida 90.21, en la parte que dice: "...modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.)..." se entiende que debe ser ubicada en ella;

Que en definitiva la mercadería subexámine, al no contar en la NADI con apertura a nivel de Item, corresponde clasificarse por la Posición Arancelaria 90.21.00.99 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.21.00.99 a la siguiente mercadería:

Elementos didácticos de material plástico moldeado y cartón (tarjetas, letras, tarjeteros, tableros y cajas) para la enseñanza del idioma inglés.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION

ANTACA

Nº 1.524

Bs. As., 14|3|72

Expediente Nº 501.055 de 1971

VISTO el expediente el rubro, mediante el cual la firma Colin M. Campbell, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña literatura explicativa y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.16.01.99— describe como: "Producto denominado comercialmente Emplex (estearil —2— lactilato de sodio)"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de análisis Nº 90005 efectuado por la División Examen Técnico de Mercaderías, resulta un polvo blanco algo amarillento, higroscópico, ligeramente soluble en agua fría y más aún en agua caliente, parcialmente soluble en alcohol frío y soluble en alcohol, propilenglicol, glicerol y aceite mineral, caliente; constituido por estearil lactil lactato sódico (aproximadamente 49 o|o) y ácidos grasos libres (aproximadamente 46 o|o, expresados como ácido esteárico);

Que el producto en consulta, de acuerdo a la literatura adjunta, es un éster del ácido esteárico con el ácido láctico, salificado por neutralización como sal de sodio; apto para ser usado como emulsificador, por su variada solubilidad en aceite y grasa caliente y dispersabilidad en agua, etc., condiciones estas que le permiten su fácil incorporación a masas en mezclas para repostería, manteniendo la estabilidad de los diversos componentes;

Que su utilización favorece la incorporación de otros ingredientes, por formar una unión coloidal con el gluten, haciendo a las masas más extensibles y resistentes al estirado; su unión con el almidón de la harina demora el proceso de gelatinización, durante la elaboración, retrogradando el almidón y reduciendo la firmeza de la masa horneada;

Que su agregación a los productos de panadería y repostería les mejora el sabor, siendo útil en todo sistema en que intervengan proteínas, almidones, aceites, grasas y agua, así como también en cremas preparadas para diversos usos (cake, helados, etc.);

Que según el interesado el producto se debe incluir en el Capítulo 29 de la NAB, pero, si bien es un éster en que dos moléculas del ácido láctico (ácido alcohol) se combinan entre sí por sus grupos alcohólicos y ácidos y luego este éster a su vez, se une con el ácido esteárico (ácido graso monocarboxílico que reacciona con el hidroxilo alcohólico del éster láctico aún libre), neutralizado el carboxilo restante con un ión sodio, y lo resultante, o sea el estearil lactil-lactato de sodio, tendría carácter de producto químico definido —cuestión ésta que abonaría la opinión del presentante— es el caso que el análisis certifica que se está en presencia de un producto no totalmente esterificado, resultando por tanto una mezcla que no tiene tal carácter, ya que contiene aproximadamente el 49 o|o de estearil lactil lactato de sodio y 46 o|o de ácidos grasos libres (expresados en ácido esteárico);

Que los productos ubicados en el Capítulo deben cumplir la Nota Legal 1 a) que exige que sean compuestos orgánicos de composición química definida, presentados aisladamente; condición ésta que no se cumple en el caso presente;

Que al resultar la mercadería subexámine una mezcla de la industria química, que carece de otra ubicación en la NAB, debe ser incluida en el Capítulo 38, Partida 19, por no hallarse mencionada en otra Partida del mismo; y al no contar con una apertura específica en la NADI, a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición 38.19.01.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

Producto en polvo constituido por estearil lactil lactato sódico (aproximadamente 49 o|o) y ácidos grasos libres (aproximadamente 46 o|o, expresado como ácido esteárico).

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado. Archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION

ANTACA

Nº 1.205

Bs. As., 22|2|72

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Gabriel [illegible], Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual agrega folleto ilustrativo, y que el interesado, —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.34.00.50— describe como: "Máquina que ejecuta automáticamente la operación fundamental en la preparación de las planchas para impresión por el sistema offset" denominada comercialmente "Autoprintex"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los elementos aportados, se puede determinar que la máquina en cuestión está conformada por los siguientes complementos principales: una base soporte; columnas verticales fijas, para sostener la placa a imprimir, llamadas platinas; y, enfrentando a la placa a imprimir, posee un chasis portaoriginales (negativos o positivos) acoplado a una caja metálica que contiene una lámpara de xenón de 4 kilovatios, enfriada por ventilación forzada;

Que este chasis portaoriginales y el portalámpara, forman una unidad, montados sobre dos columnas verticales móviles, que le permite desplazamientos verticales y horizontales, cubriendo todos los sectores de la placa a imprimir, vale decir, que la faculta para imprimir imágenes en cualquier punto según el plan trazado de antemano en una cinta perforada;

Que además, posee una consola que tiene los mandos y controles que ponen en funcionamiento mecanismos eléctricos y neumáticos, que de acuerdo a un programa perforado en una cinta, guían automáticamente todos los movimientos de la máquina; restando mencionar el aparato utilizado para perforar la cinta, de acuerdo al diagrama de ubicación de las imágenes deseadas, en la placa sensibilizada;

Que, a los efectos de su funcionamiento, se coloca en la platina, una plancha sensibilizada con emulsión fotográfica, y, en el portaoriginales el negativo o positivo original que se desea imprimir sobre la plancha sensibilizada. De acuerdo a la ubicación que se quiera imprimir a las imágenes, se perfora una cinta plástica según un código establecido;

Que, colocada la cinta perforada en el aparato portacinta de la consola de mando, y oprimiendo un botón, se pone en funcionamiento la máquina. El chasis portaoriginales, ocupará el lugar que le ordena el código perforado de la cinta, se encenderá la lámpara de xenón por el tiempo de exposición prefijado, actuando un sistema de vacío para asegurar la unión entre original y plancha sensibilizada;

Que transcurrido el lapso de exposición prefijado, se apaga la lámpara de xenón, se interrumpe el sistema de vacío, quedando la imagen impresa en el punto elegido de la plancha sensibilizada. El chasis portaoriginales está listo a ocupar otra posición frente a la plancha sensibilizada, según las órdenes de la cinta perforada hasta completar la impresión diagramada. Con la impresión fotográfica de las imágenes sobre la plancha sensibilizada, termina la función de la máquina Autoprintex. La plancha deberá ser revelada y grabada por procedimientos químicos;

Que, en definitiva y de acuerdo a lo descripto, se concluye que la máquina en estudio copia un original, previamente compuesto, escrito, dibujado, etc., sobre una plancha metálica especialmente sensibilizada, por proceso fotográfico;

Que en este orden de ideas, la máquina corresponde ser ubicada en la Posición Arancelaria 90.10 en virtud de lo que las Notas Explicativas dicen para la citada Partida: Esta Partida comprende también los siguientes aparatos:

"Los aparatos de fotocopia por contacto, que se utilizan para la reproducción de planos, documentos, etc. Entre estos aparatos se pueden citar las máquinas de fotocopias y las mesas y marcos luminosos sobre los que se exponen las pruebas, etc."

Que corresponde puntualizar especialmente que el ingenio en cuestión no posee elementos ópticos (objeti-

vos), actuando fotográficamente pero por contacto estrecho entre original y plancha sensible, circunstancia ésta, que determina su exclusión de la Partida 90.07, conforme al último párrafo del Punto 12 que las Notas Explicativas puntualizan —Punto B Apartado 10— para la citada Partida: "Naturalmente, los aparatos de composición y de impresión de clisés de imprenta, que utilizan un procedimiento fotográfico, pero que no funcionan mediante un sistema óptico (por ejemplo, los aparatos copiadores por un procedimiento de contacto) no corresponden a la presente partida, sino a la 90.10, etc. etc.";

Que, por todo ello, corresponde ubicar la mercadería en estudio en la Partida 90.10 de la NAB y, en la NADI, en la Posición Arancelaria 90.10.00.02 "Demás aparatos para fotocopiar lo comprende;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.10.00.02 a la siguiente mercadería:

Impresora fotográfica de planchas sensibilizadas para impresión sistema offset, denominada comercialmente "Máquina Autoprintex".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a la Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Vialidad Provincial (Santa Cruz).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T.

Nº 444

Bs. As., 17|12|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato del Personal de Vialidad Provincial de la provincia de Santa Cruz, en el Expediente Nº 37.101|62;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 665, de fecha 30 de julio de 1965.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento ochenta y uno (181) a fojas ciento noventa y cinco (195) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Vialidad Provincial de la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Constitución

Artículo 1º. — En la Ciudad de Río Gallegos Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, se constituye una Asociación de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 14.455 con la denominación de "Sindicato del Personal de Vialidad Provincial" (Santa Cruz) fijando su domicilio en la sede de la Confederación General del Trabajo, Avenida San Martín Nº 958, el que agrupará en su seno a todos los empleados y obreros dependientes de Vialidad Provincial sin distinción de edad nacionalidad razas, credos políticos o religiosos que adopten los principios, propósito y disposiciones del presente estatuto y tendrá como zona de actuación toda la Provincia de Santa Cruz.

Objeto

Art. 2º. — El objeto de la Asociación es el de bregar por la solidaridad de sus miembros y la defensa de sus intereses gremiales y sociales. A tales efectos deberá:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales y profesionales de sus asociados ante los poderes públicos, organismos de previsión social, tribunales de justicia, bregando en todos los casos por las condiciones justas de trabajo, de retribución y de servicios sociales, dentro de las normas legales.

b) Concretar convenios colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar su ampliación y perfeccionamiento de la legislación social.

c) Propender a la elevación cultural e intelectual de sus asociados y familiares estableciendo bibliotecas y realizando actos culturales.

d) Propender a la solidaridad entre los asociados, desarrollando el mutualismo.

e) Propender a la creación de servicios asistenciales, consultorios médicos y odontológicos, colonias de vacaciones e instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales cooperativos, campo de deportes y crear una sección de préstamos a sus asociados de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

f) Propiciar el perfeccionamiento técnico y profesional de sus asociados.

g) Promover y realizar la totalidad de gestiones y demás actividades necesarias a fin de obtener para sus afiliados la construcción de viviendas conforme a disposiciones en vigencia.

De los Afiliados

Art. 3º. — Para ser afiliado de esta Asociación se requiere ser obrero o empleado de la Dirección Provincial de Vialidad en ejercicio activo o jubilado.

Art. 4º. — Para ingresar como afiliado deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud, en la que deberán consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad y número de libreta de enrolamiento. Si es argentino, determinar si es nativo o naturalizado. Si es extranjero antigüedad de residencia en el país. La solicitud deberá ser registrada en Secretaría y aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes de la Comisión Directiva. En caso de rechazo la resolución deberá ser fundada.

Art. 5º. — El aspirante cuya solicitud de ingreso haya sido rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante la primera Asamblea que se realice; dicho recurso deberá ser presentado por escrito, en términos correctos, dentro de los quince (15) días de notificado.

Art. 6º — Todos los afiliados están obligados a cumplir fielmente este estatuto los reglamentos que se dicten para su mejor ejecución y las demás disposiciones societarias.

Art. 7º. — Los afiliados deberán:

a) Abonar la cuota que se establezca.

b) Propender con todos sus esfuerzos el engrandecimiento de la Asociación.

c) Velar por la moral y el buen orden dentro de la Asociación.

Art. 8º — Los afiliados tienen derecho:

a) Ser defendidos en sus intereses profesionales.

b) Gozar de todos los beneficios sociales que les acuerden el estatuto, su reglamentación y demás disposiciones que se dicten.

c) Peticionar ante las autoridades sindicales.

d) Exigir fiel cumplimiento de este estatuto y demás disposiciones societarias.

e) Elegir y ser elegido conforme a las normas estatutarias.

f) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

g) Continuar en calidad de afiliado con todos los derechos y obligaciones, pero sin el requisito del pago de la cuota social, cuando se encuentren en uso de licencia sin goce de sueldo, los incapacitados que no tengan derecho a los beneficios jubilatorios o cuando se encuentren en servicio militar obligatorio.

h) Los afiliados que fueren cesantes estarán exentos de pagar la cuota social hasta que la resolución quede firme.

Art. 9º. — Ningún afiliado incurso en las causales previstos en el artículo 13 del presente estatuto podrá ser sancionado sin sumario previo. Esta separación deberá ser resuelta en asamblea, con derecho a defensa, voz y voto del presunto inculpado. Es facultad de la Comisión Directiva la aplicación de las medidas previstas en los arts. 11 y 12, pudiendo apelarse anate la misma.

Art. 10 — Las sanciones consistirán en amonestaciones suspensión hasta tres meses y separación.

Art. 11. Son causales de amonestación:

a) No concurrir a tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.

b) Dejar transcurrir tres meses sin abonar a cuota social y no comunicar por escrito las causas del atraso.

Art. 12. — Son causales de suspensión:

a) Haber reincidido en hechos establecidos como causales de amonestación.

b) Injuriar a otro afiliado dentro del local social.

c) Negarse a acatar u oponerse directa o indirectamente a la ejecución de las resoluciones adoptadas por los organismos estatutarios.

d) Causar daños intencional en los bienes del Sindicato.

e) Distribuir propaganda política, partidista dentro del local social.

f) Alterar el orden dentro del local social.

g) Efectuar gestiones gremiales fuera de su competencia.

h) No cumplir las instrucciones impartidas en oportunidad de medidas de fuerza de los organismos estatutarios.

Art. 13. — Los afiliados sólo podrán ser expulsados.

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar esta situación previa intimación de la Asociación en plazo razonable.

b) Colaborar con empleadores en prácticas desleales.

c) Percibir subvenciones directas o indirectas de entidades políticas nacionales o extranjeras.

d) Percibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de empleadores con motivo de cargos sindicales o en el ejercicio de ellos.

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

f) Haber obligado o comprometido a la Asociación profesional en hechos o actos jurídicos que causaren perjuicio a la misma, sin facultades para hacerlo.

g) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente.

Art. 14 — Las condiciones de afiliación se pierden:

a) Por aplicación de las sanciones previstas en el artículo 13.

b) Por renuncia.

c) Por pérdida imputable al empleo.

d) Por no contribuir con tres cuotas consecutivas a la Caja Social.

Art. 15. — La separación previa en los incisos c) y d) del artículo 6º, se produce automáticamente y será reincorporado en el caso del inciso d) con el pago del atraso.

Art. 16. — El asociado puede presentar en cualquier momento su renuncia como socio de la entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta la deberá considerar en la primera reunión ordinaria que se realice y la resolución que se tome deberá ser comunicada al renunciante quien en caso de considerarse privado de sus legítimos derechos, podrá recurrir en apelación, mediante escrito fundado y dentro de los quince (15) días de notificado, por ante la primera asamblea del gremio, y la renuncia será considerada y aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos

1º Que la renuncia sea presentada por escrito por el interesado ante la Comisión Directiva e indicando los motivos de su decisión excepto las de carácter estrictamente personal o particular.

2º Que el afiliado se encuentre al día con la Tesorería del gremio

3º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.

4º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por la Entidad de acuerdo al presente estatuto.

De la Reincorporación

Art. 17 — El socio separado por desafiliación, podrá pedir su reincorporación ante la Comisión Directiva después de transcurrido un año y los expulsados por ante la Asamblea General de socios no antes de los cinco (5) años de aplicada la sanción y siempre que haya desaparecido la causa que dio motivo a la misma.

Art. 18 — El separado por incumplimiento con el pago de la cuota o pérdida del empleo cubriendo la deuda o desde la reincorporación al empleo.

Del Patrimonio

Art. 19 — El Patrimonio de la Institución estará formado por:

a) La cuota mensual que abonen los afiliados con las contribuciones voluntarias de los mismos o de las extraordinarias resueltas por la Asamblea General.

b) Las donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva cuando sean sin cargo, o cuando acepte la Asamblea General cuando sean con cargos.

c) Los bienes que se adquieren con fondos sociales.

d) Asignaciones que le correspondan en virtud de disposiciones convencionales o legales, y los producidos en actos extraordinarios organizados por la entidad.

Art. 20 — Los fondos sociales así como todos los otros ingresos en dinero efectivo, se depositarán en una o más cuentas bancarias, a nombre de este Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo, o quienes lo reemplacen estatutariamente. La reglamentación determinará la cantidad de efectivo que puede quedar en Tesorería.

Art. 21. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la Asamblea General para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como para contratar créditos.

Art. 22. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en este estatuto

Art. 23. — El ejercicio económico financiero se cerrará el 31 de octubre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañado de los cuadros de pérdidas y ganancias movimiento de fondos y asociados, será sometido a consideración de da por la Asamblea General.

Art 24. — La cuota social será fijada por la Asamblea General.

Art. 25. — Esta Entidad no podrá disolverse mientras treinta (30) afiliados se comprometan a hacerla continuar con regularidad y perseverancia en los objetivos de la Institución. Si éste no se lograse, los fondos sociales, así como todo su patrimonio será depositado para su mantenimiento y cuidado a la Mutual del Personal de la Dirección Provinicial de Vialidad pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos de un plazo no mayor de dos (2) años a contar de la fecha de que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará a formar definitivamente patrimonio de la Mutual del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Cruz y no existiendo ésta a la Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina, en caso de no existir ambas la asamblea decidirá a qué institución benéfica se traspasarán todos sus bienes

Art. 26. — Son órganos de Dirección Administrativa de la Asociación:

a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

b) Comisión Directiva.

Art. 27. — La Asamblea General Ordinaria de Afiliados se reunirá una vez por año en la primera quincena de junio y cuantas veces se la convoque a sesiones extraordinarias

a) Sesiones Ordinarias; convocará la Comisión Directiva en la Ciudad de Río Gallegos o interior de la Provincia. Esta se convocará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución, si existiera y un diario de esta Capital colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la Sede de la Entidad, con por lo menos diez (10) días de anticipación y por medio de circular remitida a los afiliados con la misma anticipación.

b) La Comisión Directiva Central, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea oportuno y conveniente siguiendo el sistema de las sesiones ordinarias.

c) Podrán pedir la convocatoria a extraordinarias los afiliados directamente, cuando representen el 10 por ciento como mínimo de los afiliados

d) Ante la solicitud de convocatoria, pedida de acuerdo a lo establecido por el inciso c) de este Artículo, la Comisión Directiva Central deberá convocar a Asamblea dentro del plazo de quince (15) días previo cumplimiento de los recaudos legales.

Art. 28 — Si la Comisión Directiva General, no convocara a Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 quienes así lo harán por medio de la Comisión Revisora de Cuentas y si ésta tampoco lo hiciera, quedan facultados para hacer la convocatoria directamente.

Art 29 — El quórum para la Asamblea ordinaria o extraordinaria será la mitad más uno de los afiliados. Si a la primera reunión no se obtuviera quórum, pasada una hora de la fijada en la convocatoria a asamblea, podrá constituirse con el número de afiliados presentes; sus resoluciones serán válidas, y se tomarán por simple mayoría salvo en caso en que este Estatuto disponga lo contrario.

Art 30 — En la convocatoria a Asamblea se expresará orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de iniciación con transcripción del artículo 29. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán realizarse en otro lugar que no

sea la sede del Sindicato. Podrán realizarse las mismas en otro lugar, con causas justificadas y con cargo a la Comisión Directiva de rendir cuenta a la Asamblea de la causa que motivó el cambio del lugar para realizar la misma.

Art. 31. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente establecidos en el orden del día. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva, o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas según corresponda.

Art. 32. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las asambleas se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con la Tesorería a la fecha de efectuarse la convocatoria. El padrón deberá estar a la vista en la Sede del Sindicato, por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, a fin de que los asociados cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Los reclamos deberán hacerlo los interesados por ante la Comisión Directiva hasta tres (3) días antes de la Asamblea, los que deberán formularlos por escrito.

Art. 33. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se consignará bajo su firma, previa exhibición del carnet sindical y otra constancia que permita identificarlo en su condición de afiliado.

Art. 34. — La votación en las Asambleas, con excepción de lo enumerado en el artículo siguiente, se hará por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno, como mínimo, de los asambleístas en condiciones reglamentarias, siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento, por lo menos, de los asambleístas. En todos los casos de empate el voto del presidente de la Asamblea decide.

Art. 35. — La declaración de paros, huelga o cualquier otra medida de fuerza, serán resueltas por voto secreto y directo.

Art. 36. — Al confeccionarse la convocatoria a asamblea, además de los puntos reservados expresamente para cada una de ellas, se especificará en el orden del día: 1º) Elección de autoridades que presidirán la Asamblea. — 2º) Lectura del acta de la Asamblea anterior. — 3º) Elección de dos asambleístas para que en representación de las asambleas firme el acta.

Art. 37. — En las Asambleas Ordinarias, se tratará únicamente:

a) Memoria y Balance.
b) Informe Electoral.
c) Apelación de los socios y pedidos de reingresos.
d) Convocatoria a elecciones de Autoridades.

Art. 38. — En las Asambleas Extraordinarias se tratarán todas las demas cuestiones legales no reservadas a las Asambleas Ordinarias.

Art. 39. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 40. — La asamblea es la depositaria de la soberanía y autoridad máxima ejecutiva del gremio y sus resoluciones las adoptará por simple mayoría, salvo los casos que estos Estatutos determinen mayoría especial.

Art. 41. — La asamblea necesita mayoría de los dos tercios de los afiliados presentes:

a) Para plantear anormalidades con respecto a miembros o miembro de la Comisión Directiva.
b) Para determinar medidas de fuerza de carácter general. Esta mayoría se requerirá para revocar mandato a todos los cargos o representación electiva.

Art. 42. — La Asamblea en sesión ordinaria, se expedirá sobre la memoria, balance de fin de ejercicio previo informe de los revisores de cuentas.

Art. 43. — La memoria y balance de cada ejercicio, se dará a conocer a todos los afiliados, con veinte (20) días de anticipación como mínimo, por medio del periódico, si lo hubiere, debiendo sacar copia de esta documentación y exhibirla con igual anticipación en la sede del gremio en lugar visible, para conocimiento de los asociados, poniendo los libros y comprobantes a disposición de los mismos.

Art. 44. — Necesitará la mitad más uno de los afiliados presentes:

a) Revocar resoluciones anteriores, salvo las aceptadas en la misma sesión que podrán reveerlas con los dos tercios de los presentes.
b) Para todo acto o disposiciones que dentro de sus fines y propósitos se traduzcan en acción extrema y serio compromiso de la institución.

Art. 45. — Por simple mayoría toda otra resolución que no requiera mayoría especial.

Art. 46. — Se expedirá por simple mayoría en la apelación de los asociados por sanciones disciplinarias.

Art. 47. — No podrán tratarse ni tomarse en consideración ninguna cuestión, hasta tanto no resuelva el asunto que se halla en debate excepto las mociones de orden o carácter previo.

Art. 48. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas siempre que sean apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que tiendan a que el presidente y|o respeten y hagan respetar los estatutos.
b) Las que determinen la encomienda de un asunto en cuestión.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el orden del día.
e) Las que susciten de los derechos y principios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones o de cuestión personal.

Art. 49. — Las cuestiones previas apoyadas por dos asambleístas serán votadas sin discusión.

Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no hay lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados o que se declare libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
e) Que se limite el uso de la palabra.
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 50. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre o sea miembro de la Comisión Directiva. Cuando varios asambleístas piden la palabra al mismo tiempo, se le concederá la palabra al primero que no haya usado de ella.

Art. 51. — El presidente deberá llamar al orden al asambleísta que se aparte del asunto en cuestión o que hiciera uso de la palabra con términos agraviantes o insultantes, que no guarde un mínimo de decoro y respeto por la asamblea o los asambleístas o que contraviniera las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá retirarle la palabra y aún del recinto de la asamblea, siempres que así lo resolviera previamente la misma, por dos tercios de asambleístas presentes.

Art. 52. — Al hacer uso de la palabra los asambleístas deberán dirigirse a la Presidencia y no a los presentes. Los Asambleístas no podrán llevar ataques personales a los miembros de la Comisión Directiva, sino únicamente criticarlos o juzgar sus actos o las consecuencias de los mismos.

Art. 53. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 54. — Cuando la buena marcha de la institución, factores de crecimiento de la repartición y|o necesidades orgánicas planteen la necesidad de la modificación del presente estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) Se convocará a asamblea extraordinaria dentro de los plazos previstos para ésta.
2º) Se acompañará conjuntamente con la convocatoria las reformas a incluirse exponiendo los motivos que inducen a ellas y su justificación.
3º) Para la aprobación de las reformas será necesario contar con la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes.

De la Comisión Directiva

Art. 55. — La Comisión Directiva es el organismo ejecutivo superior del Sindicato y tendrá a su cargo la administración del mismo. Se compondrá de:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo
Un Secretario Tesorero.
Un Secretario de Actas.
Cuatro Vocales Titulares.
Cuatro Vocales Suplentes.
Un Asesor Legal y un Asesor Gremial.

Art. 56. — Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimentos de sus titulares.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo, secreto o individual de los asociados conforme a lo establecido en el régimen electoral.

Art. 58. — En caso de vacancia o ausencia por impedimento el titular será reemplazado por el inmediato inferior, integrando los suplentes los cargos que deban cubrirse. Si cesa el impedimento, el titular se reintegrará a su cargo.

Art. 59. — Cuando la Comisión Directiva, por vacancia, cualquier otra causa quede reducida a cuatro miembros titulares, éstos llamarán a asamblea extraordinaria para cubrir los puestos.

Art. 60. — La Comisión Directiva Central se renovará íntegramente cada dos años pudiendo ser reelecta.

Art. 61. — Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su reglamento y resoluciones de las autoridades.
b) Fiscalizar los actos de las seccionales si las hubiere y Subcomisiones que constituya con carácter permanente o transitorio la Comisión Directiva.
c) Administrar los fondos sociales con estricta sujeción a este Estatuto bajo responsabilidad solidaria de todos sus miembros.
d) Aprobar o rechazar fundadamente las solicitudes de ingreso.
e) Convocar a elecciones de autoridades.
f) Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias.
g) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la organización, nombrando las comisiones y subcomisiones que creyera convenientes debiendo éstas ser presididas por un miembro de la Comisión Directiva.
h) Confirmar o reveer las sanciones que haya impuesto.
i) Redactar proyectos sobre mejoras en las condiciones de trabajo en el orden económico, los que se someterán a la aprobación de la Asamblea.
j) Nombrar y remover el personal a sueldo o ad-honorem de la institución.
k) Aprobar o rechazar el estado de caja que oportunamente presente el Tesorero.
l) Publicar la Memoria anual, previa aprobación de la Asamblea y someter a la misma el balance de fin de ejercicio, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
ll) Gestionar la Personería Gremial y la Jurídica si fuera necesario.
m) Aplicar medidas disciplinarias conforme a este Estatuto.
n) Proyectar y poner en ejecución el plan destinado a adquirir el local propio.
ñ) Dar trámite y aprobar iniciativas que en cumplimiento de los fines y propósitos le hagan llegar los afiliados.

Art. 62. — Con mayoría especial de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros podrá aceptar legados con cargo, permutar, gravar o enajenar bienes muebles, contraer empréstitos en las instituciones bancarias o particulares hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional. Pasada esa suma deberá tener autorización de la Asamblea.

Art. 63. — Se reunirán en sesión ordinaria quincenalmente, el día que a tal efecto señale y en sesiones extraordinarias cuantas veces la convoque el Secretario General o por pedido de tres de sus miembros.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a todas las sesiones de la misma, salvo causas justificadas. La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas, se traduce en la pérdida automática del mandato. El Secretario General lo hará conocer a la Comisión Directiva y procederá a incorporar a los suplentes en forma establecida para los casos de vacantes.

Art. 65. — El miembro o los miembros acusados ante la Comisión Directiva no intervendrán en el debate. Cuando un miembro o miembros de la Comisión Directiva sean acusados, ésta se limitará a verificar prima facie, sobre la veracidad de los cargos. Si existieran indicios que denotaran visos de veracidad suspenderá al miembro o a los miembros acusados, elevando lo actuado a la primera Asamblea Ordinaria si fuera próxima, en su defecto convocará inmediatamente a una Asamblea Extraordinaria. En caso de acusación a los Revisores de Cuentas se limitará a elevarlas a la primera Asamblea Ordinaria próxima. Si la acusación fuera grave convocará a Asamblea Extraordinaria.

Art. 66. — La Comisión Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y sus resoluciones, salvo aquellas que requieran mayoría especial, se adoptará por simple mayoría de los presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto es decisivo.

Art. 67. — Son requisitos especiales para ser miembro de la Comisión Directiva:

a) Ser socio activo, ser mayor de edad.
b) Tener una antigüedad como afiliado de dos años por lo menos.

Art. 68. — La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción, el resto de los cargos como mínimo serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados (este principio debe ser aplicado para todos los cargos directivos o de representación).

Del Secretariado General

Art. 69. — Son funciones del Secretario General:

a) Representar a la entidad en sus relaciones externas siendo el representante legal en todos los actos.
b) Actuar con el Secretario que corresponda, conforme a la naturaleza del acto.
c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las reglamentaciones que se dicten y las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
d) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
e) Firmar juntamente con el Secretario Tesorero las órdenes de pago, los cheques y cualquier documento vinculado con los fondos de la entidad.
f) Suscribir con el Secretario Administrativo las comunicaciones oficiales.
g) Suscribir con el Secretario de Actas, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva.
h) Resolver en todos los actos de urgencia justificada, cuando no fuera posible convocar a la Asamblea General juntamente con todos los miembros de la Comisión Directiva.
i) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva juntamente con el Secretario de la rama que correspondiere.
j) Todos los demás derechos y obligaciones prescriptas por este Estatuto.

Del Secretario Adjunto

Art. 70. — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General en la labor a éste encomendada y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento hasta la terminación del mandato.

Del Secretario de Administración

Art. 71. — Son funciones del Secretario de Administración:

a) Mantener la coordinación de los distintos servicios de la Comisión Directiva.
b) Tener a su cargo la correspondencia de carácter administrativo.
c) La Dirección del Personal de la Entidad.
d) Decidir con los demás miembros de la Comisión Directiva las cuestiones generales a ella encomendadas.

Del Tesorero

Art. 72. — Son funciones del Tesorero:

a) Tiene a su cargo la percepción de las cuotas y demás sumas que deban ingresar a la entidad, conforme a las disposiciones de este Estatuto y la reglamentación que se dicte.
b) Disponer la confección de los recibos.
c) Pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva, exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales de pago.
d) Firmar juntamente con el Secretario General las órdenes de pago, los cheques y todo documento vinculado con los fondos de la entidad.
e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja, que deberá ser publicado.
f) Informar a la Comisión Directiva sobre la morosidad de los socios, a fin de adoptar las medidas previstas en estos Estatutos.
g) Tener al día y en perfecto orden los libros y comprobantes de tesorería.
h) Decidir con los demás miembros de la Comisión Directiva las cuestiones generales a ella encomendadas por estos Estatutos.

Del Secretario de Actas

Art. 73. — Corresponde al Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de sesiones de la Comisión Directiva insertándolas en el libro respectivo.
b) Llevar el registro de asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva.
c) Firmar las actas juntamente con el Secretario General.

Art. 74. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
b) Desempeñar las funciones que se le encomienden.
c) Requerir de la Comisión Directiva todos los informes que necesiten para el mejor desempeño de su cometido. Los Suplentes reemplazarán por su orden a los Titulares.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 75. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros, elegidos en la misma forma que los de la Comisión Directiva, conjuntamente so

elegirán los dos suplentes. Sus resoluciones se adoptarán con la intervención de los tres titulares; si faltase alguno, se llamará al supiente o suplentes, de suerte tal que siempre sean tres.

Art. 76. — No se considerará ni aprobará ningún balance ni estado de caja o de cuentas, que previamente no hayan sido revisados y conformados por la Comisión Revisora de Cuentas. Esta verificará los ingresos por medio de las planillas mensuales que eleve el tesorero o colaboradores autorizados y los egresos por medio de los correspondientes recibos. De cualquier anomalía que se observará deberá informar por escrito a la Comisión Directiva, la que queda facultada para hacerlo en la primera reunión que realice a efectos de adoptar la medida del caso.

Art. 77. — La duración del mandato de la Comisión Revisora de Cuentas será el mismo que el de la Comisión Directiva, así como también las condiciones para ser elegido.

Art. 78. — La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido, libros de Balance y auxiliares, Libro de Actas, Comprobantes de Gastos, Planilla de Cotizaciones, etc.

Art. 79. — Podrán convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria respectivamente en los casos previstos en estos estatutos.

Asesor Gremial y Legal

Art. 80. — El asesoramiento legal y gremial podrá ser desempeñado por una o más personas. Si se designan dos, uno será abogado y otro que sin título de profesión liberal tenga suficientes conocimientos gremiales que lo capaciten para el asesoramiento de cualquier asunto sindical. Si se designa una sola persona, tendrá que ser abogado que por su actuación profesional sea acreditada su competencia en el terreno laboral y simpatía hacia los trabajadores. No podrá recaer la designación en ninguno de los asesores de las Reparticiones Públicas Provinciales.

Art. 81. — El o los asesores durarán dos años en sus funciones, pudiendo la Comisión Directiva confirmarlos nuevamente. En caso de confirmación durarán mientras observen buena conducta. En caso de inconducta o sospecha, la Comisión Directiva revocará el mandato sin trámite alguno. La revocatoria del mandato no tiene fuerza o carácter de sanción que pueda menoscabarlo, sino que su única trascendencia es el cese de suspensión.

Art. 82. — Son atribuciones del o los asesores:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo considere conveniente, lo hiciere necesario la índole de las cuestiones a considerar o mediare una invitación especial de dicho cuerpo en tal sentido.
b) Supervisar las presentaciones que deben efectivizarse ante los diversos Poderes Públicos.
c) Integrar en su carácter de asesor todas las comisiones o subcomisiones, que deban actuar sobre materia gremial o técnica.
d) Dar conferencias, clases e instrucciones a los fines del mejor logro de los propósitos de la Institución.
e) Tener a su cargo la organización y dirección de la Asesoría y Patrocinio que la Institución otorgue a sus asociados (Asesor Legal).
f) Tomar intervención en todas las iniciativas que se circulen con índole de funciones o en todos los casos en que mediare una resolución disponiéndolo.
g) Dictaminar sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los afiliados de conformidad a las previsiones del presente estatuto.
h) Producir informes ante la Comisión Directiva sobre las cuestiones o asuntos que resulten procedentes o considerarse convenientes hacerlo.
i) Evacuar todas las consultas sobre materia de legislación social u obrera y de previsión, asesorando en forma amplia sobre el particular a la Comisión Directiva.
j) Todas aquellas que fueran inherentes a las funciones que desempeña, especifiquen las reglamentaciones internas o los otorguen; resoluciones de la Comisión Directiva.

Del Delegado ante la C. G. T.

Art. 83. — El o los delegados ante la Confederación General del Trabajo Regional de Santa Cruz debe integrar este alto organismo gremial; llevar a él la opinión y sugerencia de esta Asociación y a su vez traer a esta entidad las decisiones de la C. G. T. y será elegido en Asamblea General Extraordinaria.

De las Elecciones

Art. 84. — Las elecciones generales de la entidad se efectuarán en la segunda quincena del mes de julio por convocatoria de la Comisión Directiva. Será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los asociados del gremio, en condiciones estatutarias.

Art. 85. — En las asambleas ordinarias se designará una Junta Electoral, compuesta de cinco miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán cinco suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 86. — La Junta Electoral deberá comunicar con cuarenta y cinco días de anticipación como mínimo, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenar en cada caso.

Art. 87. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral entrará en funciones dentro de los tres días de nombrada, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. — Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 88. — Con treinta días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elecciones, la Junta Electoral expondrá el local gremial y por el término de ocho (8) días, el Padrón de Afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. — Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación del Padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 89. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección del Padrón Electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarles a sus requerimientos.

Art. 90. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilitaciones, previstas en estos estatutos, tengan más de un año de antigüedad en el gremio y no menor de dieciocho años de edad.

Art. 91. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos que para tal fin establecen estos estatutos.

Art. 92. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinticinco (25) días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la Junta Electoral y propuestas con las firmas de por lo menos cinco (5) por ciento de los asociados que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto.

Art. 93. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en las que deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno de los candidatos, cargo para el que se postula, documento de identidad y conformidad firmada por el mismo. Queda debidamente establecido que los candidatos de una lista no podrán figurar en otra.

Art. 94. — Las listas, una vez recepcionadas, se procederá de la siguiente manera: una —el triplicado— deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los cinco (5) días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 95. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de dos (2) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes, deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 96. — Toda reclamación que se formule a la lista o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 97. — Vencidos los cinco (5) días de exposición de las listas y no habiendo observaciones con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándosele a los respectivos apoderados.

Art. 98. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del sindicato hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 99. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada lista que se oficialice.

Art. 100. — Al presentarse la lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 101. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral, indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dichas coincidencias para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo se realizará un sorteo para determinar quién mantendrá el color, debiendo la o las restantes asignarle otros colores.

Art. 102. — Si dentro del término no hubiera listas presentadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 103. — La Junta Electoral designará a los presidentes de mesa con diez (10) días de anticipación al acto eleccionario, como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva ni candidatos de listas ni miembros de la Junta Electoral.

Art 104. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos a las listas ni miembros de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el Padrón Electoral.

Art 105. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades.

Art. 106. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o Junta Electoral.

Art. 107. — Los asociados depositarán sus votos personales en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se le entregará autorizado con las firmas del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existentes, siendo obligatorio su uso.

Art. 108. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral. En dichas actas el presidente consignará el resultado de la mesa que le tocó presidir.

Art. 109. — La Junta Electoral una vez recibido de los presidentes de mesa las respectivas actas, sobres, boletas, etc., iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las veinticuatro horas a la Comisión Directiva.

Art. 110. — En las listas que figuren tachados la mitad de los candidatos serán nulas íntegramente, no así aquéllas en que se hallan borrados o tachados menos de dicha cantidad, en cuyo caso será válida totalmente.

Art. 111. — Se considerará como correcto si al efectuar el recuento de sobres con el número de votos emitidos, existe una diferencia de hasta el cuatro por ciento y en tal caso se tendrá por válido, tanto el escrutinio definitivo como el provisorio en cada mesa, que se realice.

Art. 112. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 113. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 114. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, con un detalle amplio que permita al sucesor un mejor desempeño, labrándose el acta respectiva y que se acompañará de un inventario de lo que se entrega al sucesor; de todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente.

Art. 115. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio funcionarán por el término de ocho (8) horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la elección de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio.

Art. 116. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de mesa con documento de identidad provincial o nacional.

Art. 117. — Si la Comisión Directiva Central no convocara a elecciones dentro de los plazos y en las oportunidades establecidas por estos estatutos, dentro de los diez (10) días convocará la Comisión Revisora de Cuentas. Si ésta no lo hiciera, los afiliados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los quince días, siempre y cuando se reúnan los requisitos ya previstos para estos casos en el artículo 27 de las Asambleas (Art. Nº 27) y ésta convocará a elecciones designando autoridades electorales que realizarán el comicio y proclame los electos. La no convocatoria por la Comisión Directiva Central, salvo causas justificadas, causará su dimisión en la totalidad de sus miembros, en cuyo caso la Asamblea convocará para la elección a la nueva Comisión Directiva Central.

Art. 118. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial por medio de la Asamblea Extraordinaria, mediante el voto secreto y directo, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva Central, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivaron dando cuenta de ello en la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta Asamblea quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva Central, de acuerdo al mando conferido.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED

Llámase a concurso interno de antecedentes para cubrir el siguiente cargo:

Clase "C" — Grupo IV — Un (1) cargo de Odontólogo

Sueldo inicial: $ 450 (Cuatrocientos cincuenta pesos)

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase simultáneamente a concurso abierto de antecedentes para cubrir dicho cargo

La inscripción permanecerá abierta los días 10 y 11 de abril de 1972, debiendo registrarse en la División Personal y Despacho, Colonia Nacional "Dr. C. Cabred". — Open Door, Bs. As.

e.10|4 Nº 2.450 v.11|4|72

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Amplíase la inscripción para el Llamado a Concurso de Antecedentes en el Servicio Nacional de Rehabilitación y a Concurso Abierto para cubrir el siguiente cargo:

Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado

1 Jefe de Servicio Laboratorio, Anatomía Patológica y Hemoterapia C - IV

Horario: 40 horas semanales.

Condiciones Generales:

a) Las de Escalafón General (Decreto Nº 9530|58 - t. o. por Decreto Nº 1428|64) y sus modificaciones.

b) Título de médico especializado en Análisis Clínicos, Bioquímico o Diploma Universitario con Título similar.

c) Antigüedad en laboratorio de análisis clínicos no menor de 5 años.

d) Preferentemente con experiencia acreditada en análisis hormonales.

Jurado: Dra. Elvira Roehr. — Dra. Gladys Stella Maris Olmedo. — Dr. Alfredo Zancolli

Documentación a presentar: Documentos de identidad; curriculum vitae por triplicado; fotocopia de título y de otras constancias y certificados que se deseen presentar relacionados con el cargo a proveer

Lugar de la inscripción: En el Departamento Administrativo Contable (División Despacho y Personal) del Servicio Nacional de Rehabilitación, Dragones y Mendoza, a partir del 24 de abril y hasta el 5 de mayo de 1972, inclusive.

e.10|4 Nº 2.467 v.11|4|72

INSTITUTO NACIONAL
DE REHABILITACION
DEL LISIADO

Plana anexa a la nota Nº 304.

Prorrogar, hasta el 14 de abril de 1972 a las 14 hs., inclusive, la inscripción al llamado a concurso formulado por Disposición Nº 101/72, de los cargos que a continuación se detallan:

Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado

1 Médico Psiquiatra — C - IV (20 hs.) — 1 Médico Oftalmólogo — C - IV (20 horas) — 1 Farmacéutico — C - V (40 hs.) — 1 Auxiliar Técnico de Laboratorio — B - III (40 hs) — 1 Auxiliar Técnico de Radiología B - III (35 hs.) — 1 Auxiliar Técnico de Carpintería (Instructor) — D - II (35 hs.).

Lugar y fecha de inscripción: En la División Despacho y Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado Juramento 950, Capital Federal, donde se suministrará la información necesaria

c.10|4 Nº 2.476 v.10|4|72

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL
DE REHABILITACION
MANUEL A. MONTES DE OCA

Llámase a Concurso Interno de Antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca" (Buenos Aires), el siguiente cargo:

Clase "C — Grupo "IV", — Sueldo inicial: Doscientos Cuarenta Pesos (pesos 240). — Veinte (20) horas semanales. — Un (1) cargo de Médico Asistente para clínica Médica.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial, indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, salario familiar.

Asimismo procede comunicar que, supeditado al resultado del Concurso Interno, llámase simultáneamente a Concurso Abierto de Antecedentes, Títulos y trabajos para cubrir dicho cargo.

Serán requisitos para la inscripción:

a Ser ciudadano argentino.

b) Poseer título de Médico, expedido o revalidado por Universidad Argentina o inscripto en los organismos correspondientes.

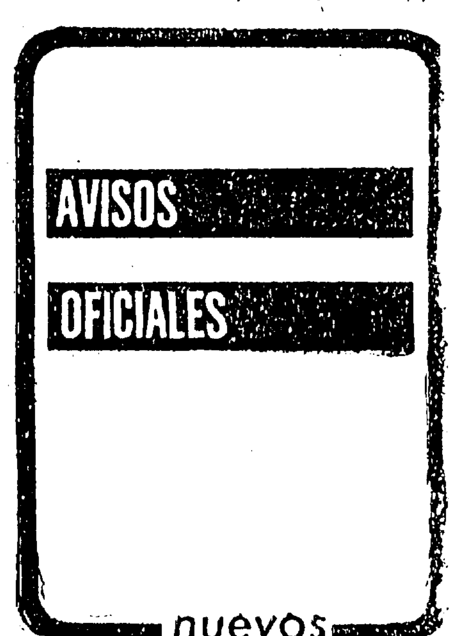
c Presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina o impresos, con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

d) No ser mayor de 65 años de edad.

Los radicados en el interior podrán inscribirse mediante nota remitida por pieza certificada con aviso de recepción, adjuntando constancia expedida por la Policía local que acredite su identidad y domicilio.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 26 y 27 de abril de 1972, debiendo registrarse en la División Personal y Despacho de la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (B. A.), de 8 a 12 horas,

c 10|4 Nº 2.474 v.11|4|72



MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL
DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250
3º piso, of. 301, T. E. 34-1537
Expediente D. G. O. S. Nº 321.498/

A los señores proveedores y a la industria local en general se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen número 250, 3º piso, Oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la Oficina precedentemente citada en días laborables de 12.30 a 18 horas.

Materiales: 2 (dos) Transductor para medida de presiones fisiológicas de líquidos, marca Stathan, modelo P23 Db, o similar, para presión arterial y venosa.

c. 10|4 Nº 2.465 v. 21|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA
DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días para la finalización a los propietarios y/o personas con interés legítimo de la embarcación hundida en el Río de la Plata, Canal Costanero Km. 12,2, para proceder a la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del Artículo 2º, inc. a) de la Ley 16526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el art. 3º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, febrero de 1972. — Armando Raúl Barrero, Prefecto Gral.

$ 52.50 c. 10|4 Nº 13.349 v. 14|4|72

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES
JUDICIALES Y NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Exp. Nº 3557/72

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal y pertenecientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional letra "I", a cargo del doctor Eduardo Félix Malbrán, secretaría 60 del Dr. Mario Gustavo Costa, iniciados entre los años 1955 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

c. 10|4 Nº 2.462 v. 12|4|72

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES
JUDICIALES Y NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Exp. Nº 3558/72

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 6 a cargo del Dr. Arturo Figueroa Linares, iniciados entre los años 1959 a 1961.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

c. 10|4 Nº 2.463 v. 12|4|72

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES
JUDICIALES Y NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Exp. Nº 3572/72

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 38 a cargo del Dr. Horacio O. Liberti iniciados entre los años 1949 a 1961.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

c. 10|4 Nº 2.464 v. 12|4|72

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO
DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos de Bonos Externos 1971, 1º Serie: de u$s. 1.000 Nros. 200.548/561; de u$s. 10.000: Nros. 1.405/406; con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Enrique J. Pisani. — Francisco H. Candia.

$ 150.— c.6|4 Nº 3.224 v.28|4|72
c.2|5 Nº 3.224 v.8|6|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 al 7|2|72.

CONVOCATORIA
NUEVAS

"P"

P. E. LL. HNOS.
S. A. I. C. I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de abril de 1972, a las 9 horas, en Lavalle 534, piso 8vo, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Balance General cerrado al 31 de diciembre de 1971, conforme Art. 347 del Código de Comercio.

2º Nombramiento de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Bs. As., 22|3|72. — El Directorio.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso fue omitido en la edición del Boletín Oficial del 7|4|72.

$ 52,50 c.10|4 Nº 12.050 v.14|4|72

CONVOCATORIA
ANTERIORES

"P"

PHILCO ARGENTINA
S. A. C. y de R.

Cañada de Gómez 5567
Buenos Aires
Registro Nº 2.794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de abril de 1972 a las 11 horas en el local de la calle Cañada de Gómez 5567, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico-financiero número 41 vencido el 31 de diciembre de 1971.

3º Utilización de las reservas por revalúo técnico y primas de emisión.

4º Fijación del número y elección de Directores titulares y Directores suplentes. Remuneraciones.

5º Elección del Síndico titular y Síndico suplente. Remuneraciones.

El Directorio.

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, con una anticipación de 72 horas a la señalada para la realización de la Asamblea.

U. S. O'Farrell, Presidente.

$ 120 c.7|4 Nº 15.000 v.13|4|72

AVISOS
VARIOS
NUEVOS

ASOCIACION COOPERADORA
JUAN JOSE CASTELLI

La Asociación Cooperadora "Juan José Castelli" llama a licitación pública con el objeto de presupuestar las obras para la ejecución de la Estructura Resistente y trabajos afines para el Núcleo Escolar Recoleta-Centro (Escuela Nº 1 de 1º "Juan J. Castelli").

Presupuesto oficial de las obras: 850.000 pesos (ochocientos cincuenta mil pesos ley 18.188).

Las ofertas deberán presentarse el día lunes 24 de abril de 1972, en Arenales 1060.

Apertura de las propuestas: 24 de abril de 1972 a las 12 horas, en Arenales 1060, Capital.

Los planos y pliegos deberán retirarse de la calle Cerrito 228, 3º A de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 75 (setenta y cinco pesos ley 18.188).

Uriel J. Sevi, Presidente; Mauricio B. Rozenblum, Secretario; Guido R. Caro, Asesor Asociación Cooperadora "J. J. Castelli".

$ 14,40 c.10|4-Nº 14.481-v.12|4|72

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL
DE TURISMO

Llámase a licitación pública Nº 342/72, para la confección e impresión de 3.000.000 de boletas para depósito bancario 3 % Fondo Nacional de Turismo; impresión en negro, papel amarillo canario 57 g. comercial, 360x170 mm., empaquetadas de a 1.000 unidades.

Fecha de apertura: 12 de abril de 1972, a las 15 horas.

Retiro de pliego: Suipacha 1111, piso 21º (Of. Compras), Capital Federal. — Dirección Nacional de Turismo.

c.10|4 Nº 2.469 v.11|4|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 40

Fíjase el día 14 de abril de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 40 "para la adquisición de cámaras y cubiertas de distintas medidas, con destino a la División Automotores, de esta Policía Federal".

c.10|4 Nº 2.428 v.11|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Archivadores Móviles. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma. — Valor del pliego: $ 20.

c.10|4 Nº 2.429 v.11|4|72

BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 13/72

Servicio de provisión de informes comerciales. Año 1972.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 17/4/72, a las 14, en el lugar indicado precedentemente.

c.10|4 Nº 2.430 v.12|4|72

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 18/72, para la adquisición de 300.000 formularios continuos original de 34,5 cm. de ancho por 27 cm. de alto.

Apertura: 17 de abril de 1972, a las 15.45 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

c.10|4 Nº 2.431 v.11|4|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 16|72, para la provisión de formularios continuos, rutas para expedientes, carpetas, fichas numéricas y alfabéticas, etc.

Apertura: 24 de abril de 1972, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.10|4 Nº 2.432 v.11|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 52|72 para la adquisición de bulones y arandelas de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 14 de abril del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego $ 15.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972.

e.10|4 Nº 2.433 v.11|4|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P|72, para la contratación durante el período de Mayo a Diciembre de 1972 del servicio de acarreo de granos por camiones, entre unidades y plantas de silos subterráneos dependientes de esta Delegación. La cantidad aproximada a mover es de 242.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios.

Fecha de apertura: 26 de Abril de 1972. — A las 17 horas, en Av. 59 Nº 3203|11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.

Valor de cada pliego $ 100.

e.10|4. Nº 2.434 v.19|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 6|72
Expediente Nº 9.402|71

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 10|4|72 para resolver la adquisición de: Pianos Nuevos (25), con destino a: establecimientos escolares del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de abril de 1972, a las 15 hs. en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972.

e.10|4 Nº 2.435 v.11|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 22.888

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparación del recinto y pileta de natación de la Facultad de Derecho y Ciensias Sociales de esta Universidad situada en la Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2263, Cap. Federal.

Presupuesto oficial $ 40.000. — Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Pliego: Consulta y venta en la suma de $ 10.— en Tesorería, Calle Viamonte 430 de 8 a 11 hs. — Apertura de las ofertas el día 27 del corriente a las 17 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, piso 2º, Capital.

e.10|4 Nº 2.436 v.12|4|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 15|72
Expediente G-12|72

Apertura el día 19 de Abril de 1972 a las 19 Hs. calle Medrano 951, Capital.

Llámase a Licitación Pública para la venta de mesadas, mármol, reóstatos y cables de cobre; todos los elementos en desuso en esta Facultad.

Retirar pliegos en el Departamento Principal Contable, en el domicilio arriba indicado, todos los días hábiles de 16 a 21 horas.

e.10|4 Nº 2.437 v.11|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Mannuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Bs. As.
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 1|72 para el día 26 de Abril de 1972 a las 10,30 hs, por el laminado y cortado de 573.500 kg. de planchuela para cuchillas motoniveladoras según plano.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires de 7 a 13 horas - Compras.

Valor del Legajo: $ 5.

$ 72.— e.10|4 Nº 14.261 v.19|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Puente Gral. Mosconi, Berisso, Pcia. Buenos Aires
Casillo de Correo Nº 13, Berisso
T.E. 6-3476 y 6-1540

Licitación Pública Nº 01|72 por servicio de transporte de hasta 10.000 toneladas de ácido sulfúrico, a granel, desde la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, Berisso, Pcia. Buenos Aires, hasta Obras Sanitarias de la Nación (Beccar, Partido de San Isidro, Pcia. Buenos Aires) en parciales de hasta 450 toneladas semanales.

Apertura: 14 de abril de 1972, a las 10 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría de $ 20,00 por la documentación. — El Director.

e.10|4 Nº 2.438 v.11|4|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-2970 c.v.|72

Llámese a Licitación Pública Nº 84|72, para el día 18 de abril de 1972 a las 9.30 horas, para la adquisición de elementos de calderería, pintura duco, tapicería, lonería, carpintería y mecánica.

Apertura en el Departamento Abastecimiento, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.

e.10|4 Nº 2.441 v.11|4|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: S-22498 c.v.|71

Llámese a Licitación Pública Nº 87|72, para el día 18 de abril de 1972, a las 11 horas, por la impresión de 4 números de la Revista Guardacostas, confección de grabados y por la adquisición de papel tipo celcotte.

Apertura en el Departamento Abastecimiento, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.

e.10|4 Nº 2.442 v.11|4|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-2319 c.v.|72

Llámese a Licitación Pública Nº 82|72, para el día 17 de abril de 1972, a las 12 horas, para la adquisición de elementos de lucha contra incendio.

Apertura en el Departamento Abastecimiento, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.

e.10|4 Nº 2.443 v.11|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22|72, para la adquisición de algodón gris en rama, moletón, paño billar y bratina para el Casino Central de Mar del Plata. (Expediente Nº 360.220|72).

La apertura de las propuestas se realizará el 18 de abril de 1972, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T.E. 37-2868.

e.10|4 Nº 2.444 v.11|4|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, ofic. 6002, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 87|72, Expte. 41.058|71, para el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de "artículos de limpieza y desinfección" con destino a cubrir las necesidades de la Unidad Turística Chapadmalal, sita en el Pdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la citada Unidad y en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|4 Nº 2.445 v.11|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, ofic. 6002, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 106|72 para el día 14 de abril de 1972, a las 17 horas, para contratar la adquisición de guardapolvos para el personal femenino de S.P.A.S., cuya entrega se efectuará en Curapaligüe 733, Buenos Aires (Expte. 1401|72.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|4 Nº 2.446 v.11|4|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72 para el día 14 de abril de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., (provincia de Buenos Aires) y durante el ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., (provincia de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Contrataciones, Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Especialidades medicinales, antibióticos, corticosteroides, drogas de uso farmacéutico, alcaloides, drogas de uso radiográfico y material de curaciones.

General Rodríguez, 10 de abril de 1972. —El Director del Hospital.

e. 10|4 Nº 2.449 v. 11|4|72

HOSPITAL SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (provincia de Buenos Aires) y durante el ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., (provincia de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Contrataciones, Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: verduras, frutas y papas.

General Rodríguez, 10 de abril de 1972. —El Director del Hospital.

e. 10|4 Nº 2.447 v. 11|4|72

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día diez y ocho de abril de mil novecientos setenta y dos, a las doce horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Ezeiza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en la calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Nacional de Ezeiza, debiendo dirigirse para el pliego e informe al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Contratar productos farmacéuticos y elementos de laboratorio.

e. 10|4 Nº 2.448 v. 11|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1016|72

Toallas de papel absorbente, color blanco.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de abril de 1972, a las 12,30 horas.

e. 10|4 Nº 2.470 v. 12|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.015|72

Papel obra satinado 1ª, de 80 grs.|m2.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de abril de 1972, a las 12 horas.

e. 10|4 Nº 2.471 v. 12|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.014|72

Bandeja de papel aluminio, grabada con la insignia de Aerolínea Argentinas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de abril de 1972, a las 11,30 horas.

e. 10|4 Nº 2.472 v. 12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente O. C. 99|72.AX. 6

Llámase a Licitación Privada para la venta de maquinarias, básculas y mesas giratorias en desuso, depositadas en Almacenes Cruz del Eje y Playa Básculas Santa Fe Cambios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de mayo|1972 a las 13 horas, en la Oficina Apertura de Propuestas, local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú número 4, Capital.

Precio del Ejemplar: $ 10. — La Gerencia.

e. 10|4 Nº 2.451 v. 21|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente O. C. 99|72 Ax. 5

Llámase a Licitación Privada para la venta de chatarra no ferrosa, depositada en los Almacenes Tafí Viejo, Córdoba, Cruz del Eje, Laguna Paiva y Libertad de esta Región.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10|mayo|1972, a las 13 horas en la Oficina Apertura de Propuestas, Local número 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital.

Precio del Ejemplar: $ 10. — La Gerencia.

e. 10|4 Nº 2.452 v. 21|4|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 371|72, hasta el día 12 de junio de 1972, a las 16,30 horas, para la provisión y montaje de la maquinaria, equipos é instalaciones mecánicas y eléctricas en el Nuevo Elevador Terminal de Puerto Rosario —Zona Sud— (Provincia de Santa Fe), de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento. Presupuesto Oficial: $ 27.009.733.—. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado, en el Juzgado Federal de Rosario y en el Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario (Provincia de Santa Fe). Precio del pliego: $ 500.—. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial ($ 270.097,33).

e. 10|4 Nº 2.453 v. 28|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1.045-2º-1972.

Licitación Pública Nº 440|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 20 - Tramo: Empalme Ruta 30 - Tanti - Sección I: Progresiva 4.372.0,000 - Sección II: Progresiva 0,000 - 4,700 - Acceso a Tanti (ensanche y repavimentación, construcción de obras básicas y pavimento), en urisdicción de la Provincia de Córdoba: $ 2.374.409.—. Depósito de garantía: $ 23.744,09. Precio pliego: $ 50.—. Plazo de obra: 8 meses. Presentación propuestas: 5 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.454 v. 28|4|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
POSTERGACION

Lic. Pública Nº 52|72 - Adq.: Repuestos para motores Ansaldo Fiat.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 62|72, para el día 28 de abril de 1972, a las 10 horas.

e. 10|4 Nº 2.473 v. 14|4|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 49.314 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de abril de 1972, a las 16, en la Sec. Loc. y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre la Sucursal Lomas de Zamora (B) y las dependencias que integran los Circuitos 1 y 2, a cargo de la misma.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Lomas de Zamora (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 10|4 Nº 2.455 v. 11|4|72

DIRECCION GENERAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.583 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de abril de 1972, a las 10 hs., en el Distrito 8º (Mendoza) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre General San Martín y La Paz, (Dpto 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, General San Martín, La Paz o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires

e.10|4 Nº 2.456 v.11|4|72

DIRECCION GENERAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 20.782 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de abril de 1972, a las 10 hs., en la Cabecera del Dpto. 11º, (Río Cuarto) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Villa María (Dpto. 11º) y Los Zorros (Dpto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura. Villa María (Dpto. 11º), Los Zorros (Dpto. 6º) o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA). Correo Central Buenos Aires

e.10|4 Nº 2.457 v.11|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P|72

Vto.: - de mayo 1972, a las 9,30 horas. Por la adquisición de cartuchos, pistolas inyectoras, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.10|4 Nº 2.458 v.21|4|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 22|72

Provisión de seis cabrestantes de amarre.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389 - Planta Baja - Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.10|4 Nº 2.459 v.21|4|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514 Capital Federal, el día 24 de abril de 1972, a las 13 horas, para la provisión de repuestos para los mecanismos eléctricos de grúas, Sthoter & Pitt, Whirley, Man y Ansaldo.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.10|4 Nº 2.460 v.11|4|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 46|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 25 de abril de 1972, a las 13 horas, para la provisión de un motocompresor portátil.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.10|4 Nº 2.461 v.11|4|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC Nº 1|72

Obra: Camino de acceso desde la Avda. General Paz hasta el recinto del Mercado Central de Buenos Aires, obra básica y pavimento de concreto asfáltico.

Presupuesto Oficial: $ 1.545.046,70.

Precio del Pliego: $ 100.

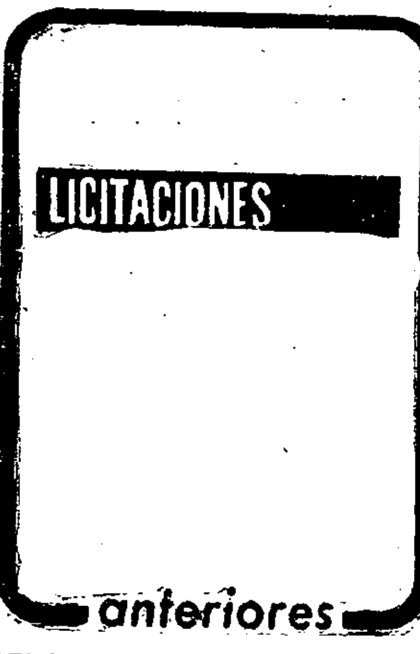
Depósito de garantía de la oferta: pesos 15.450.

Apertura de ofertas: 15 de mayo de 1972, a las 16 horas.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Reconquista 609, piso 6º Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la sede de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Reconquista 609, piso 6º, Capital Federal.

e.10|4 Nº 2.466 v.14|4|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 20, Expediente Nº 11.390 para la ejecución de la obra "Proyecto e instalación de un sistema de ventilación en el Edificio de Residuos Radioactivos Sólidos - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 28 de abril de 1972, a las 10 (diez) hs. Sobre Nº 2: 19 de junio de 1972 a las 10 (diez) hs.

Presupuesto oficial: Doscientos Setenta Mil Pesos ($ 270.000).

Valor del pliego: Treinta Pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 - 3º Piso - Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e.27|3 Nº 2.658 v.11|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de nueva aislación hidráulica en las cubiertas techos en la sucursal Bragado (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 17 de abril de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 15.

e. 6|4 — Nº 2.367 — v. 10|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 2 (dos) puertas para tesoro con 2 (dos) puertas rejas y la provisión de 20 (veinte) cajas fuertes de acero contra perforación mecánica, soplete e incendio. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración los días 12 y 15 de mayo de 1972, a las hs., respectivamente. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos $ 15 y 30, respectivamente.

e. 6|4 — Nº 2.368 — v. 19|4|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 16|72

Adquisición de formularios. sistema snap-out.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º Piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 14-4-72 a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.7|4 Nº 2.399 v.11|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, of. 301, T.E. 34-1537
Expediente D.G.O.S. Nº 319.567|71

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni está en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.

Materiales

Un (1) equipo para radiocirugía con intensificador de imagen y circuito cerrado de televisión, modelo "Amplibloc" de fabricación Generay S.p.A. Italia o similar para todos los exámenes en quirófanos.

e. 6|4 — Nº 1.894 — v. 17|4|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 21|3 al 29|3|72.

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Hipólito Yrigoyen Nº 250. 3º piso Of. 301, T. E. 34-1537
Expediente D.G.O.S. Nº 319.566|71

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento de la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la Oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.

Materiales: 2 (dos) Respirador Bird Mark 8, modelo 800 o similar de fase positiva y negativa y 2 (dos) brazo de sostén modelo 1415, original Bird o similar

e. 3|4 Nº 2.281 v. 14|4|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.359|72

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para lograr la provisión de máquinas de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e. 6|4 — Nº 2.370 — v. 17|4|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.646|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 5|5|72, a las 14 hs., provisión de mil trescientas (1.300) resmas de papel de C. de M. Nº 31 fosforescente (sin filigrana).

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s.n., Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16 30 horas. Importe del pliego $ 50.

e. 6|4 — Nº 2.369 — v. 17|4|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.650|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 20.4|72, a las 14.45 hs. Provisión de cospeles para acuñación de monedas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 hs Importe del pliego: $ 50.

e.28|3-Nº 2.187-v.10|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 24-972

Apertura: 20 abril 1972; a las 16,30. "Adquisición de útiles de escritorio y dibujo".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.7|4 Nº 2.400 v 10|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llama a Licitaciones Públicas para la compra de terrenos baldíos o edificados.

Zona Norte: (Licitación Pública número 10—972). — Apertura: 3 mayo 1972: a las 16.

Sobre la Ruta Panamericana (acceso Norte), desde la Avda. General Paz hasta la calle Paraná, y las calles o caminos que la cruzan hasta una distancia de mil (1.000) metros, aproximadamente.

Zona Sur (Licitación Pública Nº 11|972). — Apertura: 10 mayo 1972; a las 16.

Sobre la Avda. Mitre en toda su extensión y Avda. Pavón hasta el partido de Lomas de Zamora, y las calle que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros aproximadamente.

Zona Oeste: (Licitación Pública número 12|972). — Apertura: 17 mayo 1972 a las 16.

Sobre las Avdas. Rivadavia y Gaona hasta la ciudad de Morón y las Avdas. Provincias Unidas y Mosconi hasta la localidad de San Justo, y las calles que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros, aproximadamente.

Condiciones de pago: Al contado.

Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal

3|4 Nº 2.282 v. 12|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 66|971. Apertura: 5 mayo 1972, a las 16. "Refección y remodelación del edificio ubicado en la calle Serrano Nº 2465, Capital Federal". Precio del pliego: $ 42.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso. Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.28|3-Nº 2.117-v.10|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 73|72 para adquirir elementos para reposición en equipos de niebla servicio contra incendio (800 metros de caño P.V.C., lanza para producir niebla, abrazadera de duraaluminio, acople hembra y macho de bronce para manguera y rollo de cinta teflón), de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos pliegos de condiciones los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de pesos 30 en la Gerencia Administración y Finanzas.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuesta, se realizará el día 19 de abril del año en curso a las 15 horas en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Gerencia Administración y Finanzas

e.7|4 Nº 2.402 v.10|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 23|72

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72 para el día 25 de abril de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de cubiertas, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Proyecto Balcarce), Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos y bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señaladas. — La Dirección Regional.

e.3|4 Nº 2.350 v 14|4|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S.E.N.A.S.A.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 3|72, para el día 18 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de lanchas, motores y traillers.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 11.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

e.6|4 Nº 2.373 v.12|4|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72, para adquirir 230 vidrios armados; 1 cortavidrio (diamante), etc., según demás especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 18 de abril de 1972: 9.30 horas, en la precitada División. — Rosario, abril 7 de 1972. — Ingº Agrº. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.7|4 Nº 2.401 v.10|4|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 078-AG-1972

Llámase a licitación pública para la refección de cercados, pisos, desagües y dependencias para destacamento de bomberos. Licitación Nº 26/72. Apertura: abril 19 de 1972, a las 16 horas. Consulta de Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Planta Baja, Capital. Valor del pliego: $ 150 Presupuesto Oficial: $ 1.675.455.

e.20|3 Nº 1901 v.11|4|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
(Anexo a la Nota Nº 189)

Llama a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 17 de abril de 1972, a las 14 horas, para la "Realización de un vuelo fotogramétrico de un sector de la hoja 20c "Ullun", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en la Avda. Julio A. Roca 651; 3º piso, Sector 15 Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.7|4 Nº 2403 v.10|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Resistencia, Provincia del Chaco procede a llamar a Licitación Pública por el término de diez (10) días a partir del 3 de abril de 1972 para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de un local anexo al establecimiento cuya ubicación deberá estar comprendida dentro del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y en el radio comprendido por las siguientes arterias: Avenida San Martín - calle Ameghino - Avenida Alberdi - calle Juan B Justo y arterias laterales correspondientes.

El pliego de condiciones, comodidades y demás características deberán ser retirados de la Dirección del Establecimiento, calle Obligado 272, Resistencia, Provincia del Chaco en días hábiles y en el horario de 15 a 17 horas.

Pliego de condiciones: $ 20. Apertura de cartas el 17-4-1972, a las 18,30 horas.

$ 105.— e.3|4 Nº 12.560 v.14|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 2.296|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.079, para el día 21 de abril de 1972, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires. Para la locación de un inmueble, con destino a la Telescuela Técnica, que reúna las siguientes características aproximadas:

Superficie cubierta aproximada: No será inferior a 650 m2. ni superior a 900 m2., subdividida preferentemente en 25 a 35 locales o ambientes distribuidos en una o más plantas.

Sanitarios: Acordes con la superficie cubierta.

Radio de ubicación: Deberá estar comprendido entre las calles: Madero-Huergo-Pedro de Mendoza-Luján-Vélez Sarsfield-Amancio Alcorta-Grito de Asencio-Rioja-Caseros-Avda. La Plata-Rivadavia-Río de Janeiro y Bmé. Mitre de Capital Federal.

Alquiler mensual máximo: $a 10.000.

Plazo de Contrato de Locación: Dos (2) años con opción a uno (1) más.

Consulta y entrega de pliegos: En la dependencia citada, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, de 13 a 17 horas.

Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable, (División Registraciones y Liquidaciones), Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, en el día y hora indicada.

e.5|4 Nº 2.353 v.14|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, con apertura el día 18 de abril de 1972, a las 16,30 hs., para la provisión e instalación de muebles metálicos para amoblamiento de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones podrán ser retirados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 80.000.

e. 6|4 — Nº 2.386 — v. 10|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, con apertura el día 18 de abril de 1972, a las 16 hs., para la adquisición de máquinas de escribir con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones podrán ser retirados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

e. 6|4 — Nº 2.385 — v. 10|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 163|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, con apertura el día 18 de abril de 1972, a las 17 hs., para la provisión e instalación de la estructura metálica del edificio para Departamento Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras, ex Ruta Nacional Nº 8 Km. 601,100, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 76.626,71.
Valor del pliego: $ 30.

e. 6|4 — Nº 2.387 — v. 10|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|72

Llámase Licitación Pública para contratar el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios con destino al Hospital Nacional de Clínicas, Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología y Comedor Estudiantil.

Apertura: el 24 de abril de 1972, a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º Piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada en el horario de 8,30 a 12.30 horas.

e.3|4 Nº 2.289 v.12|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, con apertura el día 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, para la construcción del edificio, aulas y tanque de reserva en la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras, ex ruta Nº 8, Km. 601, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en esta Universidad, Departamento Contrataciones, con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 14 horas.

Presupuesto Oficial: $ 174.407,45.
Valor del pliego: $ 50.—.

e. 27|3 Nº 2.097 v. 11|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 684.253|71

Llámase a Licitación Pública para la construcción de aulas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado". Presupuesto Oficial Novecientos Mil Pesos ($ 900.000). Garantía, según Ley 13.064. Venta del Pliego Setenta y Cinco Pesos ($ 75) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122, 2º Piso. Dirección de Compras y Licitaciones el día 24 de abril de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e.20|3 Nº 1.905 v.11|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
San José 317, 1º Piso, Compras, T. E. 37-1131, Int. 209
Licitación Pública Nº 1|72

Llamado a Licitación para la adquisición de: Máquina calculadora electrónica de mesa.

Apertura: 12 de abril, a las 10 horas.

Para retirar pliegos de cotización, dirigirse a la División Despacho General Sec. Compras de 8,30 a 12 horas.

Valor del Pliego $ 5 (Pesos Ley).

e.7|4 Nº 2.404 v.10|4|72

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
San José 317, 1º Piso, Compras, T. E. 37-1131, Int. 209
Licitación Pública Nº 2|72

Llamado a Licitación para la adquisición de: Renovación y suscripciones a publicaciones periódicas

Apertura: 12 de abril, a las 11 horas.

Para retirar pliegos de cotización, dirigirse a la División Despacho General Sec. Compras de 8,30 a 12 horas.

Valor del Pliego $ 5 (Pesos Ley).

e.7|4 Nº 2.405 v.10|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio (Jujuy)

Llámase a Licitación Pública Nº 19|72, para el día 30 de mayo de 1972, a horas 10, por tres subestaciones de alta tensión.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este esta establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 7|4 Nº 2.406 v. 18|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero, (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.504|1, para el día 20 de abril de 1972, a las 11,40 horas, por la provisión de: 54 renglones de brocas helicoidales, acero súper rápido, bajo cobalto.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.5|4 Nº 2.365 v.11|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 34|71 para el día 28 de abril de 1972 a hora 10, por la provisión de Cilindros Laminadores.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.29|3 Nº 2.222 v.11|4|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 22|72

Apertura: 13 de abril de 1972, hora 15.
Lugar: Azopardo 250, 10 piso, Capital.
Destino: Central Eléctrica "Campo de Mayo".
Objeto: Prestación de mano de obra, para la ejecución de trabajos de albañilería y afines, pintura, sanitarios, etc.
Precio del legajo: $ 10.
Venta del legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 6|4 — Nº 2.378 — v. 10|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 371.697|72

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, para la provisión y montaje de secciones o módulos y cerramiento metálico de alambre tejido. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de abril de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 7|4 Nº 2.407 v. 10|4|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-00104|72-8

Licitación Pública Nº 22|72, para el día 21 del mes de abril de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la adquisición de leche entera en polvo, con destino a: Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.334 v. 13|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, para el día 20 del mes de abril de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.335 v. 13|4|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 5106, para el día 2 de mayo de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de contabilidad y de control de caja.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso, "C". Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e. 6|4 — Nº 2.391 — v. 17|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para la adquisición de un vehículo tipo miniómnibus, industria nacional, de diecisiete asientos, cuyas restantes características se especifican en el pliego respectivo. Presupuesto autorizado: pesos 68.000.— Ley 18.188. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Departamento Obra Social del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Departamento de Administración (División Promoción Económico Social), Lavalle 1790, 7º piso, Capital Federal. Fecha de apertura: 14 de abril de 1972, a las 17 hs., en la citada dirección.

e. 7|4 Nº 2.424 v. 10|4|72

Subsecretaría de [illegible]orte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 4|72, a realizarse el día 17 de abril de 1972, a las 12 horas, por la venta de: Un entrenador de vuelo, clásico modelo ANT-18, modificado; un entrenador de vuelo, AT-100|500, de propósitos generales; un lote de repuestos para entrenador ANT-18; un lote de repuestos para entrenador AT-100|500.

Pliegos y consultas: Oficina de Ventas, Base de Mantenimiento, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Exhibición: Centro de Instrucción de Aerolíneas Argentinas, Porcel de Peralta y Arregui, Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.

Presentación de ofertas: Paseo Colón Nº 185, primer piso, oficina 107, Buenos Aires, de 10 a 16,30 horas a viernes.

e. 7|4 Nº 2.408 v. 11|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.009|72

Poliestireno en planchas y copolímero acrilonitrilo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972, a las 12,30 horas.

e 6|4 Nº 2.388 v. 19|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.010

Azúcar molida envasada en sobres de papel bióxido de titano o similar, cerradas a seco, formato 6,5 x 5,5 cms. aproximadamente, conteniendo 6 grs. de producto, impresos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de abril de 1972, a las 15 horas.

e. 6|4 Nº 2.389 v. 10|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.008|72

Servilletas de papel tissue blanco, absorbentes, dos hojas soldadas y gofradas a registro, dobladas en cuatro, formato cerrado 18,5 x 21,5 cms., impresas, en cajas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972, a las 12 horas.

e. 6|4 Nº 2.390 v. 19|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.381|72

Apertura: 10|4|72. Se informa que la misma ha sido prorrogada para el día 4|5|72, 12 hs.

e. 7|4 Nº 2.425 v. 20|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.407|72

Estación Retiro "C" (ex línea Mitre) construcción de fosas en vía B.3º para inspección de coches. Apertura: 24|4|72, 12 hs. Nº 1.408|72. Servicio de limpieza y recolección de basura en playas sector urbano Bs. As. (ex Mitre). Superintendencia de Tráfico Bs. As. Apertura: 26|4|72, 12 hs.

Consulta y retiro de la documentación en oficina de venta de pliegos, sita en el 3er. piso f. 47, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario, de 8 a 12 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.407: $a. 40.—. 1.408: $a. 30.—.

e. 7|4 Nº 2.426 v. 20|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
Línea Urquiza
Licitación Pública Nº 1.467-C|72|588

Estudio de suelo, pilotaje de hormigón armado y construcción de estribos para la reconstrucción del puente sobre Arroyo Itacuá Línea Posadas. (1º Etapa).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el día 17|3|1972, ha sido postergada para el día 14|4|72, a las 17 horas.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a las 16,30 horas o Abastecimiento Paraná (Entre Ríos).

e. 4|4 Nº 2.338 v. 10|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.005|72.

Un (1) elevador de cargas móvil con tracción propia o de arrastre, equipado con neumáticos y patas niveladoras accionadas hidráulicamente plataforma tipo tijera accionada por pistones hidráulicos alimentados por fuente de energía hidráulica autónoma, para elevar peso máximo de 2.000 kilos a un altura de 3,80 mts.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972. a las 11 horas.

e.28|3 Nº 2.139 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública número E. 72|7, para el 21 de abril de 1972, a las 14 horas.

Título: Departamento Eléctrico - Departamento Abastecimiento: Prestación de servicios de peones.

Precio pliegos: Trescientos pesos (pesos 300.—).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado don Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e 4|4 Nº 2.346 v. 17|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.403|72. — Alambre de cobre duro para líneas aéreas (5.000 kgs.). Apertura: 24|4|72, 12.30 horas. — 1.404|72. Construcción playas ex línea S. Martín, Retiro, Palermo, La Paternal, S. Peña, Alianza, Caseros, Palomar, Hurlingham, Muñiz, J. C. Paz y ramales de intercambio Caseros-Martín Coronado y Caseros-Haedo. Apertura: 24|4|72, 17.30 horas. — 1.405|72 Vía principal de empalme Gallo a J. C. Paz, limpieza y lubricación de cambios incluso su timonería de accionamiento. Apertura: 24|4|72, 18 horas. — 1.406|72. Briquetas de carbón residual. Apertura: 21|4|72, 16.45 horas.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos sita en el 3er. piso, of. 47, de Av. Dr J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17.30 horas, y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor de la documentación: Públ. 1403. $a. 10, 1404 $a. 80, 1405 $a. 60, 1406 $a. 100.

e.3|4 Nº 2.300 v.14|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.383|72. — Tendido de cables sub-estaciones Retiro-Palermo, Palermo-Olivos, Martínez-San Isidro, San Isidro-Victoria y Victoria-San Fernando.

Apertura: 10|4|72. Se comunica que la misma ha sido prorrogada al 21|4|72, 10 horas.

e.29|3 Nº 2.274 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº 0.72|11. Tramo Liners-Moreno. Construcción de bases para barreras automáticas y señales armarios de mampostería y estructura de señales.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1972, a las 14 horas, en calle Paracas Nº 50, Capital Federal. Oficina Apertura de Licitaciones.

Presupuesto oficial: $ 230.100. Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 100 días corridos.

Precio del pliego: $ 50,00, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahani 322, de lunes a viernes, de 12,15 a 18.45 horas a partir del día 7 de abril de 1972.

e.29|3 Nº 2.225 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.17. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 18|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188; 25. — Licitación O. C. Nº 6|71 Ax.14. Descripción: Estaño en lingotes. Apertura: día 18|4|72; hora 14. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 35. — Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.19. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 19|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 70.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (Local Nº 35), Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.24|3. — Nº 2.042 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expte 6.367|72 O. C. 100|72 Ax.3

Llámase a Licitación Pública para efectuar las tareas de descarga y apilaje de 30.600 toneladas aproximadamente de durmientes desde vagones en terreno playa tráfico Barranqueras (Chaco) pertenecientes a esta Región. Estas tareas no tienen vinculación alguna con tareas del Puerto local. Pueden participar Contratistas de mano de obra en general. La apertura de las propuestas se efectuará el 11|abril|1972, a las 17 hs., simultáneamente en ayudantía principal Resistencia (Chaco) de este Ferrocarril y en la Gerencia de esta Región, oficina Apertura de propuestas: Avda. Maipú Nº 4, local Nº 35, planta baja, Capital Federal. Precio del pliego de condiciones: $ 50, Retiro del pliego en las direcciones citadas.

— La Gerencia

e.28|3 Nº 2.189 v.11|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.792

Llámase a Licitación Pública, para la renovación de la vía, incluso colocación cambios nuevos, clavos elásticos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 655|900 al Km. 711|264, de la Línea C. C. en la Provincia de Córdoba. La apertura de propuestas se efectuará el día 21 abril 1972 a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35. Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación, Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de Oficina. Precio del pliego: pesos 100.00.

— La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.137 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública.

Licitación Nº F.7772. Descripción: Accesorios para señales (compensador completo y levas). Apertura: día 20|4|72; hora 9. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7775. Descripción: Casquillos (cojinetes de bancada). Apertura: día 20|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5291. Descripción: Metal blanco antifricción. Apertura: día 20|4|72; hora 15. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5292. Descripción: Guantes de cuero. Apertura: día 20|4|72; hora 16. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7773. Descripción: Bomba de aceite completa para Locs. General Electric. Apertura: día 25|4|72; hora 9 Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5293. Descripción: Bulones de acero. Apertura: día 25|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5296. Descripción: Madera aserrada de cedro, lapacho, curupay y viraró. Apertura: día 25|4|72; hora 15. Precio del pliego: $a. 40. — Licitación Nº G.5294. Descripción: Ladrillos refractarios. Apertura: día 28|4|72; hora 14. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5295. Descripción: Arena de río. Apertura: día 28|4|72; hora 15. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Número F.7774. Descripción: Amortiguadores completos de bogie de Locs. General Electric. Apertura: día 28|4|72: hora 16. Precio del pliego: $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario), calle Paracas Nº 50, Planta Baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas Nº 50, 6º piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina Aperturas del citado Departamento.

e.24|3. — Nº 2.041 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.635|72

Llámase a Licitación Pública para la renovación de la vía incluso colocación cambios nuevos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento alumino térmico a fusión, provisión y colocación clavos elásticos, tirafondos, bulones y arandelas y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1.120|586 al Km. 1.175|557 de la Línea C., en la Provincia de Jujuy. La apertura de prouestas se efectuará el día 24 abril 1972, a las 13 horas, en la Gerencia. Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Jujuy, sito en prolongación puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego: pesos 100,00.

— La Gerencia.

e.29|3 Nº 2.138 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública número O. 72|9. Línea Principal —Estación Caballito— prolongación andén lado Norte.

Fecha de Apertura: 28|4|72, a las 17 horas.

Presupuesto Oficial: $ 110.000.— Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Precio del Pliego: $ 50.— Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuesto, División Estudios y Proyectos. Guanahani 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, a partir del día 28|3|72.

e. 24|3 Nº 2.052 v. 10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº S. A. 100. Descripción: Limpieza del Hall estación Plaza Constitución: Apertura: Fecha: 21|4|72. Hora: 12: Precio del pliego $a. 100.

Licitación Nº S. A. 101. Descripción: Limpieza general estación Once y Plaza de Miserere. Apertura: Fecha 21|4|72, Hora: 15. Precio del pliego $a. 100.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Oficina Muestrarios), calle Paracas 50 planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas 50, 6to. piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento

e.28|3 Nº 2.188 v.12|4|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.003-O, hasta el día 21 de abril de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Correos y Telecomunicaciones en la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa. Presupuesto Oficial: $ 934.000.—. Importe de la garantía: $ 9.340.— Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal, así como también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: veintidós (22) meses. Precio documentación: $ 100.—. Pago de la misma en Capital Federal —Tesorería— planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 21|3 Nº 1.966 v. 12|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2062-L-1972

Licitación Pública Nº 5.788, para adjudicar la provisión de sismógrafos portátiles de refracción, un lote de repuestos para los mismos, de importación, existencia en plaza o industria nacional, estuches de cuero para los sismógrafos y equipos eléctricos de fabricación nacional. $ 120.000.—. Precio pliego: pesos 20.—.

Presentación propuestas: 18 de abril de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.409 v. 10|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 439|72

Para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº. Tramo: Empalme Ruta 14 - Acceso Puente Internacional Colón - Paysandú (obras básicas, pavimento bituminoso tipo concreto asfáltico, longitud de obra: 12.975,65 m.). — $ 8.421.800. — Depósito de garantía: $ 84.218. — Precio pliego: $ 150. — Y construcción de 2 puentes (S|V. F.C.G.U. y S|Aº La Leche, de luces 39,30 m. y 54 respectivamente). — $ 1.368.957,30. — Depósito de garantía: $ 13.689,57. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 10 meses. — Propuestas en conjunto indivisible.

Presentación de propuestas: 28 de abril de 1972, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.7|4. — Nº 2.410 v.27|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 2.270-7º-1972.

Licitación Pública Nº 438|72.

Para la ejecución de los trabajos de cubierta del techo del edificio oficinas del 7º Distrito, de la Ciudad de Santa Fe. — $ 145.000. — Depósito de garantía: $ 1.450. — Precio pliego: $ 10. — Plazo de obras: 100 días calendario.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.5|4. — Nº 2.356 v.25|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 2306-7º-1972

Licitación Pública Nº 435|72 para la ejecución de las obras en la Avda. de Circunvalación de Rosario. — Acceso Sud a Puerto — 2º tramo. — Sección: Km. 25,300 - Km. 29,400 (obras básicas, pavimento de HºAº y ocho puentes que serán emplazados en correspondencia con cada uno de los ocho cruces previstos a distintos niveles en cinco de los cuales los proyectos estructurales deberán ser presentados por los proponentes), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. $ 25.431.300,00. Depósito de garantía: $ 254.313.— — Precio pliego: $ 250,00. — Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 28 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.140 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 433|72 para la ejecución de las obras de la Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario (repavimentación de la calzada). — pesos 5.632.422,46. — Depósito de garantía: $ 56.324,22. — Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de obra: 10 meses. (Expte.: 1888-7º-1972).

Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario, Puente sobre Cañada Candelaria (construcción de un puente de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 177.025,00. — Depósito de garantía: $ 1.770,24. — Precio pliego: $ 10,00. — Plazo de obra: 7 meses. (Expte.: 2004-7º-1972).

Propuestas en conjunto o separadas. — Presentación de propuestas: 27 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.28|3 Nº 2.142 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 2362-9º-1972

Licitación Pública Nº 432|72, para la ejecución de las obras en las Rutas 20 y 40 Reconstrucción de losas de puentes s|Río San Juan en Albardón en Caucete (reconstrucción de losas y desvíos de puentes), en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 959.700,00. — Depósito de garantía: $ 9.597,00. — Precio pliego: pesos 30,00. — Plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 26 de abril de 1972 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.143 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 1199-21-1972

Licitación Pública Nº 431|72 para la provisión de las obras en la Ruta 143, Tramo: Victorica — Santa Isabel — Sección: Km. 336,7, Km. 261,7 (provisión de tosca y agua regada para el entoscado de la calzada), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 893.928,00. — Depósito de garantía: $ 8.939,28. — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.144 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 1488-4º-1972

Licitación Pública Nº 434|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional 7 — Tramo: La Paz — Alto Verde — Sección: La Paz — La Dormida (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la provincia de Mendoza. — $ 14.856.800,00. — Depósito de garantía: $ 148.568,00. — Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.141 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 430|72, para la ejecución de las obras en el camino de acceso desde la Ruta Nacional Nº 3, hasta la ciudad de Las Flores, constituido por la Avenida Manuel Venancio Paz (pavimentación, cantero central y reconstrucción de losas de hormigón simple), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 450.000,00. — Depósito de garantía: $ 4.500,00 Precio pliego: $ 20,00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 21 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.145 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 733-L-1972

Licitación Pública Nº 437|72

Para la ejecución de los trabajos de la iluminación del acceso al Túnel Subfluvial (Paraná-Entre Ríos), en base a lámparas a vapor de sodio de alta presión, de 400 y 1.000 watts. — Pesos: 1.250.000. — Depósito de garantía: $ 12.500. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 180 días corridos.

Presentación propuestas: 2 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.5|4. — Nº 2.357 v.25|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 436|72, para la ejecución de los trabajos de Refección Edificio Avda. Libertador General San Martín Nº 10, Vicente López, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 36.000,00. — Depósito de garantía: pesos 360.00. — Precio pliego: $ 8,00. — Plazo de obra: 100 días calendarios. — Trámite Interno: 6830—1971.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 2.216 v. 20|4|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 86|72, a realizarse el día 8 de junio de 1972, a las 10 horas, para la provisión de 743 toneladas de aluminio virgen grado eléctrico en lingotes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 1.900.000.— parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 25.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.394 v. 11|4|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

POSTERGACION

Licitación Pública Nº 56|72

Concurso público de méritos, títulos y antecedentes para un registro de firmas consultoras locales.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 56|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 11 horas.

e. 6|4 Nº 2.396 v. 12|4|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, montaje y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

23 de mayo de 1972. — L. Pública número 83|72: hora 10,00, provisión de celdas metálicas cerradas de 33 kv. para la Estación Tranformadora Puerto Madryn (provincia de Chubut). — Presupuesto oficial: $ 300.000. — Valor del pliego: pesos 100.

7 de junio de 1972. — L. Pública número 84|72; hora 10,00: provisión de equipos, montaje, obras civiles principales y complementarias para la construcción de la Estación Transformadora Salta (provincia de Salta). — Presupuesto oficial $ 2.103.000.— parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. — Valor del pliego: $ 200.

12 de junio de 1972. — L. Pública número 85|72, Internacional; hora 10,00: proyecto provisión de materiales y construcción línea alta tensión 2 x 220 x 1 x 500 kv, Rosario Oeste, Río Tercero (provincias de Santa Fe y Córdoba). — Presupuesto Oficial: $ 35.336.000. — Valor del pliego: $ 500.

El pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso; Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.397 v. 12|4|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

26 de abril de 1972. — L. Pública número 77|72; hora 10,30; postes y crucetas de hormigón armado.

L. Pública Nº 78|72; hora 11,00; material de hierro galvanizado (arandelas, brazos, bulones, chapas, ganchos, horquillas, pernos, guardacabos y crucetas, etc.)

4 de mayo de 1972. — L. Pública número 79|72; hora 11,00; repuestos para motores Sulzer (bulones de biela, bulones de cruceta, aros compresión, planchuela de bronce antifricción, haz de tubos para refrigerante de aceite, etc.).

L. Pública Nº 80|72, hora 11,30; celdas de media tensión p|cámaras transformadoras y tableros baja tensión.

L. Pública Nº 81|72, hora 12,00; provisión, montaje y puesta en servicio red radioeléctrica V.H.F.

10 de mayo de 1972. — L. Pública número 82|72, hora 10,00; repuestos para motores MAN (equipos cilindro motriz, aros, pernos de pistón, cojinetes, cabezas cilindros, camisa y pistón, válvulas, leva inyección, etc.).

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.395 v. 12|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 4.109

Licitación Pública Nº 196|72.

Aditivos antioxidantes. — Apertura: 17|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 201|72

Ester butílico de ácido 2-4-D. — Apertura: 9|5|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Licitación Pública Nº 200|72

Horno para Tupping "D". — Apertura: 7|6|72. — Valor: $ 500.

Licitación Pública Nº 223|72

Obra GT. DLP|1443. — Planta de Procesamiento de ácido sulfúrico residual. — Apertura: 6|6|72. — Valor: $ 100.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.7|4. — Nº 2.413 v.20|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA DE OBRAS

O|P. Nº 4.110

Licitación Pública Nº 202|72

Construcción edificio para Divisional Rosario. — Apertura: 29|5|72, simultánea con Divisional Rosario.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.7|4. — Nº 2.414 v.20|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION TRANSP. MARITIMO Y FLUVIAL

O|P. Nº 4.111

Licitación Pública Nº 208|72

Cables de acero. — Apertura: 12|5|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|4. — Nº 2.415 v.20|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

O|P. Nº 4.108

Licitación Pública Nº 189|72

Repuestos para motor Clark. — Apertura: 17|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 198|72

Explosivos. — Apertura: 8|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 203|72

Tensoactivo para fluido de perforación. — Apertura: 3|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 204|72

Cable bipolar para bajar carga. — Apertura: 3|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 205|72

Casillas metálicas rodantes. — Apertura: 18|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 211|72

Lignosulfonato modificado. — Apertura: 2|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 212|72

Repuesto para bombas G. Denver. — Apertura: 12|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 213|72

Tensoactivo para fluido de perforación. — Apertura: 15|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 214|72

Lignosulfonato modificado. — Apertura: 2|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 217|72

Herramientas para desvío de pozos. — Apertura: 11|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 218|72

Repuesto para bombas de inyección. — Apertura: 11|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 219|72

Estabilizador y accesorios. — Apertura: 16|5|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 220|72

Bombas de profundidad API. — Apertura: 9|5|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|4. — Nº 2.412 v.20|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 4158

Licitación Pública Nº 156|72; **Envase para grasas lubricantes.**

Apertura: (Dispuesta 11|4|72), **se prorroga para el 26 de abril de 1972, a las** 15.30 horas.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, **Sarmiento** 770, Capital.

e. 6|4 Nº 2.381 v. 10|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 3712

Licitación Pública Nº 191|72; **Recubrimiento interno del regenerador D—403 del Cracking Catalítico en Destilería La Plata.**

Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 192|72; **Desmontaje y montaje de cañerías en Cracking Catalítico en Destilería La Plata.**

Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 50.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e. 29|3 Nº 2.220 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 3711

Licitación Pública Nº 184|72; Fluido etílico — Apertura: 10|5|72. — Valor: pesos 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 29|3 Nº 2.218 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA CAMPO DURAN

Dirección de Industrialización

O|P. Nº 3713

Licitación Pública Nº 197|72

Llámase a Licitación Pública para la contratación del proyecto, provisión y transporte de materiales, montaje y puesta en marcha de las obras de remodelación de la Destilería Campo Durán, para aumentar la recuperación de propano.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 1.000.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avda. R. S. Peña 777, piso 7º, of. 716, Capital.

Apertura: el 26 de julio de 1972 a las 10 horas.

c. 29|3 Nº 2.219 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

O|P Nº 3710

Licitación Pública Nº 182|72; **Repuestos para equipos de perfiles. — Apertura:** 28|4|72 — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 183|72; **Tanques cilíndricos. — Apertura: 28|3|72. — Valor: $ 20.**

Licitación Pública Nº 185|72; **Bentonita y baritina. — Apertura: 24|4|72. — Valor: pesos 20.**

Licitación Pública Nº 186|72; **Lignosulfonato modificado; Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 20.**

Licitación Pública Nº 190|72: Casillas rodantes. — Apertura: 10,5,72. — Valor: pesos 20.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 29.3 Nº 2.217 v. 13|4|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 12 de mayo de 1972, a las 16,15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 10|72, por la adquisición de un equipo minero continuo. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 7|4 Nº 2.411 v. 18|4|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Y. C. F., con la participación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda llama a licitaciones Públicas para el día 20 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 17|72 Construcción de 75 viviendas para personal dependiente de Y. C. F. en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial basta $ 3 000.000.— Garantía de oferta. $ 30.000.— valor de la Carpeta $ 200.—. En la misma fecha a las 16 45 horas: Nº 18|72 Proyecto y construcción de las redes de agua corriente; desagües cloacales, alumbrado público y de distribución de energía eléctrica, obras de infraestructuras a ejecutar en Villa Minera Río Turbio. Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 1.300.000.— Garantía de Oferta: $ 13.000.— Valor de la Carpeta: $ 100.— Apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto Avellaneda 211, Río Gallegos. Santa Cruz y en esta Sede Central. Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.
e.20|3 Nº 1.917 v.11|4|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.440

Adq. aprox. 34.000 metros de caños de fundición de hierro, diversos diámetros. — Apert.: 18|4|72, 12 horas. — Valor: pesos 10.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8,30 a 13,30 horas.
e.7|4. — Nº 2.423 v.18|4|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.432. — Adq. caños de acero. — Apert.: 25|4|72, 10 horas. — Valor: $ 75. — Adquirir documentación: Alsina 1170, 7º piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.4|4. — Nº 2.347 v.13|4|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26|972
S. Jurisdicción Comunicaciones

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de papel, papel en bobinas y cartón gris". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de abril de 1972 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Departamento Administración.
$ 72. e.3|4. — Nº 11.765 v.12|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 92-P|72

Vto.: 27 de abril 1972, a las 12.30 horas. Por la adquisición de sobres con ventana troquelada y solapa engomada "Remisión de Facturación".
Valor del pliego: $ 80,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|4 Nº 2.416 v.20|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 84-P|72

Vto.: 27|4|72, a las 11 horas. — Por la provisión de cartulina, cartón y papel.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|4 Nº 2.417 v 20|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95—P|72

Vto.: 27|4|72, a las 9,30 horas; por la provisión e instalación de tabiques de madera y vidrios, a efectuarse en el edificio ubicado en la calle Bmé. Mitre número 757, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: pesos 210.000,00.
Valor del pliego: pesos 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 6|4 Nº 2.382 v. 19|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|72
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Nº 59-P|72, que cubre la adquisición de llamadores telefónicos automáticos, ha sido prorrogada para el día 4|5|72, a las 9,30 horas. — Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.27|3. — Nº 2.084 v.11|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 89-P|72

Vto.: 14|4|72, a las 11 horas.
Por la adquisición de Jack de línea, hilera de portalámpara y de línea. Regleta o hilera de jack, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|3 Nº 2.045 v.10|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|72

Vto.: 24|4|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de cajones, escaleras, etc.
Valor del pliego: pesos 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.3|4 Nº 2.308 v.14|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-P|72

Vto.: 17|4|72, a las 9.30 horas. — Adquisición de postes de madera. — Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.27|3. — Nº 2.083 v.11|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 91-P|72

Vto.: 14|4|72, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de prendas de vestir.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|3 Nº 2.050 v.10|4|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Exp. 54.082|1971

Acoplados carrozado, 17|4|1972, a las 16. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|4 Nº 2.419 v.10|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 44|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 27 de abril de 1972, a las 15 horas, para la provisión de biblioratos a palanca, broches aprieta papel, broches dorados, broches clips, broches para máquina abrochadora, carpeta de cartón, cinta p|máquina de escribir, cinta tipo dymo vinílica, cinta adhesiva, cuaderno tapa cartón, papel carbónico, papel cuadriculado, papel cuenta, papel p|máquina de calcular, papel secante, perforador de papel, reglas lanas de madera, sello de goma, sténcil p|mimeógrafo, tinta p|sellos y papel obra de 1ª alisado.
Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.7|4 Nº 2.420 v.10|4|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 47|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 8 de mayo de 1972, a las 15 horas, para la provisión de 15.000 pallets (plataformas para estibajes).
Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos Ley 18.188 ($a. 30,00), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.7|4 Nº 2.427 v.18|4|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la licitación pública Nº 27—0, relativa a la construcción de un dolfín de defensa para la pila 9 de apoyo de la galería de embarque en Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires, para el día 14 de abril de 1972, a las 15,30 horas.
Presupuesto oficial: $ 254.460,00.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Capital Federal.
e. 6|4 Nº 2.383 v. 10|4|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 21|72: Adquisición cabos de manila y cable de acero.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras — Puerto Nuevo Dársena "F", Capital, el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.
e.3|4 Nº 2.310 v.14|4|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20|72

Reparación de dos motores, marca Blackstone. — Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 19 de abril de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.
e.27|3. — Nº 2.086 v.11|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

TARENA llama a Licitación Pública Nº 5|72 hasta el día 27 de abril de 1972, a las 15,00 horas, para la adquisición de una fresadora Universal Nº 4 y tornos paralelos.
Valor de pliego: $ 200,00.
Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este, Buenos Aires, de lunes a viernes de 9,00 a 15,00 hs.
e. 6|4 Nº 2.392 v. 19|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 2|72, hasta el día 26 de abril de 1972, a las 15 horas, para la construcción de 4.220 m2. de pavimentos, en sus instalaciones de Dársenas al Este. — Valor del pliego: $ 100.
Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este, Buenos Aires.
e.5|4. — Nº 2.359 v.18|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 1|72, hasta el día 25|4|1972 a las 15 horas para efectuar trabajos de ampliación de su iluminación exterior en sus instalaciones de Dársenas al Este.
Valor del pliego: $ 50.
Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor De Jovellanos s|número (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársenas al Este — Buenos Aires.
e.3|4 Nº 2.319 v.14|4|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. V. 156|72-D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 14|4|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones, D.N., Paso. 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de contratar el mantenimiento e inspección de la Aeronave I.A. 50-G II, Matrícula LQ-JXY durante el Ejercicio 1972.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, durante los días laborables, de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e.7|4 Nº 2.418 v.10|4|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 71|72 para el día 17 de abril de 1972, a las 14 horas, con el objeto de contratar la "Reparación y Mantenimiento de los Ascensores del Edificio de la calle Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1211, Capital Federal".
Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal. Horario de atención al público: de 12 a 16 horas.
e.7|4 Nº 2.421 v.10|4|72

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 70|72 para el día 17 de abril de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la venta de dos (2) vehículos "Estancieras", marca IKA, modelos 1959 y 1965.
Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal. Horario de atención al público: de 12 a 16 horas.
Exhibición de los vehículos: Hipólito Yrigoyen Nº 2051, Capital Federal. Horario: De 12 a 18 horas.
e.7|4 Nº 2.422 v.10|4|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Concurso de antecedentes para el Estudio de Factibilidad Económica, Financiera del Proyecto del Mercado Central de Buenos Aires.
Las propuestas deberán presentarse en la sede de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires Reconquista 609, piso 6º, Capital Federal.
Precio del pliego: $ 100.
Para el retiro de pliegos de condiciones y consultas, se atiende de 15,00 a 19,00 horas.
Apertura de ofertas: 25 de abril de 1972, a las 16,00 horas.
e. 6|4 Nº 2.393 v. 10|4|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Concurso abierto de antecedentes para estudios de contadores públicos, inscriptos en el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para realizar tareas de auditoría externa en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina en la Circular B. 682 del 17 de junio de 1969.
Lugar de entrega de los pliegos: Florida 302, 3º piso, Departamento de Compras, Capital Federal.
Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1972, a las 14 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.3|4 Nº 2.320 v.10|5|72